

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de julio de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se autoriza a don Javier Quero Rufián el desempeño del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

En relación con el expediente instruido a instancias de ese Ayuntamiento en aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1732/1994, interesando la autorización excepcional para el desempeño del puesto de Tesorería por el funcionario de esa Corporación don Javier Quero Rufián.

Esta Dirección General de la Función Pública, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo,

RESUELVE

Primero. Autorizar el desempeño accidental de la plaza de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) por el funcionario don Javier Quero Rufián, hasta su cobertura con carácter definitivo por funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con los artículos 13 y 25 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de julio de 2001.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de junio de 2001, por la que se nombra a don Fernando Navarrete López-Cózar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Almería.

De conformidad con lo establecido en el art. 17, ap. 1.a), de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema

Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º Nombrar a don Fernando Navarrete López-Cózar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Almería, en representación de los intereses sociales, designado por el Parlamento de Andalucía.

Artículo 2.º La duración del mandato se establece conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario.

Sevilla, 8 de junio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de junio de 2001, por la que se cesa a don Miguel Sánchez Alcázar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Jaén.

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas por la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único. Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Jaén a don Miguel Sánchez Alcázar, en representación del Consejo Andaluz de Municipios, y agraciándole los servicios prestados.

Sevilla, 28 de junio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 28 de junio de 2001, por la que se nombra a doña María Dolores Aguilar Pardo miembro del Consejo Social de la Universidad de Jaén.

De conformidad con lo establecido en el art. 17, ap. 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario, y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 18.1 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1.º Nombrar miembro del Consejo Social de la Universidad de Jaén a doña María Dolores Aguilar Pardo en sustitución de don Miguel Sánchez Alcázar, en representación de los intereses sociales, designado por el Consejo Andaluz de Municipios.

Artículo 2.º La duración del mandato se establece conforme con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 21 de mayo, de Coordinación del Sistema Universitario.

Sevilla, 28 de junio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de julio de 2001, de la Universidad de Almería, por la que se nombra a don Juan Reca Cardeña Profesor Titular de Universidad.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y a propuesta de la Comisión que resolvió el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 11 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 2000).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad al aspirante que se relaciona a continuación:

Don Juan Reca Cardeña. Area de Conocimiento: Ingeniería Hidráulica. Departamento: Ingeniería Rural.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 22 de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y 60 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 5 de julio de 2001.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Miriam Núñez Torrado Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 12 de abril de 2000 (BOE de 18 de mayo de 2000), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a la Dra. doña Miriam Núñez Torrado Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Economía Financiera y Contabilidad», adscrita al Departamento de «Contabilidad y Economía Financiera».

Sevilla, 2 de julio de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Antonio José Camacho Herrera Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 12 de abril de 2000 (BOE de 18 de mayo de 2000), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. don Antonio José Camacho Herrera Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Teoría e Historia de la Educación», adscrita al Departamento de «Teoría e Historia de la Educación y Pedagogía Social».

Sevilla, 2 de julio de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Dolores Pérez Hidalgo Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 19 de julio de 2000 (BOE de 12 de agosto de 2000), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña María Dolores Pérez Hidalgo Profesora Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Economía Aplicada», adscrita al Departamento de «Economía Aplicada I».

Sevilla, 2 de julio de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María del Patrocinio Fernández Geniz Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 19 de julio de 2000 (BOE de 12 de agosto de 2000), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña María del Patrocinio Fernández Geniz Profesora Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Economía Aplicada», adscrita al Departamento de «Economía Aplicada III».

Sevilla, 2 de julio de 2001.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio), de conformidad con lo establecido en el art. 11 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 118/1997, de 22 de abril (BOJA de 26.4.97), por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión de puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de la Presidencia, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de la Presidencia en Sevilla, C/ Alfonso XII, núm. 17, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. En la instancia figurarán los datos personales, acompañando «curriculum vitae», en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Sevilla, 4 de julio de 2001.- El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

A N E X O

Centro directivo y localidad: Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud. Sevilla.
Denominación del puesto: Secretario/a Director General.
Código: 1466410.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: D.
Nivel C.D.: 18.

C. específico RPT: XXXX- 935.604.
Cuerpo: P-D1.
Area funcional: Administración Pública.
Area relacional:
Titulación:
Experiencia: 1 año.

RESOLUCION de 5 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio), de conformidad con lo establecido en el art. 11 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 118/1997, de 22 de abril (BOJA de 26.4.97), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia de fecha 15 de mayo de 2001 (BOJA núm. 67, de 12.6.2001), al funcionario que figura en el Anexo, el cual cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de julio de 2001.- El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

A N E X O

Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.
DNI: 28.682.423.
Primer apellido: Herrera.
Segundo apellido: Menchén.
Nombre: María del Mar.
Código Puesto: 3136210.
Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Formación, Investigación y Documentación.
Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de la Presidencia. Instituto Andaluz de la Juventud.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCION de 5 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución que se cita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribuciones de competencias en materia de personal (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 50, de 15 de abril), esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 31 de mayo de 1994 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 84, de 8 de junio), de conformidad con lo establecido en el art. 11 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 118/1997, de 22 de abril (BOJA de 26.4.97), de acuerdo con los informes a que se refiere el artículo 54.1 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, y habiéndose observado el procedimiento debido, acuerda adjudicar el puesto que a continuación se indica, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de la Presidencia de fecha 14 de mayo de 2001 (BOJA núm. 67 de 12.6.2001), al funcionario que figura en el Anexo, el cual cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 48 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de julio de 2001.- El Viceconsejero, Alfredo Pérez Cano.

A N E X O

Dirección General del Instituto Andaluz de la Juventud.
DNI: 27.280.064.
Primer apellido: López.
Segundo apellido: García.
Nombre: María.
Código puesto: 2769810.
Puesto de trabajo adjudicado: Secretaría General.
Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de la Presidencia. Instituto Andaluz de la Juventud.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 18 de julio de 2001, por la que se procede a la corrección de errores de la de 29 de junio de 2001, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (A.3000).

Detectado error en la base de la convocatoria número 1, apartado 1, Subapartado 1.2.1 de la Orden de 29 de junio

de 2001, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (A.3000), publicada en el BOJA núm. 80, de 14 de julio de 2001, se transcriben a continuación las siguientes modificaciones:

Pag. 11.942.

Donde dice: BASES DE LA CONVOCATORIA.

1. Normas generales.

1.2. El procedimiento de selección constará de los siguientes ejercicios:

1.2.1. Primer ejercicio. De carácter teórico y oral. Consistirá en exponer durante un tiempo máximo de 65 minutos siete temas: ... todos ellos de los contenidos en el programa de materias aprobado por Orden de esta Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 131, de 11 de noviembre de 2000). ...

Debe decir: BASES DE LA CONVOCATORIA.

1. Normas generales.

1.2. El procedimiento de selección constará de los siguientes ejercicios:

1.2.1. Primer ejercicio. De carácter teórico y oral. Consistirá en exponer durante un tiempo máximo de 65 minutos siete temas: ... todos ellos de los contenidos en el programa de materias aprobado por Orden de esta Consejería de Justicia y Administración Pública de 21 de julio de 2000 (BOJA núm. 95, de 19 de agosto de 2000), y en la modificación a la misma (BOJA núm. 112, de 28 de septiembre de 2000). ...

Sevilla, 18 de julio de 2001

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se adscribe en comisión de servicios a don Perfecto Herrera Ramos, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Dalías (Almería), al puesto de trabajo de Secretario General del Ayuntamiento de La Mojonera (Almería).

Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de La Mojonera (Almería), mediante acuerdo de Pleno de fecha 31 de mayo de 2001, por la que se solicita la adscripción temporal en comisión de servicios al puesto de trabajo de Secretario General de la citada Corporación de don Perfecto Herrera Ramos, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la Subescala de Secretaría Intervención, así como la conformidad del Ayuntamiento de Dalías (Almería), manifestada mediante Resolución de su Presidencia de fecha 18 de junio de 2001, con arreglo a lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Conferir la adscripción en comisión de servicios de don Perfecto Herrera Ramos, con DNI 24.131.457, actual

Secretario Interventor del Ayuntamiento de Dalías (Almería), al puesto de trabajo de Secretario General del Ayuntamiento de La Mojonera (Almería) durante el período de tiempo de un año, corriendo a cargo de éste último el pago de las remuneraciones debidas.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de julio de 2001.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se resuelve el Concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la misma.

Por Resolución de fecha 20 de abril de 2001 (BOJA núm. 59, de 24 de mayo) se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Córdoba, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 112, de 28 de noviembre), y en el Decreto 151/1996, de 30 de abril, por el que se regulan los concursos para provisión de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía adscritos al personal funcionario y se aprueba el baremo que ha de regir los mismos (BOJA núm. 60, de 23 de mayo).

Cumplidas las normas legales y reglamentarias y las bases de la convocatoria, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la valoración de los méritos alegados, la resolución de las reclamaciones presentadas y la propuesta elaborada por la correspondiente Comisión de Valoración sobre los puestos de trabajo a adjudicar.

En uso de las atribuciones conferidas por la Orden de 10 de noviembre de 2000, por la que se delegan competencias en materia de concursos de méritos para la provisión de puestos de

trabajo adscritos personal funcionario de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 138, de 30 de noviembre),

D I S P O N G O

Primero. Resolución y adjudicación de los puestos de trabajo convocados.

Se aprueba la propuesta de resolución del concurso elevada por la Comisión de Valoración, adjudicando con carácter definitivo los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución a los funcionarios que en el mismo se especifican. Los destinos son irrenunciables, salvo que antes de finalizar la toma de posesión, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, estando obligados a comunicar por escrito a la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Córdoba y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública en el término de tres días, desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

Segundo. Toma de posesión.

Las tomas de posesión se ajustarán a lo establecido en base decimocuarta de la Resolución de convocatoria del concurso.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el mismo órgano que la ha dictado, en base a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en cumplimiento de los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio).

Córdoba, 9 de julio de 2001.- La Delegada, Soledad Pérez Rodríguez.

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONCURSO DE MÉRITOS DE PERSONAL FUNCIONARIO/2001 ADJUDICACIÓN DE DESTINOS: LISTA DEFINITIVA

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CUERPO	PUNTUACIÓN TOTAL
CÓDIGO P.T.	PUESTO DE TRABAJO	CONSEJERÍA	CENTRO DIRECTIVO		
CENTRO DE DESTINO	PROVINCIA	LOCALIDAD			
29.974.993 6703210	Fernandez Asesor técnico-legislación	Ortiz	Francisco	A11	19'94
	DELEGACIÓN PROVINCIAL	CÓRDOBA	CÓRDOBA		DELEGACIÓN PROVINCIAL
80.131.546 6703310	Hidalgo Asesor Técnico	Gómez	Andrés	A11	13'23
	DELEGACIÓN PROVINCIAL	CÓRDOBA	CÓRDOBA		DELEGACIÓN PROVINCIAL

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CUERPO	PUNTUACIÓN TOTAL
CÓDIGO P.T.	PUESTO DE TRABAJO	CONSEJERÍA		CENTRO DIRECTIVO	
CENTRO DE DESTINO		PROVINCIA	LOCALIDAD		
30.450.990 6686310	Urbano Sección Gestión de Personal	Cuesta	Ana	B11	12'90
DELEGACIÓN PROVINCIAL		CÓRDOBA	CÓRDOBA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	
31.462.066 6686410	Caro NG. De Tramitación	Lopez	Rafael	D10	23'25
DELEGACIÓN PROVINCIAL		CÓRDOBA	CÓRDOBA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	
30.497.196 6686510	Cabello SC. Gest. Econ. Contr. Y Admón. Gral.	Alfaro	Juan Carlos	B12	12'87
DELEGACIÓN PROVINCIAL		CÓRDOBA	CÓRDOBA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	
24.220.808 6981710	Romero Proceso de Datos	Vega	José Miguel	A20	11'60
		CÓRDOBA	CÓRDOBA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	
30.474.099 6703710	Perez DP. Sistema Inf. Justicia y AA.P	Perez-Jiménez	Fernando	A20	15'55
DELEGACIÓN PROVINCIAL		CÓRDOBA	CÓRDOBA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	
29.918.358 63310	Alfaya NG. Gestión	Orive	Josefa	C10	22'4
DELEGACIÓN PROVINCIAL		CÓRDOBA	CÓRDOBA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	
30.063.562 63310	Osado NG. Gestión	Gracia	Andrés	C10	20'5
DELEGACIÓN PROVINCIAL		CÓRDOBA	CÓRDOBA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	
30.395.451 6690310	Cadenas SC. Formación y Selección	Aguilar	Francisco Javier	A11	21'85
DELEGACIÓN PROVINCIAL		CÓRDOBA	CÓRDOBA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	
30.202.268 6690510	Lopez Asesor Técnico	Rubio	María del Mar	A11	12'1275
DELEGACIÓN PROVINCIAL		CÓRDOBA	CÓRDOBA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	
75.659.290 6706610	Jiménez-Castellanos Auxiliar Administrativo	Leiva	Concepción	D10	20'75
DELEGACIÓN PROVINCIAL		CÓRDOBA	CÓRDOBA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	
30.072.452 6706610	Alcaide Auxiliar Administrativo	Guirao	Josefa	D10	20'75
DELEGACIÓN PROVINCIAL		CÓRDOBA	CÓRDOBA	DELEGACIÓN PROVINCIAL	

RESOLUCION de 20 de julio de 2001, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se amplía el plazo de la resolución del concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en la misma.

Por Resolución de esta Delegación Provincial de fecha 16 de abril de 2001 (BOJA núm. 53, de 10 de mayo de 2001), se convocó concurso de méritos para cubrir puestos vacantes en este centro de trabajo. Sus correcciones de errores (BOJA núm. 59, de 24 de mayo y BOJA núm. 64, de 5 de junio) ampliaron sucesivamente los plazos de presentación de instancias hasta el día 15 de junio de 2001. La base undécima de aquella Resolución dispone que el concurso debe resolverse en el plazo de dos meses. Conforme al artículo 13 del Decreto 151/1996, de 30 de abril (BOJA núm. 60, de 23 de mayo de 1996), dicho plazo finaliza el día 15 de agosto de 2001.

El número de solicitudes formuladas, el complejo tratamiento que requiere la información, la escasez de medios y la coincidencia con el período estival hacen inviable acabar el proceso dentro de los plazos reglamentarios.

En su virtud, visto el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de la competencia que me confiere la Orden de 10 de noviembre de 2000, de esta Consejería, por la que se delegan competencias en materia de firma de la convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo.

DISPONGO

Se amplía hasta el día 30 de septiembre de 2001 el plazo máximo para resolver el concurso de méritos convocado por Resolución de 16 de abril de 2001 de esta Delegación Provincial.

Jaén, 20 de julio de 2001.- El Delegado, Celso J. Fernández Fernández.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 10 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida. Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 10 de julio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Hospital «Torrecárdenas», en Almería.

Denominación del puesto: Subdirección Médica.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado Universitario en Medicina y Cirugía.

Se valorará: Suficiencia investigadora por Universidad de Medicina, Formación específica en Área Informática y Gestión Hospitalaria, manejo de sistemas de información del SAS (CMBDA, COANh...). Experiencia en Administración Sanitaria.

RESOLUCION de 12 de julio de 2001, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992, de la Consejería de Salud, se anuncia la provisión de

puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud (Unidad de Directivos) y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae», en el que se harán constar cuantos datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título compulsado de la titulación académica requerida (no encuadernar). Los méritos alegados deberán ser justificados con documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos.

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Bolsa de Candidatos a Puestos Directivos de la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 12 de julio de 2001.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.

Centro de destino: Distritos Cádiz-Bahía-Vejer.

Denominación del puesto: Director de Distrito.

Modo de acceso: Libre designación.

Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.

Se valorará: Experiencia en gestión de Servicios Sanitarios.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 13 de julio de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se amplía el plazo para la resolución del concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en la misma convocado con fecha 16.4.2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.6 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y ante la imposibilidad de dictar Resolución dentro del plazo fijado en la base duodécima de la Resolución de 16 de abril de 2001 debido al elevado número de solicitudes presentadas y al retraso en la recepción de las mismas, dicto la siguiente

RESOLUCION

Ampliar el plazo de Resolución en dos meses.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Cádiz, 13 de julio de 2001.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de julio de 2001, de la Universidad de Almería, por la que se convocan concursos públicos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (BOE núm. 209, de 1 de septiembre), y el artículo 2.4 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios (BOE núm. 257, de 26 de octubre), y el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que lo modifica parcialmente (BOE núm. 165, de 11 de julio), y a tenor de lo establecido en el artículo 49.1) del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por lo que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, y en lo no previsto por estas disposiciones, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada uno de los concursos convocados.

Segunda. Para ser admitidos a los concursos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea. También podrá participar el cónyuge, descendientes o descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación establecida legalmente.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a Profesores de Universidad.

Tercera. Deberán reunir, además, las siguientes condiciones específicas señaladas en los artículos 4.1 y 2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de concurso, y que son:

Profesores Titulares de Escuela Universitaria: Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero Superior, o en el caso de las Areas de conocimiento a que alude el artículo 35 de la LRU, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico.

Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuelas Universitarias: Estar en posesión del título de Doctor.

Catedráticos de Universidad: Tener dicha condición o bien la de Profesor Titular de Universidad o Catedrático de Escuela Universitaria con tres años de antigüedad a la publicación de la convocatoria, en uno de ellos o entre ambos Cuerpos y titulación de Doctor. Igualmente, podrán participar en estos concursos aquellos Doctores que hayan sido eximidos del anterior requisito por el Consejo de Universidades, de conformidad con el artículo 38.1 de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Los aspirantes no pertenecientes a la Universidad de Almería justificarán la antigüedad a la que hace referencia el punto anterior mediante «Hoja de Servicios Actualizada», expedida por la Universidad de procedencia.

Concurso de méritos: Podrán participar en los concursos de méritos a los que alude el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Reforma Universitaria los Profesores del Cuerpo a que corresponda la plaza vacante.

Cuando la plaza convocada a concurso de méritos sea de Profesor Titular de Universidad o de Catedrático de Escuelas Universitarias podrán concurrir, indistintamente, Profesores de ambos Cuerpos. Asimismo, y para determinadas Areas de conocimiento, la Universidad podrá acordar si a estos concursos de méritos pueden presentarse Catedráticos numerarios de Bachillerato que estén en posesión del título de Doctor. A las plazas de Profesor Titular de Escuelas Universitarias convocadas a concurso de méritos podrán concurrir también los Catedráticos numerarios de Bachillerato.

Cuarta. Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Almería, por cualquiera de los procedimientos establecidos

en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia debidamente cumplimentada, según modelo de Anexo II que se adjunta a la presente Resolución (artículo 3.2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre).

Asimismo los impresos de solicitud podrán obtenerse vía Internet en la siguiente dirección Internet: <http://www.ualm.es/Universidad/Personal/PDI/pdi.htm>.

Los aspirantes deberán presentar junto con la anterior instancia y para cada plaza a la que se presenten la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de su nacionalidad mediante la aportación de fotocopia simple del documento nacional de identidad, pasaporte u otro documento de identificación suficiente. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar deberán presentar dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo de nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a su expensas o está a su cargo.

b) Fotocopia del título académico exigido, que en el caso de haberse obtenido en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar que les ha sido concedido el reconocimiento del título exigido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, de reconocimiento de los Títulos de Enseñanza Superior de los Estados miembros de la Unión Europea (BOE núm. 280, de 22 de noviembre).

c) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos académicos específicos que señala la base tercera para participar en el concurso.

d) Resguardo que justifique haber abonado la cantidad de 4.000 pesetas (24,04 euros), mediante ingreso o transferencia bancaria en la cuenta corriente núm. 3058.0130.18.2731007006 abierta al efecto en Cajamar de Almería, con el título «Universidad de Almería. Concursos y oposiciones», especificando el nombre y apellidos, DNI y número de plaza a la que concursa, o mediante giro postal o telegráfico, que será dirigido al Servicio de Asuntos Económicos de esta Universidad con los datos expresados anteriormente.

En ningún caso la presentación y pago en el banco supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el Rector.

La concurrencia de los requisitos generales, así como las condiciones específicas para participar en el concurso, deberán estar referidas en todo caso a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el mismo.

El domicilio que sigue en las instancias se considerará el único válido a efecto de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del concursante tanto los errores en la consignación del mismo como la comunicación de cualquier cambio de dicho domicilio.

Quinta. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector de la Universidad de Almería, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitirá a todos los aspirantes relación completa de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de

exclusión. Contra dicha Resolución, que aprueba la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la relación de admitidos y excluidos. Resueltas las reclamaciones presentadas, el Rector remitirá a los aspirantes, por cualquiera de los medios establecidos anteriormente, relación definitiva de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión.

Sexta. El Presidente de la Comisión dictará una resolución que deberá ser notificada a todos los aspirantes admitidos, con una antelación mínima de quince días naturales, para realizar el acto de presentación de concursantes, con señalamiento del día, hora y lugar de celebración de dicho acto, que no podrá exceder de dos días hábiles desde la constitución de la Comisión.

Séptima. En el acto de presentación, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la documentación señalada en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, en su caso, según se trate de concurso o concurso de méritos; según modelo de currículum del Anexo III que se adjunta a la presente Resolución (artículos 3.2 y 9.1.a del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre).

Octava. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad, en el plazo de quince días hábiles, siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de cualquiera de las Administraciones Públicas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Los aspirantes que no ostenten la nacionalidad española deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, mediante certificación expedida por las autoridades competentes del país de origen.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionarios y cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios.

Novena. En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el aspirante propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario, a todos los efectos.

Décima. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 22 de la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 60 del Decreto 276/1998, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente

a la fecha de publicación de esta Resolución, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Boletín Oficial del Estado de 14 de julio); o interponer potestativamente recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Almería, 5 de julio de 2001.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

ANEXO I

Catedrático de Universidad

Clase de convocatoria: Concurso

Plaza número: 28/01. Departamento: Dirección y gestión de empresas. Area de conocimiento: «Economía Financiera y Contabilidad». Actividad docente: Contabilidad de Gestión. Número de plazas: Una.

Plaza número: 29/01. Departamento: Psicología Evolutiva y de la Educación. Area de conocimiento: «Psicología Evolutiva y de la Educación». Actividad docente: Psicología de la Educación y Psicología de la Instrucción. Número de plazas: Una.

Profesor Titular de Universidad

Clase de convocatoria: Concurso

Plaza número: 30/01. Departamento: Arquitectura de Computadores y Electrónica. Area de conocimiento: «Arquitectura y Tecnología de Computadores». Actividad docente: Estructura de Computadores (ITIS). Tecnología de Computadores (ITIS). Número de plazas: Una.

Plaza número: 31/01. Departamento: Arquitectura de Computadores y Electrónica. Area de conocimiento: «Arquitectura y Tecnología de Computadores». Actividad docente: Fundamentos de Arquitectura de Computadores. Número de plazas: Una.

Plaza número: 32/01. Departamento: Biología Vegetal y Ecología. Area de conocimiento: «Ecología». Actividad docente: Espacios Naturales Protegidos. Número de plazas: Una.

Plaza número: 33/01. Departamento: Derecho II. Area de conocimiento: «Filosofía del Derecho, Moral y Política». Actividad docente: Teoría del Derecho y Filosofía del Derecho. Número de plazas: Una.

Plaza número: 34/01. Departamento: Didáctica de la Matemática y las Ciencias Experimentales. Area de conocimiento: «Didáctica de la Matemática». Actividad docente: Didáctica de la Matemática. Número de plazas: Una.

Plaza número: 35/01. Departamento: Didáctica y Organización Escolar. Area de conocimiento: «Didáctica y Organización Escolar». Actividad docente: Didáctica de la Educación Infantil. Desarrollo Profesional del Docente. Número de plazas: Una.

Plaza número: 36/01. Departamento: Dirección y Gestión de empresas. Area de conocimiento: «Economía Financiera y Contabilidad». Actividad docente: Contabilidad Financiera. Número de plazas: Una.

Plaza número: 37/01. Departamento: Estadística y Matemática Aplicada. Area de conocimiento: «Matemática Aplicada». Actividad docente: Fundamentos Matemáticos para el Estudio del Medio Ambiente. Modelización y Simulación Ambiental. Número de plazas: Una.

Plaza número: 38/01. Departamento: Ingeniería Rural. Area de conocimiento: «Proyectos de Ingeniería». Actividad docente: Proyectos para Ingeniería Agronómica (I.A. e I.T.A.). Informes y Proyectos Ambientales para Ciencias Ambientales. Número de plazas: Una.

Plaza número: 39/01. Departamento: Psicología Evolutiva y de la Educación. Area de conocimiento: «Psicología Evolutiva y de la Educación». Actividad docente: Psicología Vocacional. Número de plazas: Una.

Plaza número: 40/01. Departamento: Química Física, Bioquímica y Química Inorgánica. Area de conocimiento: «Química Física». Actividad docente: Química Física de Macromoléculas Biológicas. Número de plazas: Una.

Plaza número: 41/01. Departamento: Didáctica de la Lengua y Literatura y de las Ciencias Sociales. Area de conocimiento: «Educación Física y Deportiva». Actividad docente: Actividad Física para el Ocio y el Tiempo Libre. Número de plazas: Una.

Plaza número: 42/01. Departamento: Psicología Evolutiva y de la Educación. Area de conocimiento: «Psicología Evolutiva y de la Educación». Actividad docente: Bases Psicológicas de la Educación Especial. Número de plazas: Una.

Plaza número: 43/01. Departamento: Producción Vegetal. Area de conocimiento: «Producción Vegetal». Actividad docente: Fitopatología. Enfermedades de Plantas bajo Invernadero. Número de plazas: Una.

Profesor Titular de Escuela Universitaria

Clase de convocatoria: Concurso

Plaza número: 44/01. Departamento: Lenguajes y Computación. Area de conocimiento: «Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial». Actividad docente: Tratamiento Digital de Imágenes. Informática aplicada a la Gestión de empresas turísticas. Número de plazas: Una.

Plaza número: 45/01. Departamento: Lenguajes y Computación. Area de conocimiento: «Lenguajes y Sistemas Informáticos». Actividad docente: Estructuras de Datos y Algoritmos. Número de plazas: Una.

Plaza número: 46/01. Departamento: Lenguajes y Computación. Area de conocimiento: «Lenguajes y Sistemas Informáticos». Actividad docente: Sistemas Operativos. Administración de Sistemas Operativos (ITIS). Número de plazas: Una.

Plaza número: 47/01. Departamento: Lenguajes y Computación. Area de conocimiento: «Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial». Actividad docente: Introducción a la Programación (ITIS) y Nuevas Tecnologías de la Programación (ITIG). Número de plazas: Una.

Plaza número: 48/01. Departamento: Lenguajes y Computación. Area de conocimiento: «Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial». Actividad docente: Introducción a la Programación (ITIS). Herramientas de 4.ª Generación (ITIG). Número de plazas: Una.

Plaza número: 49/01. Departamento: Lenguajes y Computación. Área de conocimiento: «Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial». Actividad docente: Metodología de la Programación (ITIS). Número de plazas: Una.

Plaza número: 50/01. Departamento: Didáctica y Organización Escolar. Área de conocimiento: «Didáctica y Organización Escolar». Actividad docente: Didáctica General. Diseño y Estrategias para la elaboración de adaptaciones y diversificaciones curriculares. Número de plazas: Una.

Plaza número: 51/01. Departamento: Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico. Área de conocimiento: «Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico». Actividad docente: Psicología de la Salud. Número de plazas: Una.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCION de 11 de julio de 2001, de la Secretaría General del Consejo de Universidades, por la que se señalan lugar, día y hora para la celebración de sorteos para provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios para el día 19 de septiembre de 2001.

Convocadas a provisión las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios que se relacionan en el Anexo adjunto, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 1.º del Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio), y artículo 17.e) del Real Decreto 552/1985, de 2 de abril (Boletín Oficial del Estado del 27).

Esta Secretaría General ha resuelto señalar la celebración de los sorteos correspondientes a las plazas reseñadas en el citado Anexo, a fin de designar los miembros de las Comisiones que han de ser elegidos por este procedimiento para el día 19 de septiembre de 2001, a las diez horas, realizándose los mismos por el sistema aprobado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades en su sesión de 14 de julio de 1995, de modo secuencial, según el orden en que figuran relacionados en el Anexo citado.

Dichos sorteos se celebrarán en el Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040, Madrid).

A los efectos previstos en el artículo 1.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, a partir de la fecha de la presente Resolución se harán públicas las relaciones de los Profesores que participarán en los sorteos en el Consejo de Universidades.

De las citadas relaciones y en el momento del sorteo serán excluidos aquellos Profesores que:

- Pertenezcan a la misma Universidad a la que corresponda la plaza.
- Hayan sido designados para formar parte de la Comisión titular por la Universidad a la que corresponda la plaza.
- Sean aspirantes y pertenezcan a la misma área de conocimiento a la que corresponda la plaza.

Las reclamaciones contra las referidas relaciones se formularán antes del día 13 de septiembre de 2001, dirigidas a la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040, Madrid).

En los concursos en los que no existan suficientes Profesores del Cuerpo y área de conocimiento a que corresponda la plaza, se estará a lo previsto en el artículo 1.º del Real

Decreto 1427/1986, de 13 de junio, que modifica el artículo 6.º 9 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de julio de 2001.- El Secretario General, Vicente Ortega Castro.

Ilma. Sra. Vicesecretaria General del Consejo de Universidades.

Universidad de Granada.

Concursos convocados por Resolución de la Universidad de: 25.10.2000 y BOE: 18.11.2000.

Concurso núm.: 13-353.

Núm. Sorteo: 44.135.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Área de Conocimiento: Derecho Mercantil.

Presidente Titular: Luis de Angulo Rodríguez.

Vocal Secretario Titular: José Luis Pérez-Serrabona González.

Concurso núm.: 19-332.

Núm. Sorteo: 44.136.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Área de Conocimiento: Educación Física y Deportiva.

Presidente Titular: Manuel Vitoria Ortiz.

Vocal Secretario Titular: Antonio Oña Sicilia.

Concurso núm.: 20-330.

Núm. Sorteo: 44.137.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Área de Conocimiento: Educación Física y Deportiva.

Presidente Titular: Luis Pablo Rodríguez Rodríguez.

Vocal Secretario Titular: Marcos Gutiérrez Dávila.

Concurso núm.: 21-331.

Núm. Sorteo: 44.138.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Área de Conocimiento: Educación Física y Deportiva.

Presidente Titular: Manuel Vitoria Ortiz.

Vocal Secretario Titular: Manuel Delgado Fernández.

Concurso núm.: 37-360.

Núm. Sorteo: 44.139.

Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad.

Área de Conocimiento: Traducción e Interpretación.

Presidenta Titular: Pamela B. Faber Benítez.

Vocal Secretaria Titular: Catalina Jiménez Hurtado.

Concurso núm.: 1-333.

Núm. Sorteo: 44.140.

Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria.

Área de Conocimiento: Psicología Social.

Presidente Titular: Andrés Rodríguez Fernández.

Vocal Secretario Titular: Manuel Marín Sánchez.

Universidad de Jaén.

Concursos convocados por Resolución de la Universidad de: 23.1.2001 y BOE: 20.2.2001.

Concurso núm.: 20.

Núm. Sorteo: 44.145.

Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria.

Área de Conocimiento: Mecánica de Fluidos.

Presidente Titular: José María Savirón Cidón.

Vocal Secretario Titular: Rafael Aguera Soriano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 22 de junio de 2001, por la que se autoriza al Ilmo. Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) para que enajene directamente dos viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

El Pleno del Ayuntamiento de Osuna, de la provincia de Sevilla, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2000 acordó la enajenación directa de dos viviendas de propiedad municipal a los ocupantes de las mismas.

Acreditado el pago diferido por los adquirentes, la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva, se considera que se cumplen los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Las viviendas objeto de la enajenación directa son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en la calle Conde de Ureña, núm. 20, a favor de don Francisco Rosado Lobato, por el precio de 3.000.000 de pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, a nombre del Ayuntamiento de Osuna, Tomo 758, Libro 418, Folio 29, Finca registral número 17.717, Inscripción 1.^a Tiene una superficie de 93 m².

2. Vivienda sita en la calle María de la Cueva, núm. 14, a favor de don Antonio Lebrón Jiménez, por el precio de 3.000.000 de pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, a nombre del Ayuntamiento de Osuna, Tomo 757, Libro 417, Folio 207, Finca registral número 17.681, Inscripción 1.^a Tiene una superficie de 93,80 m².

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las entidades locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto: A) Viviendas con pago diferido o promesa de venta, construidas al amparo de cualquier sistema de protección pública».

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Osuna, de la provincia de Sevilla, a que enajene las viviendas ubicadas en calle Conde de Ureña, núm. 20, y calle María de las Cuevas, núm. 14, a don Francisco Rosado Lobato y don Antonio Lebrón Jiménez, respectivamente.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso

contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de junio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, por la que se concede una subvención a la Asociación Escuela Taurina de Ronda para financiar organización y celebración del proyecto de competición de clases prácticas en la Escuela Taurina para la formación y promoción de nuevos valores del año 2001.

Mediante Orden de esta Consejería de fecha 8 de marzo de 2000 se aprobaron las normas por las que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Una vez evaluada la solicitud formulada por la Asociación Escuela Taurina de Ronda y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Resolución se procede a conceder subvención a la citada Asociación para la organización y ejecución del proyecto de competición de clases prácticas en la Escuela Taurina para la formación y promoción de nuevos valores del año 2001, todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la citada Orden 8 de marzo de 2000

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que me confieren el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 104 de la Ley General de Hacienda Pública, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, y en la Orden de 8 de marzo de 2000.

DISPONGO

Primero. Se concede a la Asociación Escuela Taurina de Ronda, una subvención por importe de quinientas noventa mil (590.000) pesetas (3.545,97 euros), para la organización y ejecución del proyecto de competición de clases prácticas en la Escuela Taurina para la formación y promoción de nuevos valores del año 2001, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.485.00.21D.7.

Segundo. La subvención concedida deberá ser aplicada a la realización del proyecto y actuación para los que han sido otorgada. El plazo para la ejecución de la actividad será hasta el 31 de diciembre de 2001.

Tercero. El importe de la subvención será abonado en un solo pago, por cuantía del 100% del total asignado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la citada Orden y tras la justificación del mismo en un plazo de 3 meses.

Cuarto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, en la forma establecida por el art. 9 de la Orden de 8 de marzo de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Quinto. Las obligaciones del beneficiario de la subvención concedida por la presente Resolución, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas se regularán por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Orden.

Sexto. De la presente Resolución se dará conocimiento a la Entidad beneficiaria y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 4 de julio de 2001, por la que se concede una subvención a la Asociación Escuela Taurina de Alcalá de Guadaira para financiar organización y celebración del proyecto de competición de clases prácticas en la Escuela Taurina para la formación y promoción de nuevos valores del año 2001.

Mediante Orden de esta Consejería de fecha 8 de marzo de 2000 se aprobaron las normas por las que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayudas en materia taurina.

Una vez evaluada la solicitud formulada por la Asociación Escuela Taurina de Alcalá de Guadaira y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Resolución se procede a conceder subvención a la citada Asociación para la organización y ejecución del proyecto de competición de Clases Prácticas en la Escuela Taurina para la formación y promoción de nuevos valores del año 2001, todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la citada Orden de 8 de marzo de 2000.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que me confieren el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 104 de la Ley General de Hacienda Pública, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, y en la Orden de 8 de marzo de 2000,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Asociación Escuela Taurina de Alcalá de Guadaira una subvención por importe de ochocientos ochenta y cinco mil (885.000) pesetas (5.318,96 euros), para la organización y ejecución del proyecto de competición de clases prácticas en la Escuela Taurina para la formación y promoción de nuevos valores del año 2001, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.11.00.01.00.485.00.21D.7.

Segundo. La subvención concedida deberá ser aplicada a la realización del proyecto y actuación para los que han sido otorgada. El plazo para la ejecución de la actividad será hasta el 31 de diciembre de 2001.

Tercero. El importe de la subvención será abonado en un solo pago, por cuantía del 100% del total asignado, de

conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la citada Orden y tras la justificación del mismo en un plazo de 3 meses.

Cuarto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, en la forma establecida por el art. 9 de la Orden de 8 de marzo de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Quinto. Las obligaciones del beneficiario de la subvención concedida por la presente Resolución, así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas se regularán por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Orden.

Sexto. De la presente Resolución se dará conocimiento a la entidad beneficiaria y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de julio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio Ferial de la provincia de Granada.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Diputación Provincial de Granada ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del «Consorcio Ferial de la Provincia de Granada», siendo objeto de aprobación por los Ayuntamientos de Granada, Armilla, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada y la Diputación Provincial de Granada. Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio Ferial de la Provincia de Granada, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de julio de 2001.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

CAPITULO II

ESTATUTOS DEL CONSORCIO FERIAL DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Régimen orgánico

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Al amparo de lo establecido en la legislación vigente se constituye el Consorcio objeto de los presentes Estatutos, integrado por la Excmo. Diputación Provincial de Granada, el Excmo. Ayuntamiento de Granada, el Excmo. Ayuntamiento de Armilla, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada, todas ellas entidades sin ánimo de lucro, sin perjuicio de las que, con este carácter, puedan integrarse en el futuro conforme a las previsiones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 2. La Entidad pública que se constituye recibe el nombre de «Consorcio Ferial de la Provincia de Granada».

Artículo 3. El Consorcio se establece con carácter voluntario y por un período de tiempo indefinido. Tiene personalidad jurídica propia, independiente de las entidades que lo integran y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que se expresan en los presentes Estatutos y se regirá por el Derecho Administrativo.

Artículo 4. El domicilio social del Consorcio radicará en el Recinto Ferial de Santa Juliana, Carretera N-323, s/n, del municipio de Armilla, provincia de Granada. No obstante, los Organos Colegiados del Consorcio podrán celebrar sus sesiones en cualquiera de las sedes de las Entidades consorciadas o de las instalaciones afectas al Servicio.

Artículo 5. Constituyen los fines del Consorcio los siguientes:

a) La promoción, organización y ejecución de ferias comerciales internacionales, nacionales, regionales, provinciales y locales, con la periodicidad que sea necesaria en cada caso.

b) La promoción, organización y ejecución de todo tipo de ferias, exposiciones, muestras, salones monográficos, certámenes, manifestaciones comerciales y demás actuaciones de carácter ferial, de cualquier ámbito territorial.

c) La conservación, defensa, rentabilización y aprovechamiento del patrimonio afecto a sus fines.

d) La promoción y organización de todo tipo de congresos en áreas de cualquier actividad económica, cultural o de cualquier orden que puedan servir para la promoción y desarrollo de la provincia de Granada.

e) La promoción y comercialización de servicios complementarios a utilizar por los expositores, visitantes o congresistas, a fin de ofrecer amplias facilidades para la celebración de todo tipo de ferias y otros eventos.

f) Promover y organizar ferias comerciales oficiales, muestras, salones monográficos, certámenes y otras actuaciones de carácter ferial fuera de su ámbito territorial.

Todos los servicios a prestar por el Consorcio, que podrán ser de diferente naturaleza, se podrán ofrecer, si así se estima conveniente, como oferta integrada junto con la Feria, congreso o evento, pudiéndose prestar tales servicios bien directamente por el propio Consorcio o mediante gestión indirecta, tanto dentro como fuera del propio recinto ferial.

Artículo 6. Los órganos de gobierno del Consorcio son los siguientes:

- El Presidente del Consorcio.
- El Vicepresidente Primero.
- El Vicepresidente Segundo.
- El Vicepresidente Tercero.
- La Asamblea General.
- El Comité Ejecutivo.
- El Delegado Ejecutivo.

Artículo 7. La Presidencia del Consorcio será ejercida por el Excmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Granada o Diputado Provincial en quien delegue. Dicha delegación deberá realizarse preferentemente en representante de esta Corporación Local que haya sido designado Vocal en los términos del artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 8. 1. La Vicepresidencia Primera será ejercida por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armilla o miembro de la Corporación en quien éste delegue. Dicha delegación deberá realizarse preferentemente en representante de esta Corporación Local que haya sido designado Vocal en los términos del artículo 9 de los presentes Estatutos.

2. La Vicepresidencia Segunda será ejercida por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada o miembro de la Corporación en quien éste delegue. Dicha delegación deberá realizarse preferentemente en representante de esta Corporación Local que haya sido designado Vocal en los términos del artículo 9 de los presentes Estatutos.

3. La Vicepresidencia Tercera será ejercida por el Presidente de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada, o miembro de la Entidad en quien delegue. Dicha delegación deberá realizarse preferentemente en representante de esta Entidad que haya sido designado Vocal en los términos del artículo 9 de los presentes Estatutos.

4. Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad y demás que reglamentariamente procedan.

5. La Asamblea General elegirá, de entre sus Vocales, el que ostentará las funciones de Delegado Ejecutivo.

Artículo 9. 1. La Asamblea General del Consorcio estará integrada de la siguiente forma:

- a) El Presidente del Consorcio, que la presidirá.
- b) El Vicepresidente Primero del Consorcio.
- c) El Vicepresidente Segundo del Consorcio.
- d) El Vicepresidente Tercero del Consorcio.
- e) Tres Vocales por la Diputación de Granada.
- f) Dos Vocales por cada una del resto de las Entidades Locales consorciadas.
- g) Dos Vocales por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Granada.
- h) En su caso, dos Vocales de cada una del resto de instituciones consorciadas.

2. A las sesiones de la Asamblea General asistirán, además, con voz pero sin voto:

- a) Dos representantes designados por la Junta de Andalucía.
- b) El Director Gerente del Consorcio.
- c) La persona o personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones de Secretaría e Intervención.

Artículo 10. 1. El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) El Presidente del Consorcio, que lo presidirá.
- b) Los tres Vicepresidentes.
- c) El Delegado Ejecutivo.
- d) Un representante de cada una de las Entidades consorciadas, excepto de aquellas Entidades que ostenten alguna Vicepresidencia.

2. A las sesiones del Comité Ejecutivo asistirán, además, con voz pero sin voto:

- a) Uno de los dos representantes designados por la Junta de Andalucía en la Asamblea General.
- b) El Director Gerente del Consorcio.
- c) La persona o personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones de Secretaría e Intervención.

Artículo 11. 1. Los miembros de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo cesarán como tales cuando pierdan su condición de miembros de la Entidad consorciada respectiva.

2. Las Entidades consorciadas podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento del sustituto al Consorcio para que el mismo surta efecto. La duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato del removido.

Artículo 12. 1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consorcio, al que personifica y representa con carácter de Corporación de Derecho Público.

2. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar la admisión de nuevos Entes al Consorcio, así como la separación de los que lo integran.
- b) Proponer la modificación de los Estatutos a las Entidades consorciadas.
- c) La modificación del domicilio del Consorcio cuando así resulte procedente.
- d) La aprobación anual del presupuesto general del Consorcio, así como sus modificaciones, en los supuestos en los que estas modificaciones son competencia del Pleno de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- e) La aprobación de la plantilla de personal, la relación de puestos de trabajo del Consorcio y la fijación de las retribuciones del personal.
- f) La aprobación de las aportaciones de cada uno de los entes consorciados al presupuesto anual del Consorcio, conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 24 de los presentes Estatutos.
- g) La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos del Consorcio.
- h) La aprobación de las cuentas anuales del Consorcio y la aprobación de las operaciones de crédito y el inventario de bienes del Consorcio de cada ejercicio.
- i) El nombramiento y, en su caso, la separación del Director Gerente del Consorcio y de la persona o personas que desempeñen los puestos de Secretario-Interventor del mismo.
- j) Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en cuanto a la protección y defensa de los derechos e intereses del Consorcio en aquellos asuntos que sean de su competencia.
- k) Señalar las directrices y programas a desarrollar por el Comité Ejecutivo, fiscalizando su gestión.
- l) La disolución del Consorcio.
- m) La elección del Delegado Ejecutivo.
- n) Las que le están expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.

Artículo 13. Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
- b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y rendir cuentas de los llevados a cabo, debiendo a este efecto dictaminar la Memoria anual elaborada por el Delegado Ejecutivo.
- d) Presentar a la Asamblea General los presupuestos y las modificaciones de créditos, balances y liquidaciones de cuentas y propuestas de aportaciones de las entidades consorciadas, para su aprobación.
- e) Admitir la solicitud de ingreso de nuevas entidades y proponer a la Asamblea General la incorporación o separación de las consorciadas.
- f) Gestionar con entidades públicas y privadas las resolución de los problemas que afecten al Consorcio, realizando los informes, estudios o consultas pertinentes.
- g) La preparación y presentación a la Asamblea General de los Presupuestos Generales de la Entidad y de las rendiciones anuales de las cuentas correspondientes y su liquidación.
- h) La elevación a la superior consideración de la Asamblea General de cuantas cuestiones estime convenientes para definir la actividad procedente para el mejor cumplimiento de los fines del Consorcio.
- i) La designación de los Comités Organizadores o los órganos específicos de enlace en los eventos que se programen y organicen por el Consorcio.
- j) La autorización al Presidente para la celebración y firma de cualquier tipo de negocio jurídico.
- k) La contratación de obras y servicios en los casos que no sea de la competencia del Delegado Ejecutivo.
- l) Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en cuanto a la protección y defensa de los derechos e intereses del Consorcio en aquellos asuntos que sean de su competencia.
- ll) Las que la legislación de Régimen Local atribuya a la Comisión Especial de Cuentas.
- m) Proponer la concertación de operaciones de crédito.
- n) Proponer a la Asamblea General del Consorcio el nombramiento y cese del Director Gerente, en su caso, y de la persona o personas que desempeñen las funciones de Secretaría-Intervención.
- o) La asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.
- p) Las que le sean delegadas por la Asamblea General o por el Presidente.
- q) Las que le estén expresamente atribuidas en los presentes Estatutos.
- r) Aquellas otras no recogidas de forma expresa en los Estatutos que, conforme a la legislación de Régimen Local, sean competencia del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 14. 1. El Presidente del Consorcio tendrá atribuidas las siguientes funciones:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, cuya convocatoria realizará conforme a lo prevenido en los presentes Estatutos.
- b) Representar al Consorcio y presidir todos los actos públicos que se celebren por el mismo.
- c) Dirigir los debates y el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y cumplir y hacer cumplir el contenido de sus acuerdos.
- d) Ejercer la representación legal del Consorcio en juicio y fuera de él.
- e) Otorgar poderes a Procuradores para comparecer en nombre del Consorcio en procedimientos judiciales o extrajudiciales.

f) Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo.

g) Las que le sean delegadas por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo.

2. El Presidente del Consorcio puede delegar, mediante Resolución, alguna de sus facultades o atribuciones a favor de alguno o algunos de los Vicepresidentes o resto de miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 15. El Delegado Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones propias:

a) Proponer el nombramiento de los Comités Organizadores y sus componentes a los órganos competentes del Consorcio para las manifestaciones feriales que por el mismo se organicen.

b) Resolver todas las cuestiones de urgencia que se presenten y que afecten al funcionamiento del Consorcio y su actividad, dando cuenta de ello al Comité Ejecutivo en la primera sesión que celebre.

c) Supervisar la labor del Director Gerente, en su caso, o Cuerpo Técnico, en la responsabilidad técnica de toda la gestión ferial.

d) Dirigir, impulsar e inspeccionar las actividades propias del Consorcio.

e) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que celebre y en aquellos asuntos que sean de su competencia.

f) La preparación, junto con el Director Gerente, en su caso, de los programas, proyectos y presupuestos del Consorcio.

g) Ordenar los pagos y autorizar con su firma la disposición en el movimiento de fondos y talones, dirigiendo la gestión económica del Consorcio.

h) Contratar obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del presupuesto ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

i) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos del Consorcio.

j) Cualesquiera otras funciones que no estén atribuidas estatutariamente a los órganos de gobierno del Consorcio o que éstos le deleguen expresamente.

CAPITULO III

Régimen funcional

Artículo 16. 1. Las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio podrán ser ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.

2. La Asamblea General celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al año y el Comité Ejecutivo una vez al trimestre.

3. Se celebrará sesión extraordinaria siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o a petición de al menos un tercio de los miembros que legalmente constituyan cada órgano colegiado.

4. El Presidente convocará las sesiones con una antelación mínima de cinco días y remitirá el Orden del Día a cada uno de los miembros de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo.

Artículo 17. 1. Las sesiones podrán celebrarse en primera o segunda convocatoria.

2. Tratándose de la Asamblea General en primera convocatoria será precisa como mínimo la asistencia de dos tercios de los Vocales.

En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión 30 minutos después de la señalada para la primera convocatoria, siempre que asistan la mitad de los Vocales, o aquéllos que representen la mayoría absoluta.

3. Tratándose del Comité Ejecutivo, en primera convocatoria, será precisa, como mínimo, la asistencia de la mayoría de los Vocales que legalmente la integran. En segunda convocatoria podrá celebrarse sesión 30 minutos después de la señalada para la primera convocatoria.

4. Los miembros de los órganos colegiados del Consorcio, para su asistencia a los mismos, podrán delegar su representación en otro de los miembros de su misma Entidad, pudiendo éste, en consecuencia, participar en los órganos colegiados con todos los derechos tanto propios como los de aquel otro miembro cuya representación le hubiese sido delegada expresamente para la sesión de que se trate, computándose el mismo a efectos de establecer los correspondientes quórum de asistencia a las sesiones.

5. Podrán asistir y participar en las sesiones de los Organos Colegiados del Consorcio personas que hayan sido invitadas expresamente para ello por el Presidente, o por el Comité Ejecutivo, a los solos efectos de informar y asesorar a los miembros de pleno derecho sobre cuestiones específicas de su competencia.

6. En todo caso será necesaria en todas las sesiones la presencia de la persona que ejerza la Presidencia, y de la designada o designadas para ejercer funciones de Secretario-Interventor, o las personas que legalmente y conforme a los presentes estatutos los sustituyan.

7. De todas las sesiones de los Organos Colegiados del Consorcio se levantará acta por el Secretario del mismo, acta que deberá ser sometida a aprobación por el respectivo órgano como primer punto del orden del día de la siguiente sesión. En este sentido, y por la Secretaría del Consorcio, se deberán llevar dos Libros de Actas; uno de las Actas de la Asamblea General y otro del Comité Ejecutivo. En ambos casos, las actas serán autorizadas por el Sr. Secretario con el visto bueno del Sr. Presidente.

Artículo 18. 1. Los acuerdos de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, salvo en los casos en que se requiera un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de votos. Existe mayoría simple cuando la cifra de votos afirmativos emitidos represente más que la de los negativos.

2. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta legal para la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

a) Admisión y separación de miembros al Consorcio.

b) Disolución del Consorcio.

c) Propuesta de modificación de los Estatutos y modificación de los mismos.

d) Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos o, en su caso, la propuesta de su aprobación.

e) Aprobación de los nombramientos regulados en el artículo 35 de los presente Estatutos.

f) Elección del Delegado Ejecutivo.

Artículo 19. 1. Cada Vocal representante de una Entidad en el Consorcio tendrá un voto en los Organos Colegiados del Consorcio. En caso de empate, éste se resolverá con el voto de calidad del Presidente.

2. El voto de los miembros de los órganos colegiados en el Consorcio podrá ser afirmativo o negativo. Igualmente podrán abstenerse de votar.

3. Las votaciones serán ordinarias, nominales y secretas, en los mismos supuestos y con igual procedimiento que determina la legislación de Régimen Local.

CAPITULO IV

Régimen de personal

Artículo 20. El Consorcio anualmente, a través del Presupuesto, aprobará la plantilla de personal, que comprenderá los puestos de trabajo, necesarios para el ejercicio de las diferentes funciones, conforme a la legislación local vigente y al Servicio que constituye su finalidad.

Artículo 21. 1. El puesto de trabajo de Director Gerente será desempeñado por una persona con formación y titulación adecuada que le capacite para realizar las funciones propias del puesto, y sometido al Régimen de incompatibilidades regulado legalmente.

2. Serán funciones del Gerente:

a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados del Consorcio y de las resoluciones de la Presidencia y de la Vicepresidencia Primera.

b) Dirigir y coordinar la actuación del Consorcio, de conformidad con los Reglamentos aprobados y las directrices de los órganos de gobierno.

c) Vigilar, fiscalizar y supervisar el funcionamiento de las dependencias y personal a su cargo.

d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

e) Elaborar proyectos o planes de actuación y programas de necesidades del Consorcio.

f) Asistencia técnica al Presidente y órganos de gobierno.

g) Informar los asuntos que deban tratarse en las sesiones de los órganos de gobierno referidos al Servicio y sin perjuicio de las funciones asesoras que correspondan a la Secretaría e Intervención del Consorcio.

h) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto.

i) Promover los expedientes de contratación de toda clase de obras, servicios y suministros.

j) Formular las propuestas de gastos correspondientes.

k) Proponer las medidas y reformas que estimare convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Entidad.

l) El desempeño de las funciones de tesorería.

ll) Formar parte, en su caso, de los Comités Organizadores y de los órganos especificados de enlace que puedan crearse para el desarrollo de las actividades del Consorcio.

m) Dirigir e inspeccionar los servicios del Consorcio así como los servicios contratados por el mismo.

n) Ostentar la jefatura de todo el personal del Consorcio, proponer a los Organos Colegiados del Consorcio la plantilla orgánica del mismo, así como el régimen retributivo del personal.

o) Las que le fueran encomendadas por la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, la Presidencia o la Vicepresidencia Primera.

p) En su caso, de no existir esta figura, las funciones aquí enumeradas serán asumidas por el Delegado Ejecutivo.

Artículo 22. 1. Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, corresponderán a persona o personas con la titulación y capacidad necesaria para llevar a cabo esta labor, que deberá o deberán ser designadas conforme a los presentes estatutos por la Asamblea General del Consorcio.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad de dicho personal, las funciones serán desempeñadas por la persona nombrada con carácter accidental a tal efecto por el Presidente.

CAPITULO V

Régimen financiero, presupuestario y contable

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio podrá disponer de los siguientes recursos:

a) Ingresos de Derecho Privado.

b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho Público.

c) Exacciones de Derecho Público por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.

d) Los procedentes de operaciones de crédito.

e) Aportaciones al presupuesto por parte de las entidades consorciadas.

f) Cualquier otro que pudiera corresponderle percibir de acuerdo con la Ley.

Artículo 24. En las correspondientes disposiciones reglamentarias aprobadas por los órganos competentes del Consorcio se fijarán las exacciones a percibir por los servicios prestados por el Consorcio como consecuencia de su actividad.

Artículo 25. 1. Para el sostenimiento de la actividad del Consorcio, las entidades que lo integran realizarán la aportación económica que se determine con carácter anual en el correspondiente presupuesto del Consorcio. El importe definitivo de las aportaciones se determinará en la liquidación del presupuesto, de forma que no se produzca en ningún caso superávit por operaciones corrientes, teniendo las mensualidades o trimestralidades naturaleza de ingreso a cuenta.

La aportación económica de cada entidad se determinará aplicando al importe total de las aportaciones recogidas en el presupuesto anual los siguientes porcentajes:

- Diputación Provincial: 60%.
- Ayuntamiento de Armilla: 15%.
- Ayuntamiento de Granada: 15%.
- Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación: 10%.

2. Cada Entidad consorciada se obliga a consignar en su Presupuesto la cantidad suficiente para atender a sus obligaciones económicas respecto del Consorcio, debiendo ser ingresadas las aportaciones mensualmente antes del día 15 de cada mes.

3. Las aportaciones económicas de los miembros se realizarán en la forma y cuantía que determine la Asamblea General conforme a los porcentajes que se recogen en el presente artículo. En caso de que algún miembro se retrase en el pago de su cuota en más de un mes, el Presidente dará audiencia al miembro afectado y le requerirá de pago en el plazo de diez días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los Organos de la Administración Central, Autonómica o Provincial la retención de las cuotas pendientes con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del miembro deudor, a fin de que se las entregue al Consorcio.

4. Esta retención es autorizada expresamente por todas las Entidades consorciadas en el momento de aprobación de los presentes Estatutos.

5. En el supuesto de que algún municipio adeudase al Consorcio dos mensualidades de su aportación, por la Presidencia se procederá a dictar Resolución, previa audiencia al miembro afectado, por la que se proponga a la Asamblea la separación del mismo.

6. Anualmente y hasta tanto se conozca la cuantía exacta de la aportación para ese año de cada Entidad al Consorcio, una vez aprobado el correspondiente Presupuesto, éstas deberán ingresar, como cantidades a cuenta, las mismas aportaciones fijadas para el ejercicio inmediatamente anterior, regularizándose la situación una vez que se conozcan las aportaciones del nuevo ejercicio.

Artículo 26. Operaciones de crédito.

1. La concertación de operaciones de crédito a largo plazo por el Consorcio requerirá autorización previa de las Entidades consorciadas.

2. La concertación de operaciones de crédito hasta la mitad del límite permitido por la Ley en operaciones de crédito no necesita autorización previa.

Artículo 27. Las Entidades consorciadas podrán ceder medios materiales y adscribir medios personales al Consorcio, siendo necesaria la aceptación por el mismo mediante acuerdo del Comité Ejecutivo. Los medios materiales cedidos seguirán siendo propiedad de la entidad aportante, a la que revertirá en caso de separación o disolución del Consorcio.

Los medios personales adscritos lo serán con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre Consorcios, determinándose el régimen concreto de sometimiento a la normativa laboral o estatutaria en función de la naturaleza del trabajo o servicios a prestar.

Artículo 28. 1. El Consorcio aprobará un presupuesto anual. El régimen presupuestario y contable será el establecido para los Entes Locales.

2. El Presidente someterá a la Asamblea General las Cuentas del precedente ejercicio, previamente informadas por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO VI Régimen jurídico

Artículo 29. La actuación del Consorcio se regirá por el siguiente orden de prelación de normas:

1. En primer lugar, por lo establecido en los presentes Estatutos y en los Reglamentos aprobados por la Asamblea General que, en todo caso, se supeditarán al ordenamiento jurídico vigente que sea específicamente aplicable.

2. En lo no previsto en las disposiciones anteriores se estará a lo que la legislación de Régimen Local, sea estatal o autonómica, establezca en materia de Consorcios.

3. Supletoriamente se aplicará lo que dicha legislación establezca para las Entidades Locales, en aquello que no se oponga, contradiga o resulte incompatible con las normas de los dos apartados anteriores.

En la aplicación supletoria de tales normas y por lo que se refiere al régimen de organización y funcionamiento de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo, el mismo se acomodará a lo previsto en la legislación de Régimen Local respecto del Pleno y de la Comisión de Gobierno de los Ayuntamientos.

Artículo 30. En materia de recursos y procedimiento administrativo será aplicable a todas las actuaciones del Consorcio la legislación de Régimen Local vigente.

Artículo 31. Para la incorporación de nuevos miembros al Consorcio será precisa la solicitud y aprobación por éstos de los Estatutos del Consorcio mediante el acuerdo del Pleno o de su máximo Órgano Colectivo representativo y el acuerdo de la Asamblea General del Consorcio, que fijará las condiciones y efectos de la misma.

Artículo 32. La separación del Consorcio de alguna de las entidades que lo integren se acordará siempre que esté la entidad que la solicita al corriente de sus compromisos anteriores y garantice la liquidación de sus obligaciones, asumiendo las entidades separadas sus obligaciones, competencias y responsabilidades.

Artículo 33. 1. Cualquiera que sea el momento en que se adopte el acuerdo de incorporación al Consorcio de una

nueva entidad, la integración no surtirá efectos hasta la entrada en vigor del presupuesto del siguiente ejercicio económico, salvo que se disponga otra cosa por la Asamblea General.

2. En caso de separación, la misma surtirá efectos al finalizar el ejercicio económico en que se hubiera adoptado el correspondiente acuerdo, debiendo desembolsar la Entidad afectada la totalidad de su aportación al consorcio y correspondiente al año en el que la separación se produzca.

Artículo 34. 1. El acuerdo de disolución del Consorcio determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de sus bienes, teniendo en cuenta que los cedidos revertirán a la entidad de procedencia. Dicho acuerdo fijará el destino que se dará al personal de plantilla cuando reglamentariamente proceda.

2. Al personal laboral que no se encuentre en las situaciones del apartado anterior, le será aplicada la legislación correspondiente.

Artículo 35. La modificación de los Estatutos, mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum previsto en los presentes Estatutos, habrá de ser ratificada por la mayoría absoluta de los Entes consorciados, no entrando en vigor hasta que se hayan publicado en el BOJA dichas modificaciones.

CAPITULO VII

De los Comités Organizadores y autorizaciones de las manifestaciones feriales

Artículo 36. Constitución y contenido de los acuerdos de creación.

1. Por cada feria se constituirá un Comité Organizador, bajo la dependencia directa de la entidad organizadora, responsable de su promoción y ejecución, en el que deberán estar representados, al menos, el Consorcio Ferial y las organizaciones sectoriales más representativas del objeto de la muestra. La Consejería de Trabajo e Industria podrá nombrar un representante para que asista a las reuniones del Comité Organizador.

2. Los acuerdos de creación de los Comités determinarán su composición y regla de funciones específicas. Salvo disposición expresa contraria, son presididos por el Presidente del Comité Ejecutivo y en ausencia o delegación de éste, por el Director Gerente. Su convocatoria, constitución y régimen de adopción de acuerdos se regulan por las normas establecidas sobre estas materias en los presentes Estatutos en relación con el Comité Ejecutivo, en lo que les sean aplicables.

3. El Comité Ejecutivo puede autorizar la organización, en la sede o en los locales del Consorcio, de certámenes o manifestaciones feriales no directamente patrocinados por ella.

Artículo 37. Solicitud de autorización y forma de colaboración de las ferias.

El Consorcio Ferial deberá solicitar, del Consejero titular de la Consejería de Trabajo e Industria, la autorización previa para la celebración de ferias. Las ferias han de celebrarse de acuerdo con las condiciones establecidas en la autorización otorgada y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 3/92, de 22 de octubre, quedando prohibido realizar en el recinto ferial, durante la celebración de ferias, actividades contrarias a los objetivos marcados por el Consorcio Ferial.

Artículo 38. Obligaciones de las entidades organizadoras de manifestaciones feriales.

Las ciudades organizadoras de manifestaciones feriales vendrán obligadas a:

a) Admitir como expositores a las entidades privadas que ejerzan legalmente su actividad y a aquellos entes públicos

que lo soliciten y siempre con adecuación a la calificación de la feria.

b) Remitir a la Consejería de Trabajo e Industria las cuentas de explotación de las distintas ferias organizadas y demás documentación contable que se determine reglamentariamente.

c) Remitir a la Consejería de Trabajo e Industria en el plazo de tres meses, tras la clausura de la feria, una memoria en la que se dé cuenta de las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos, así como la valoración razonada de los mismos.

d) Disponer de un libro oficial de incidencias y reclamaciones, donde se hagan constar las posibles quejas de los expositores visitantes, que deberá estar a disposición pública en el recinto ferial.

Artículo 39. Infracciones.

Las acciones u omisiones contrarias a lo dispuesto en los presentes Estatutos y disposiciones en vigor pueden ser calificadas como muy graves, graves o leves, de conformidad de lo previsto en los artículos 38, 39 y 40 del Decreto 81/98, que desarrolla la Ley de Ferias Comerciales de Andalucía.

CAPITULO VIII

De los honores y distinciones del Consorcio

Artículo 40. La Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, puede nombrar miembros honoríficos del Consorcio u otorgar otras distinciones o recompensas de este carácter a personas, entidades, corporaciones u organismos que hayan adquirido méritos relevantes en el ámbito propio del objetivo final del Consorcio y que hayan contribuido destacadamente al desarrollo de las actividades de éste.

También pueden crearse, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado a propuesta del Comité Ejecutivo, órganos honoríficos, con carácter permanente o circunstancial, relacionados con algún aspecto de la actividad del Consorcio.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la íntegra publicación de la Resolución del Órgano competente de la Comunidad Autónoma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, una vez aprobados íntegramente por los Plenos o por los máximos órganos representativos de todas las entidades que integran el Consorcio y remitidos estos acuerdos al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma.

RESOLUCION de 9 de julio de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 766/2001.

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en Sevilla, sito en el Prado de San Sebastián, Edificio Juzgado, sexta planta, se ha interpuesto por don Juan Bautista Guerrero Muñoz y otros recurso contencioso-administrativo núm. 766/2001-1.º rg 2761, contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en impugnación del Acuerdo del citado órgano de 9 de enero de 2001, desestimatorio del recurso de reposición formulado contra el Decreto 17/2000, de 24 de enero, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) para adoptar su lema y escudo heráldico municipales, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 766/2001-1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para la notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días.

Sevilla, 9 de julio de 2001.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

RESOLUCION de 6 de julio de 2001, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se conceden subvenciones a Corporaciones Locales para la financiación de gastos corrientes.

La Orden de 13 de febrero de 2001, de la Consejería de Gobernación, regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para financiación de gastos corrientes originados en el marco de sus competencias.

Ante la difícil situación económica que atraviesan en ocasiones las Entidades Locales, estas subvenciones contribuyen a paliar, al menos en parte, estas situaciones de especial insuficiencia de recursos para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se han formulado las correspondientes peticiones para la concesión de este tipo de subvenciones en el ejercicio 2001.

Vistos los expedientes por esta Delegación del Gobierno y teniendo en cuenta las atribuciones que me han sido conferidas por la propia Orden de 13 de febrero de 2001 en su artículo 8.1, he resuelto conceder las subvenciones que a continuación se relacionan, con especificación de las Corporaciones Locales beneficiarias, objeto e importes concedidos:

Ayuntamiento: Cazorla.

Objeto: Gastos corrientes.

Cuantía de la subvención: 2.999.999 ptas. (18.030,36 euros).

Ayuntamiento: Jimena.

Objeto: Gastos corrientes.

Cuantía de la subvención: 1.500.000 ptas. (9.015,18 euros).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 4/99, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 6 de julio de 2001.- El Delegado, Francisco Reyes Martínez.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 23 de julio de 2001, por la que se dispone la suplencia temporal de los Organos Directivos de la Consejería.

El artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, prevé la posibilidad de que los titulares de los órganos administrativos sean suplidos temporalmente en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad.

Asimismo, el artículo 4.2 del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, dispone que, «en caso de ausencia, vacante o enfermedad, los titulares de los Centros Directivos serán suplidos por quienes designe la titular de la Consejería».

Estando previsto el disfrute de las vacaciones reglamentarias de los titulares de los Organos Directivos de esta Consejería de Justicia y Administración Pública para el mes de agosto, se hace preciso disponer lo oportuno en orden a su suplencia, por lo cual

DISPONGO

Artículo único. Régimen de suplencia por vacaciones reglamentarias.

Durante el período comprendido entre el día 1 de agosto y el 31 del mismo mes, los titulares de los Centros Directivos a que se refiere el artículo 2.1 del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, serán suplidos por la titular de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.

Sevilla, 23 de julio de 2001

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

RESOLUCION de 5 de julio de 2001, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se crea el puesto de Vicesecretario General en el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).

Vista la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz), relativa a la creación en la Relación de Puestos de Trabajo reservados a Personal Funcionario de ese Ayuntamiento de una plaza de funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la Subescala de Secretaría, categoría superior, en base al Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2001.

Tramitado expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía; en el artículo 93.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la entonces Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por las Disposiciones Adicionales Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, y Tercera del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, relativas al régimen jurídico de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Crear en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz) el puesto de Vicesecretario General para su desempeño por funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, perteneciente a la Subescala de Secretaría, categoría superior.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de julio de 2001.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 7 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 67C y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre desarrollo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

Expediente: AT.0002.MA/01.
Beneficiario: Industr. Textil 2.º Grado Málaga, 5, S.C.A.
Municipio: Vva. Algaidas.
Subvención: 3.550.000.

Expediente: AT.0003.MA/01.
Beneficiario: Re-crea, Anima Expresa y Educa, S.C.A.
Municipio: Málaga.
Subvención: 400.000.

Expediente: RS.0001.MA/01.
Beneficiario: Fantasilandia, S.C.A.
Municipio: Ronda.
Subvención: 2.000.000.

Málaga, 7 de junio de 2001.- La Delegada, Isabel Muñoz Durán.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 5 de julio de 2001, de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva, por la que se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Motonáutica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, por Resolución de esta Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de 30 de enero de 2001, se aprobaron los estatutos de la Federación Andaluza de Motonáutica y se acordó su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición antes mencionada, se dispone la publicación de los estatutos de la Federación Andaluza de Motonáutica, que figura como anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 5 de julio de 2001.- El Director General, José P. Sanchís Ramírez.

ESTATUTOS FEDERACION ANDALUZA DE MOTONAUTICA

TITULO I

DEFINICION, OBJETO SOCIAL, REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición.

1. La Federación Andaluza de Motonáutica, en adelante FAM, es una Entidad deportiva de carácter privado y naturaleza asociativa, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines consistentes en la promoción, práctica y desarrollo del deporte de la motonáutica en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se entiende por motonáutica, aquel deporte que utiliza embarcaciones u otros elementos similares que tengan un motor como fuente principal de propulsión.

3. La Federación Andaluza de Motonáutica se integrará en la correspondiente Federación española, de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los estatutos de ésta, gozando así del carácter de utilidad pública, de conformidad con la Ley del Deporte estatal.

Artículo 2. Composición.

La FAM está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y medidores que de forma voluntaria y expresa se afilien a través de la preceptiva licencia.

Además de sus propias atribuciones, ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en estos casos como agente colaboradora de la Administración y ostenta el carácter de utilidad pública en Andalucía.

Artículo 3. Representatividad.

1. La Federación Andaluza de Motonáutica ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

2. Asimismo, la Federación Andaluza de Motonáutica representa en el territorio andaluz a la Federación española en la que se integra.

Artículo 4. Domicilio social.

La FAM está inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas. Tiene su domicilio social en la ciudad de Málaga, Paseo de la Farola, número 18.

El cambio de domicilio social necesitará del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Artículo 5. Régimen jurídico.

La Federación Andaluza de Motonáutica se rige por la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte; por el Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas; por el Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, y demás normativa

autonómica de aplicación, así como por los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

Artículo 6. Funciones propias.

Son funciones propias de la FAM las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de la Motonáutica en todo el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 7. Funciones públicas delegadas.

Además de las previstas en el artículo anterior como sus actividades propias, la FAM ejerce por delegación, de conformidad con lo previsto en el art. 22 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, bajo los criterios de tutela y control de la Consejería de Turismo y Deporte, y bajo la coordinación de la Federación Nacional, las siguientes funciones:

a) Calificar y organizar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito autonómico nacional o internacional que se celebren en el territorio autonómico.

b) Gestionar y expedir las Licencias deportivas (tanto las autonómicas como nacionales e internacionales) que son necesarias para poder participar como Piloto, Técnico, Juez y Monitor en las competiciones y campeonatos oficiales.

c) Asignar, coordinar y controlar la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la Federación.

d) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte, sus específicas disposiciones de desarrollo, en los estatutos y reglamentos.

e) Ejecutar cuando proceda las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

f) Cualquier otra que se establezca reglamentariamente.

La Federación Andaluza de Motonáutica, sin la autorización de la Administración competente, no podrá delegar el ejercicio de las funciones públicas delegadas, si bien podrá encomendar a terceros actuaciones materiales relativas a las funciones previstas en las letras a), b) y c) del apartado anterior

Artículo 8. Otras funciones.

La FAM, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22.5 de la Ley del Deporte de Andalucía, ejerce además las siguientes funciones:

- Colaborar con las Administraciones Públicas y con la Real Federación Española de Motonáutica en la promoción del deporte de la motonáutica, en la ejecución de los planes y programas de preparación de los deportistas o pilotos de alto nivel en Andalucía, participando en su diseño y en la elaboración de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel y ámbito estatal que realiza el Consejo Superior de Deportes, en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma, de carácter estatal o internacional.

- Colaborar con la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía en la promoción de los deportistas de alto rendimiento y en la formación y perfeccionamiento de técnicos, jueces, medidores y monitores.

- Colaborar en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

- Colaborar en la organización de las competiciones oficiales y actividades deportivas que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de carácter estatal o internacional.

- Fomentar y coordinar actividades docentes de la navegación de recreo, implantando incluso Escuelas Homologadas así como prácticas de navegación. Colaborando con la Admi-

nistración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la formación de los titulados deportivos.

- Inscribir a los clubes y deportistas en las competiciones autonómicas, nacionales e internacionales.

- Elaborar los reglamentos deportivos, disciplinarios y electorales que convengan para la mejora y promoción de la actividad deportiva de la motonáutica.

Artículo 9. Tutela de la administración deportiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 7/2000, de 24 de enero, de Entidades Deportivas Andaluzas, la Federación Andaluza de Motonáutica se somete a las siguientes funciones de tutela de la Secretaría General para el Deporte:

a) Convocatoria de los órganos federativos cuando se incumplan las previsiones contenidas en los presentes estatutos al respecto.

b) Instar del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la incoación del procedimiento disciplinario al Presidente y demás miembros directivos de la Federación y, en su caso, la suspensión cautelar de los mismos.

c) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Federación, así como el nombramiento de una Comisión Gestora cuando se produzca una dejación manifiesta de las atribuciones de los órganos federativos competentes para el desarrollo de tal actividad.

d) Comprobar, previa a la aprobación definitiva, la adecuación a la legalidad vigente de los reglamentos deportivos de la Federación, así como sus modificaciones.

e) Resolución de recursos contra los actos que la Federación haya dictado en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo.

f) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.

g) Abocar y revocar el ejercicio de las funciones públicas que la Federación Andaluza de Motonáutica tenga atribuidas.

TITULO II

LOS MIEMBROS DE LA FEDERACION

CAPITULO I

La licencia federativa

Artículo 10. La licencia federativa.

La licencia federativa es el documento mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación Andaluza de Motonáutica y la persona o entidad de que se trate. Con ella se acredita documentalmente la afiliación, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos por los presentes estatutos a los miembros de la Federación.

La pérdida por su titular de la licencia federativa, por cualquiera de las causas previstas, lleva aparejada la de condición de miembro de la Federación.

Artículo 11. Expedición de la licencia.

1.º La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes estatutos y los reglamentos federativos.

2.º La Junta directiva acordará la expedición de la correspondiente licencia federativa o la delegación de la misma. Se entenderá estimada la solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y notificada expresamente.

3.º La delegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la Administración Deportiva.

Artículo 12. Pérdida de la licencia.

El afiliado a la Federación perderá la licencia federativa por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa del federado.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por falta de pago de las cuotas establecidas.

La pérdida de la licencia por la causa señalada en el apartado c) requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo no inferior a diez días para que proceda a la liquidación del débito con indicación de los efectos que se producirán en caso de no atender a la misma.

CAPITULO II

Los clubes y secciones deportivas

Artículo 13. Requisitos de los clubes y las secciones deportivas.

Podrán ser miembros de la Federación los clubes y las secciones deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que su objeto exclusivo o principal lo constituya la práctica del deporte.
- b) Que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.
- c) Que entre sus actividades se recoja la práctica del deporte de la motonáutica en cualquiera de sus modalidades y se adscriban a la misma.

Artículo 14. Régimen de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas integrados en la Federación Andaluza de Motonáutica deberán someterse a las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno y representación, y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación de conformidad con lo dispuesto en su reglamento disciplinario y demás normativa de aplicación.

Artículo 15. Participación en competiciones oficiales.

La participación de los clubes y secciones en competiciones oficiales de ámbito autonómico se registrará por lo dispuesto en los presentes estatutos, por los reglamentos federativos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 16. Solicitud de integración en la Federación.

El procedimiento de integración de los clubes y secciones deportivas en la Federación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 11 de los estatutos, se iniciará a instancia de los mismos dirigida al Presidente, a la que se adjuntará certificado del acuerdo de la Asamblea General en el que conste el deseo de la entidad de federarse y de cumplir los estatutos de la Federación.

Artículo 17. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

1. Los clubes y las secciones deportivas podrán solicitar en cualquier momento la baja en la Federación, mediante escrito dirigido al Presidente de la misma al que acompañarán acuerdo adoptado por la Asamblea General en dicho sentido.

2. Asimismo, perderán la condición de miembro de la Federación cuando incurran en los siguientes supuestos:

- a) Por extinción del club.
- b) Por pérdida de la licencia federativa.

Artículo 18. Derechos de los clubes y secciones deportivas.

Los clubes y secciones deportivas miembros gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en la normativa electoral deportiva de la Junta de Andalucía y en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación con derecho a voz y voto.
- c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma.
- d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación para sus miembros.
- e) Ser informado sobre las actividades federativas.
- f) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 19. Obligaciones de los clubes y secciones deportivas.

Serán obligaciones de las entidades miembros:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Federación.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias de integración.
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Poner a disposición de la Federación a los deportistas federados de su plantilla al objeto de integrar las selecciones deportivas andaluzas, de acuerdo con la Ley del Deporte andaluz y disposiciones que la desarrollan.
- e) Poner a disposición de la Federación a sus deportistas federados, con el objeto de llevar a cabo programas específicos encaminados a su desarrollo deportivo.
- f) Respetar a los órganos de representación y gobierno de la Federación, así como a los miembros que los componen; actuando de buena fe y comunicando a los órganos competentes de la Federación en primera instancia, cuantas incidencias y agravios consideren haberse producido en relación con los miembros federados.
- g) Aquellas otras que le vengan impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

CAPITULO III

Los deportistas, monitores, técnicos, y jueces

Sección 1.ª Disposiciones generales de integración y baja

Artículo 20. Integración en la Federación.

Los deportistas, entrenadores, técnicos, árbitros y jueces, como personas físicas y a título individual, pueden integrarse en la Federación y tendrán derecho, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de estos estatutos, a una licencia de la clase y categoría establecida en los reglamentos federativos, que servirá como ficha federativa y habilitación para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales, así como para el ejercicio de los derechos y obligaciones reconocidos a los miembros de la Federación.

Artículo 21. Pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Los deportistas, técnicos, monitores y jueces cesarán en su condición de miembro de la Federación por pérdida de la licencia federativa.

Sección 2.ª Los deportistas

Artículo 22. Definición.

Se consideran deportistas quienes practican el deporte de Motonáutica respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 23. Derechos de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.
- b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.
- c) Estar en posesión de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de la práctica del deporte de la motonáutica.
- d) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco de las reglamentaciones que rigen el deporte de la motonáutica.
- e) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas cuando sean convocados para ello.
- f) Ser informado sobre las actividades federativas.
- g) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 24. Deberes de los deportistas.

Los deportistas tendrán los siguientes deberes:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.
- b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.
- c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.
- d) Acudir a las selecciones deportivas andaluzas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.
- e) Respetar a los órganos de representación y gobierno de la federación, así como a los miembros que los componen, actuando de buena fe y comunicando a los órganos competentes de la Federación en primera instancia cuantas incidencias y agravios consideren haberse producido en relación con los miembros federados.
- f) Aquellos otros que le vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 25. Controles antidopaje.

Los deportistas con licencia para participar en competiciones oficiales de cualquier ámbito, estarán obligados a someterse a los controles antidopaje durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de cualquier Organismo con competencias para ello.

Sección 3.ª Los técnicos y monitores

Artículo 26. Definición.

Son técnicos y monitores las personas que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte de la motonáutica, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 27. Derechos de los técnicos y monitores.

Los técnicos y monitores tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen en relación con la práctica del deporte de la motonáutica.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 28. Deberes de los técnicos y monitores.

Los técnicos tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Respetar a los órganos de representación y de gobierno de la Federación, así como a los miembros que los componen, actuando de buena fe y comunicando a los órganos competentes de la Federación en primera instancia cuantas incidencias y agravios consideren haberse producido en relación con los miembros federados.

f) Aquellos otros que le vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Sección 4.ª Los Jueces

Artículo 29. Definición.

Son jueces las personas que, con las categorías que reglamentariamente se determinen, velan por la aplicación de las reglas del juego, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 30. Derechos de los jueces.

Los jueces tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación de la Federación y ser elegidos para los mismos, en las condiciones establecidas en los reglamentos electorales federativos.

b) Estar representados en la Asamblea General de la Federación, con derecho a voz y voto.

c) Ser beneficiario de un seguro médico que cubra los daños y riesgos derivados de las funciones que ejercen referentes a la práctica del deporte de la motonáutica.

d) Ser informado sobre las actividades federativas.

e) Separarse libremente de la Federación.

Artículo 31. Deberes de los Jueces.

Los jueces tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.

e) Respetar a los órganos de representación y de gobierno de la Federación, así como a los miembros que los componen actuando de buena fe y comunicando a los órganos competentes en primera instancia cuantas incidencias y agravios consideren haberse producido en relación con los miembros federados.

f) Aquellas otras que le vengán impuestas por la legislación vigente, por los presentes estatutos, o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

TITULO III

LA ESTRUCTURA ORGANICA

CAPITULO I

Organos federativos

Artículo 32. Organos Federativos.

Son órganos de la Federación Andaluza de Motonáutica:

a) De gobierno y representación:

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.

b) De Administración:

- El Secretario General.
- El Interventor.

c) Técnicos:

- El Comité Técnico de Jueces.
- El Comité de Técnicos y Monitores.
- Los Comités Específicos.

d) Los Comités Disciplinarios.

e) La Comisión Electoral.

f) Las Delegaciones Territoriales.

CAPITULO II

La Asamblea General

Artículo 33. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación y está integrada por clubes y secciones deportivas, deportistas, entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 34. Composición.

Estará compuesta por el número de miembros que se determine en el reglamento electoral.

Artículo 35. Elección a miembros de la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, secreto y directo, entre y por los componentes de cada Estamento de la Federación y de conformidad con las proporciones que se establezcan en el reglamento electoral federativo.

Artículo 36. Electores y elegibles.

1. Son electores y elegibles para miembros de la Asamblea General de la Federación:

a) Los Clubes deportivos y las secciones deportivas que, en la fecha de la convocatoria y al menos desde la anterior

temporada oficial, figuren inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas y estén afiliados a la Federación.

b) Los deportistas, monitores, técnicos y jueces que sean mayores de edad, para ser elegibles, y que no sean menores de 16 años para ser electores, con licencia federativa en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y que la hayan tenido en la temporada anterior.

Para ser elector o elegible en cualquiera de los estamentos federativos es además necesario haber participado, al menos desde la anterior temporada oficial, en competiciones o actividades oficiales, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada o que no hubiera existido competición o actividad con dicho carácter, bastando acreditar tal circunstancia.

2. Los requisitos exigidos para ser elector o elegible a la Asamblea General deberán concurrir el día en que se publique la convocatoria de elecciones.

Artículo 37. Causas de baja en la Asamblea General.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del período de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para ocupar cargos en la organización deportiva o privación de la licencia federativa.
- f) Cambio o modificación de la situación federativa que implique la alteración de las condiciones y requisitos exigidos para su elección, siendo requisito necesario la apertura del correspondiente expediente contradictorio con audiencia al interesado durante el plazo de diez días.

Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva de la Federación resolverá sobre la mencionada baja. Esta resolución se comunicará a la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva el día siguiente al de su adopción y se notificará al interesado, que podrá interponer recurso contra la misma, ante la Comisión Electoral Federativa, en el plazo de cinco días naturales desde su notificación.

Artículo 38. Competencias.

Son competencias exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) La aprobación de las normas estatutarias y sus modificaciones.
- b) La aprobación del presupuesto anual, su modificación y su liquidación.
- c) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- d) La elección del Presidente.
- e) La designación de los miembros de los órganos de disciplina deportiva.
- f) La designación de los miembros del Comité de Conciliación.
- g) La resolución de la moción de censura y de la cuestión de confianza del Presidente.
- h) Adoptar el acuerdo de disolución voluntaria de la Federación o conocer de la disolución no voluntaria y articular el procedimiento de liquidación.
- i) El otorgamiento de la calificación oficial de las actividades y las competiciones deportivas y la aprobación del calendario deportivo y la memoria deportiva anual.
- j) Aprobar las normas de expedición y revocación de las licencias federativas así como sus cuotas.
- k) Aprobar las operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles o que impliquen comprometer gastos de carácter plurianual.

l) La aprobación y modificación de sus reglamentos deportivos, electorales y disciplinarios.

m) Resolver aquellas otras cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen en el Orden del Día.

n) Cualquier otra que se le atribuya en los presentes estatutos o se le otorguen reglamentariamente.

Artículo 39. Sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesión plenaria y con carácter ordinario al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como del calendario, programas y presupuesto anuales. Podrán convocarse reuniones de carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento de los mismos.

Artículo 40. Convocatoria.

1. La convocatoria deberá efectuarse mediante comunicación escrita a todos los miembros de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

2. Las convocatorias se efectuarán con una antelación de 15 días naturales a su celebración, salvo casos de urgencia debidamente justificados.

Artículo 41. Constitución.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurren en primera convocatoria la mayoría de sus miembros o, en segunda convocatoria, la tercera parte de los mismos.

Artículo 42. Presidencia.

1. El Presidente de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. El Presidente resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

2. Antes de entrar a debatir los asuntos previstos en el Orden del Día se procederá al recuento de asistentes, mediante la verificación de los asambleístas de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 43. Asistencia de personas no asambleístas.

El Presidente, a iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de ella, para informar de los temas que se soliciten.

Asimismo, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, los miembros de la Junta Directiva de la Federación que no lo sean de la Asamblea General.

Artículo 44. Acuerdos.

1. Los acuerdos deberán ser adoptados, con carácter general, por mayoría de los votos emitidos, salvo que estos estatutos prevean otra cosa.

2. El voto de los miembros de la Asamblea General es personal e indelegable.

3. La votación será secreta en la elección del Presidente, en la moción de censura, en la cuestión de confianza y en la adopción de acuerdo sobre la remuneración del Presidente. Será pública en los casos restantes, salvo que la décima parte de los asistentes solicite votación secreta.

4. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 45. Secretaría.

El Secretario de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, actuará como Secretario el miembro más joven de la Asamblea.

Artículo 46. Acta.

1. El Acta de cada reunión especificará los nombres de los asistentes, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. Podrá ser aprobada al finalizar la sesión del Pleno correspondiente, sin perjuicio de su posterior remisión a los miembros del mismo.

En caso de no ser sometida a aprobación al término de la reunión, será remitida a todos los miembros de la Asamblea en un plazo máximo de treinta días para su aprobación en la próxima Asamblea General que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

CAPITULO III

El Presidente

Artículo 47. El Presidente.

1. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Asimismo, otorga la representación de la entidad y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que se precise, asistido por la Junta Directiva.

2. El Presidente nombra y cesa a los miembros de la Junta Directiva de la Federación así como a los Delegados Territoriales de la misma.

Artículo 48. Mandato.

El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la Asamblea General, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de Verano y mediante sufragio libre, directo y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General.

Artículo 49. Candidatos.

1. Los candidatos a Presidente de la Federación deberán ser presentados como mínimo por el 15% de los miembros de la Asamblea General.

2. Los clubes integrantes de la Asamblea, que no serán elegibles para el cargo de Presidente, podrán proponer un candidato que, además del requisito de presentación exigido en el apartado anterior, deberá ser socio del club y tener la condición de elegible para los órganos de gobierno y representación del mismo.

Artículo 50. Elección.

La elección del Presidente de la Federación se producirá por un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanzara la mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea, se realizará una nueva votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, tras un receso de dos horas como mínimo, se repetirá la votación y, de persistir el empate, se dirimirá el mismo mediante sorteo.

Artículo 51. Sustitución.

1. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de las delegaciones que considere oportuno realizar.

2. La sustitución en la Presidencia de la Asamblea, en el caso de que el Vicepresidente no sea miembro de la misma, recaerá en el miembro que sea designado por la Asamblea entre los asistentes.

Artículo 52. Cese.

El Presidente cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes estatutos.
- f) Por inhabilitación o destitución del cargo acordada en sanción disciplinaria firme en vía administrativa.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 53. Vacante.

En el caso de que, excepcionalmente, quede vacante la presidencia por cualquier causa que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el plazo de un mes, procederá a elegir nuevo Presidente por el tiempo que falte hasta la terminación del plazo correspondiente al mandato ordinario.

Artículo 54. Moción de censura.

1. La moción de censura contra el Presidente de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud al Presidente de la Comisión Electoral en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, un 25% de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a Presidente.

2. En el plazo de diez días, la Comisión Electoral constituirá una Mesa, integrada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la moción de censura y un quinto miembro, elegido por la Comisión Electoral entre federados de reconocida independencia e imparcialidad, que actuará como Presidente, siendo Secretario el más joven de los restantes.

3. Comprobada por la Mesa la legalidad de la moción de censura, solicitará a la Junta Directiva que convoque Asamblea General Extraordinaria, lo que hará en cinco días, para su celebración en un plazo no superior a un mes desde la constitución de la Mesa.

4. La Asamblea, sus debates y la votación serán dirigidos por la Mesa, que resolverá, por mayoría, cuantos incidentes y reclamaciones se produzcan. Finalizada la votación, la Mesa realizará el escrutinio. Para ser aprobada, la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo será elegido Presidente de la Federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Mesa de no tramitar la moción de censura.

6. Únicamente podrán formularse dos mociones de censura en cada mandato de la Asamblea y, entre ellas, deberá transcurrir, como mínimo, un año.

Artículo 55. Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría de asistentes a la Asamblea. La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la federación.

5. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Comisión Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 56. Remuneración.

El cargo de Presidente podrá ser remunerado, siempre que tal acuerdo, así como la cuantía de la remuneración, sea aprobado en votación secreta por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

En todo caso, la remuneración del Presidente concluirá, con el fin de su mandato, no pudiendo extenderse más allá de la duración del mismo.

En ningún caso dicha remuneración podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

Artículo 57. Incompatibilidad.

El cargo de Presidente de la Federación será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la misma o en los clubes o secciones deportivas que se integren en la Federación.

CAPITULO IV

La Junta Directiva

Artículo 58. La Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación. Estará presidida por el Presidente.

2. La Junta Directiva asiste al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y, en particular, en la confección del proyecto de presupuesto y de las cuentas anuales de la Federación, elaboración de la memoria anual de actividades, coordinación de las actividades de las distintas Delegaciones Territoriales, designación de técnicos de las Selecciones Deportivas andaluzas, concesión de honores y recompensas y en la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos.

Artículo 59. Composición.

Su número no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince, estando compuesta, como mínimo, por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un vocal.

Artículo 60. Nombramiento y cese.

Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados libremente por el Presidente. De tal decisión se informará a la Asamblea General.

Artículo 61. Convocatoria y constitución.

Corresponde al Presidente, a iniciativa propia o a instancia de la tercera parte de sus miembros, la convocatoria de la Junta Directiva, que contendrá el lugar, fecha y hora de su celebración, así como el Orden del Día.

La convocatoria deberá ser comunicada, al menos, con siete días de antelación, salvo en los casos urgentes, en los que bastará una antelación de 48 horas.

Quedará válidamente constituida con un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 62. Actas.

De las reuniones se levantarán las correspondientes Actas que se someterán a su aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo de la siguiente sesión como primer punto del Orden del Día.

Artículo 63. Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

CAPITULO V

La Secretaría General

Artículo 64. El Secretario General.

La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación que, además de las funciones que se especifican en los artículos 65 y 66 estará encargado de su régimen de administración conforme a los principios de legalidad, transparencia y eficacia, con sujeción a los acuerdos de los órganos de gobierno, a los presentes estatutos y a los reglamentos federativos.

Al frente de la Secretaría General se hallará el Secretario General, que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.

Artículo 65. Nombramiento y cese.

El Secretario General será nombrado y cesado por el Presidente de la Federación y ejercerá las funciones de Fedatario de los actos y acuerdos, así como de la custodia de los archivos documentales de la Federación.

En caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

Artículo 66. Funciones.

Son funciones propias del Secretario General:

- a) Levantar Acta de las sesiones de los órganos en los cuales actúa como Secretario.
- b) Expedir las certificaciones oportunas, con el visto bueno del Presidente, de los actos y acuerdos adoptados por dichos órganos.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos citados en el anterior punto.
- d) Llevar los Libros federativos.
- e) Preparar las estadísticas y la memoria de la Federación.
- f) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- g) Prestar el asesoramiento oportuno al Presidente en los casos en que fuera requerido para ello.
- h) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.
- i) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos en los que actúa como Secretario.
- j) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.

k) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.

l) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.

m) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.

n) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.

ñ) Aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Federación.

CAPITULO VI

El Interventor

Artículo 67. El Interventor.

El Interventor de la Federación es la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

Artículo 68. Nombramiento y cese.

El Interventor será designado y cesado por la Asamblea General a propuesta del Presidente.

CAPITULO VII

El Comité Técnico de Jueces

Artículo 69. El Comité Técnico de Jueces.

1. En el seno de la Federación Andaluza de Motonáutica se constituye el Comité Técnico de Jueces, cuyo Presidente y dos vocales serán nombrados y cesados por el Presidente de la Federación.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad el Presidente en caso de empate.

2. Corresponde al Comité Técnico de Jueces, las siguientes funciones:

a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Deportiva española correspondiente.

b) Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer los métodos retributivos de los mismos.

d) Coordinar con las Federaciones Deportivas españolas los niveles de formación.

e) Designar, atendiendo a criterios objetivos, a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito andaluz.

CAPITULO VIII

Comités Técnicos y Monitores

Artículo 70. Comité de Técnicos y Monitores.

1. El Comité de Técnicos y Monitores estará constituido por su Presidente y cuatro vocales, designados por el Presidente de la Federación.

2. El Comité de Técnicos y Monitores ostenta las funciones de gobierno y representación de los técnicos y monitores de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Proponer, de conformidad con las normas vigentes, los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento.

b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y monitores en Andalucía.

c) Proponer y, en su caso, organizar cursos y pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y monitores.

CAPITULO IX

Otros Comités

Artículo 71. Comités específicos.

1. Se podrán crear Comités específicos por cada modalidad o especialidad deportiva existente en la Federación o para asuntos concretos de especial relevancia.

2. El Presidente y los dos vocales que compongan los mismos serán designados por la Junta Directiva y serán ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.

3. Corresponderá a estos Comités el asesoramiento del Presidente y de la Junta Directiva en cuantas cuestiones afecten a la modalidad o especialidad que representan o a la materia para el que ha sido creado, así como la elaboración de informes y propuestas relacionados con la planificación deportiva, reglamentos de competiciones o asuntos que se le encomiende.

CAPITULO X

Los Comités Disciplinarios

Artículo 72. Comités Disciplinarios.

1. Los Comités Disciplinarios de la Federación Andaluza de Motonáutica son el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités estarán integrados por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco, de los que al menos uno será licenciado en Derecho. Serán designados por la Asamblea General y elegirán de entre ellos a su Presidente y a su Secretario.

3. La condición de miembro de uno de estos Comités será incompatible con la pertenencia al otro, y la pertenencia a cualquiera de éstos con el desempeño de cualquier cargo directivo en la Federación.

Artículo 73. Funciones.

1. Corresponde al Comité de Competición la resolución en primera instancia de las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas.

En cualquier caso se diferenciará entre la fase de instrucción y resolución, de forma que se desarrollen por personas distintas.

2. Al Comité de Apelación corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición, agotando sus resoluciones la vía federativa, contra las que se podrá interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

CAPITULO XI

La Comisión Electoral

Artículo 74. La Comisión Electoral.

1. La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros y sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, siendo preferentemente uno de sus miembros y su suplente licenciado en Derecho, sin que se requiera su pertenencia al ámbito federativo. Su Presidente y Secretario serán también designados entre los elegidos por la Asamblea General.

2. La condición de miembros de la Comisión Electoral será incompatible con haber desempeñado cargos federativos en el ámbito federativo durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Comisiones Electorales. Tampoco podrán ser designados para cargo directivo alguno durante el mandato del Presidente electo.

3. Su mandato finaliza cuando la Asamblea elija a los nuevos miembros, de conformidad con lo previsto en el apartado 1.

Artículo 75. Funciones.

La Comisión Electoral es el órgano encargado de controlar que los procesos electorales de la Federación se ajusten a la legalidad, correspondiéndole las siguientes funciones:

- a) Admisión y proclamación de candidaturas.
- b) Designación, por sorteo, de las Mesas Electorales.
- c) Autorización a los Interventores.
- d) Proclamación de los miembros electos a la Asamblea y el Presidente.
- e) Conocimiento y resolución de las impugnaciones que se formulen durante el proceso electoral.
- f) Conocimiento y resolución de la cobertura de bajas o vacantes en la Asamblea y en los supuestos de cese del Presidente o admisión de moción de censura en su contra.
- g) Actuación de oficio cuando resulte necesario, pudiendo incluso declarar la nulidad de todo o parte del proceso electoral y la modificación del calendario electoral.

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral federativa resolviendo las impugnaciones contra los distintos actos del proceso electoral, podrá interponerse recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

CAPITULO XII

Organización territorial

Artículo 76. La estructura territorial.

La estructura territorial de la Federación Andaluza de Motonáutica se acomoda a la organización territorial de la Comunidad Autónoma, articulándose a través de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 77. Las Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales, que estarán subordinadas jerárquicamente a los órganos de gobierno y representación de la Federación, ostentarán la representación de la misma en su ámbito territorial.

Artículo 78. Régimen jurídico.

Las Delegaciones Territoriales se regirán por las normas y reglamentos que dicten los órganos de gobierno de la Federación Andaluza de Motonáutica para regular su funcionamiento, y, en su defecto, por cuanto ha quedado previsto en los presentes estatutos y normativa legal aplicable.

Artículo 79. El Delegado Territorial.

Al frente de cada Delegación Territorial existirá un Delegado que será designado y cesado por el Presidente de la Federación.

Artículo 80. Requisitos.

El Delegado Territorial deberá ostentar la condición de miembro de la Asamblea General, salvo en el supuesto en que tenga la condición de miembro de la Junta Directiva.

Artículo 81. Funciones.

Son funciones propias de los Delegados todas aquéllas que le sean asignadas específicamente por los estatutos o en su defecto por las instrucciones emanadas de la Junta Directiva.

CAPITULO XIII

Disposiciones generales

Artículo 82. Incompatibilidades de los cargos.

Sin perjuicio de las demás incompatibilidades previstas en los presentes estatutos, el ejercicio del cargo de Presidente, de miembro de la Junta Directiva, de Delegado Territorial, Secretario, Interventor y Presidentes de los Comités y Comisiones existentes en la Federación será incompatible con:

- El ejercicio de otros cargos directivos en una federación andaluza o española distinta a la que pertenezca aquélla donde se desempeñe el cargo.
- El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.
- La realización de actividades comerciales con la Federación.

TITULO IV

LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 83. Competiciones oficiales.

1. La calificación de la actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la Federación.

2. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual.

Artículo 84. Requisitos de la solicitud de calificación.

En el supuesto de solicitud de calificación de una competición como oficial, deberán especificarse las razones por las que se formula la solicitud y, asimismo, las condiciones en que se desarrollará tal actividad o competición, siendo requisito mínimo e indispensable el que esté abierta a todos sin discriminación alguna, sin perjuicio de las diferencias derivadas de los méritos deportivos.

Artículo 85. Calificación de competiciones oficiales.

Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Existencia de una modalidad o especialidad deportiva oficialmente reconocida.
- b) Desarrollo de todas las pruebas y encuentros en instalaciones incluidas en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.
- c) Capacidad y experiencia organizativa y de gestión de los promotores.
- d) Nivel técnico y relevancia de la actividad o competición en el ámbito deportivo andaluz.
- e) Garantía de medidas de seguridad contra la violencia.
- f) Control y asistencia sanitaria.
- g) Aseguramiento de responsabilidad civil, de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Conexión o vinculación de la actividad o competición deportiva con otras actividades y competiciones deportivas de ámbito estatal e internacional.
- i) Disponibilidad de reglamentación específica para su desarrollo, incluyendo la disciplinaria.
- j) Previsión de fórmulas de control y represión de dopaje.

TITULO V

EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PUBLICAS DELEGADAS

Artículo 86. Procedimiento.

1. Los actos que se dicten por la Federación Andaluza de Motonáutica en el ejercicio de las funciones públicas delegadas se ajustarán a los principios inspiradores de las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

2. A falta de regulación expresa en estos estatutos o en los reglamentos federativos sobre los procedimientos para el ejercicio de las funciones públicas delegadas, se fija un trámite de audiencia a los interesados durante un período mínimo de cinco días hábiles y un plazo de resolución, para los iniciados mediante solicitud de los interesados, que no podrá ser superior a un mes.

Artículo 87. Recurso.

Los actos dictados por la Federación Andaluza de Motonáutica en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso ante el Secretario General para el Deporte, con arreglo al régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, rigiéndose por su normativa específica los que se interpongan contra los actos dictados en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

TITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 88. Potestad disciplinaria deportiva.

La Federación Andaluza de Motonáutica ejerce la potestad disciplinaria deportiva por delegación administrativa sobre las personas y entidades integradas en la misma: Clubes o secciones deportivas y sus deportistas, técnicos, entrenadores, jueces y árbitros y, en general, sobre quienes de forma federada desarrollen la modalidad deportiva propia de la Federación.

Artículo 89. Organos disciplinarios.

La potestad disciplinaria que por delegación ostenta la Federación Andaluza de Motonáutica se ejercerá a través de los órganos disciplinarios establecidos en estos estatutos.

Artículo 90. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario será regulado reglamentariamente, de conformidad con la normativa autonómica, debiendo contener como mínimo los siguientes extremos:

a) Un sistema tipificado de infracciones, calificándolas según su gravedad.

b) Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven las responsabilidades y los requisitos de su extinción.

c) El procedimiento disciplinario aplicable y el recurso admisible.

Artículo 91. Régimen disciplinario interno.

La Federación Andaluza de Motonáutica podrá elaborar reglamentariamente un régimen disciplinario interno al que quedarían sujetos todos los miembros de la Federación.

TITULO VII

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 92. Objeto.

Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se suscite entre deportistas, técnicos, árbitros o jueces,

clubes y demás partes interesadas, como miembros integrantes de la Federación, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.

Se exceptúan aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

El Comité de Conciliación lo integrarán un Presidente y dos vocales, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombrados, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un período de cuatro años.

Sus funciones son las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 93. Solicitud.

Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano federativo, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda.

Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 94. Contestación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 95. Recusación de los miembros del Comité de Conciliación.

Los miembros del Comité de Conciliación podrán ser recusados por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico administrativo. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, los recusados serán sustituidos por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todos los interesados en el procedimiento de conciliación.

Artículo 96. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

Recibida la contestación a que se refiere el artículo 96 sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y oposición, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocará a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.

En este acto, cuyos debates serán moderados por el Presidente del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 97. Resolución.

En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.

La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días desde que fue notificada.

Artículo 98. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

TITULO VIII

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO DE LA FEDERACION

Artículo 99. Presupuesto y patrimonio.

1. La Federación Deportiva Andaluza de Motonáutica tiene presupuesto y patrimonio propios para el cumplimiento de sus fines, debiendo aplicar la totalidad de sus rentas a los fines deportivos para los que se constituye.

2. El patrimonio de la Federación está integrado por los bienes y derechos propios y por los que le sean cedidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o cualesquiera otras Administraciones Públicas.

3. El proyecto de presupuesto anual será elaborado por el Presidente y la Junta Directiva, que lo presentarán para su debate y aprobación a la Asamblea General. La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa de la Consejería de Turismo y Deporte. La liquidación del presupuesto deberá ser aprobada por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva.

Artículo 100. Recursos.

1. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a) Las subvenciones que puedan concederle las Entidades Públicas.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba y premios que le sean otorgados.
- c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.
- d) Los frutos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que se le atribuyan por disposición legal o en virtud de convenio.

2. Los recursos económicos de la Federación deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de «Federación Andaluza de Motonáutica», siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por el Presidente, para la disposición de dichos fondos.

Artículo 101. Contabilidad.

1. La Federación someterá su contabilidad y estados económicos o financieros a las prescripciones legales aplicables.

El Interventor ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería.

2. La Federación ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo. Cuando el importe de la operación sea igual o superior al 10% de su presupuesto requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

b) Gravar y enajenar sus bienes muebles.

c) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, con autorización de la Asamblea General. Los títulos serán nominativos y se inscribirán en el libro correspondiente, donde se anotarán también las sucesivas transferencias, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

d) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

e) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10% del presupuesto o rebase el período de mandato del Presidente requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

f) Tomar dinero a préstamo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 102. Gravamen y enajenación de bienes.

1. El gravamen y enajenación de los bienes inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones o fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirán autorización previa de la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva.

2. El gravamen y enajenación de los bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requiere dicha autorización cuando superen los dos millones de pesetas.

Artículo 103. Auditorías.

La Federación se someterá, cada dos años como mínimo o cuando la Dirección General de Actividades y Promoción Deportiva de la Consejería de Turismo y Deporte lo estime necesario, a auditorías financieras y de gestión sobre la totalidad de sus gastos o, en su caso, a verificaciones de contabilidad. La Federación remitirá los informes de dichas auditorías a la Consejería de Turismo y Deporte.

Artículo 104. Subvenciones y ayudas públicas.

La Federación asignará, coordinará y controlará la correcta aplicación que sus asociados den a las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de ella conforme a lo establecido legalmente.

TITULO IX

REGIMEN DOCUMENTAL DE LA FEDERACION

Artículo 105. Libros.

1. La Federación Andaluza de Motonáutica llevará los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Delegaciones Territoriales, que deberá reflejar la denominación, domicilio social y demás circunstancias de las mismas. Se hará constar también en él, los nombres y apellidos de los Delegados Territoriales y, en su caso, miembros de los órganos colegiados, de representación y gobierno de la Delegación Territorial, así como las fechas de toma de posesión y cese de estos cargos.

b) Libro de Registro de Clubes, en el que se hará constar su denominación, domicilio social, nombre y apellidos de su Presidente y miembros de la Junta Directiva, con indicación de las fechas de toma de posesión y cese.

En este libro se inscribirán también las secciones deportivas integradas en la Federación.

c) Libro de Actas, en el que se incluirán las Actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos colegiados de la Federación. Las Actas especificarán necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y de tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados.

d) Libro de entrada y salida de correspondencia, en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito que sea presentado o se reciba en la Federación y también se anotará la salida de escritos de la Federación a otras entidades o particulares. Los asientos se practicarán respetando el orden

temporal de recepción o salida. El sistema de registro garantizará la constancia en cada asiento, ya sea de entrada o de salida, de un número, epígrafe expresivo de su naturaleza, fecha de entrada o de salida, identificación del remitente y destinatario, y referencia al contenido del escrito.

e) Libros de contabilidad, de conformidad con la normativa de aplicación.

f) Cualesquiera otros que procedan legalmente.

2. Con independencia de los derechos de información y acceso de los miembros de la Federación y señaladamente de los asambleístas que, en lo que atañe a su específica función, deberán disponer de la documentación relativa a los asuntos que se vayan a tratar en la Asamblea General con una antelación suficiente a su celebración, los libros federativos están abiertos a información y examen, de acuerdo con la legislación vigente, cuando así lo dispongan decisiones judiciales, de los órganos competentes en materia deportiva y, en su caso, de los auditores.

TITULO X

LA DISOLUCION DE LA FEDERACION

Artículo 106. Causas de disolución.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

a) Acuerdo de la Asamblea General, convocada en sesión extraordinaria y con ese único punto del Orden del Día.

Dicho acuerdo, que será adoptado necesariamente por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea, así como la certificación acreditativa del estado de la tesorería, se comunicará al órgano administrativo deportivo competente de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en la normativa aplicable.

b) Integración en otra Federación Deportiva andaluza.

c) Revocación administrativa de su reconocimiento.

d) Resolución judicial.

e) Aquellas otras previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 107. Destino del patrimonio neto.

En el acuerdo de disolución, la Asamblea General designará una Comisión liquidadora del patrimonio de la Federación, con capacidad para administrar, conservar y recuperar los bienes y derechos de la entidad, efectuar pagos y, en general, ejercer aquellas otras acciones imprescindibles para practicar la liquidación final.

En todo caso, el patrimonio neto resultante, si lo hubiera, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas, salvo que por resolución judicial se determine otro destino.

TITULO XI

APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 108. Acuerdo.

Los estatutos y reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.

Artículo 109. Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General.

Dicha propuesta, acompañada de un informe detallado que motive las causas que la originan, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Artículo 110. Inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Los acuerdos de aprobación o de modificación adoptados serán remitidos para su ratificación al órgano administrativo competente en materia deportiva de la Junta de Andalucía. Asimismo, se solicitará su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Las disposiciones aprobadas o modificadas sólo producirán efectos frente a terceros desde la fecha de inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Disposición Final. Sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los presentes estatutos surtirán efectos frente a terceros una vez ratificados por el Director General de Actividades y Promoción Deportiva e inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 11 de julio de 2001, sobre la revisión-adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras.

El expediente de Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación de Algeciras fue aprobado provisionalmente por el Pleno del citado Ayuntamiento el 15 de mayo de 2000 y, con fecha 23 de marzo de 2001, aprobó un Documento Complementario que completaba o modificaba, según el caso particular, el Documento aprobado anteriormente.

La Sección de Urbanismo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, en sesión celebrada el 21 de junio de 2001, ha informado el expediente después de su análisis y tras conocer el informe emitido por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 19 de junio de 2001.

Visto los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.2.10 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen,

RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Algeciras por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente.

Segundo. El Ayuntamiento de Algeciras deberá subsanar o completar las determinaciones de la Revisión-Adaptación del Plan General Municipal de Ordenación Urbana que se señalan en los apartados siguientes para su adecuación a la legislación urbanística de aplicación:

1. Las Areas de Planeamiento Incorporado y las Unidades de Ejecución 5 UE.8, 5 UE.9 y 5 UE.10 deberán recibir el tratamiento de suelo urbanizable, en régimen transitorio, que les corresponde. Artículo 19.2 y 3, Reglamento de Planeamiento, RP.

2. En la regulación establecida en el artículo 271 de las Normas Urbanísticas del Plan, relativa a las condiciones y

procedimiento para la determinación de la categoría de suelo urbano no consolidado, se contemplará que forma parte de esta categoría exclusivamente el suelo incluido por el Plan General en las Unidades de Ejecución. Todo ello de acuerdo con el artículo único de la Ley 1/97, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (artículo 72.3.A.b) y f), TRLS 92), y artículo 14 de la Ley 6/98, sobre Régimen de Suelo y Valoraciones, y teniendo en cuenta la información resultante del Plan General.

3. El Sector núm. 11 «El Algarrobo», de suelo urbanizable programado, deberá ordenarse de forma que se asegure un uso netamente turístico; que los espacios libres respondan a las propuestas que para Parques y Áreas recreativas Metropolitanas contiene el Documento del Plan de Ordenación del Territorio de la Comarca del Campo de Gibraltar en tramitación y a las de la Declaración de Impacto Ambiental; y que no se produzca la continuidad con el núcleo urbano principal. Su edificabilidad debe reducirse en coherencia con el documento de aprobación inicial del Plan General, y con las condiciones anteriores. Resolverá adecuadamente sus accesos y su relación con la carretera N-340 en coherencia con el Plan y de forma coordinada con el organismo competente en materia de carreteras.

4. El Plan Especial que desarrolle el Sistema General Portuario tendrá como criterios orientadores los establecidos con carácter general por el Plan General. No podrá establecerse la implantación de actividades o edificaciones de carácter «puramente inmobiliario» a que se hace referencia en el artículo 312.2 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 72.2.d), TRLS92); artículo 25.1.b) RP y artículos 15.6 y 18 de la Ley 27/92, de Puertos.

5. Se deberán tener en cuenta las observaciones expresadas en la Declaración de Impacto Ambiental, emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de 4 de octubre de 2000.

6. Se completarán las condiciones de implantación relativas a la protección de yacimientos arqueológicos en el sentido del informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz, de 2 de mayo de 2001.

7. La concreción del trazado de la variante exterior de la carretera N-340 se coordinará especialmente con la administración competente en materia de carreteras. Lo anterior también se incorporará en las determinaciones de los sectores afectados por su trazado.

Tercero. Suspender la aprobación definitiva de las siguientes determinaciones del Plan.

1. La clasificación como suelo urbanizable programado del Sector 1 «La Menacha 2» por considerar inadecuada la Declaración de Impacto Ambiental por el valor forestal de sus terrenos. Artículo 20 de la Ley 7/94, de Protección Ambiental.

2. La clasificación como suelo urbanizable programado del Sector 3 «La Arrejanosa» por considerarse inadecuada dentro de la estructura general de ordenación que el Plan propone, debido a su localización en relación con el Sistema General de Espacios Libres que le circunda, y su situación respecto del resto del suelo clasificado como urbano o urbanizable.

3. La edificabilidad propuesta a la Unidad de Ejecución «Acceso Central», UE-3PE.7, que deberá ajustarse, mediante la reducción oportuna, para su correcta integración en la zona teniendo en cuenta su superficie y el destino de una parte importante de ella a Sistema Técnico Ferroviario.

4. La edificabilidad del conjunto formado por las Unidades de Ejecución 3 UE.1 «Los Ladrillos» y 3 UE.2 «El Mirador», que deberá ajustarse, mediante la reducción oportuna, teniendo en cuenta su superficie y condiciones del entorno, adoptando asimismo las medidas precisas para la adecuación e integración de los usos y condiciones de edificación resultantes en la zona donde se sitúa, atendiendo especialmente a la

red viaria y al sistema de comunicaciones, así como desde el punto de vista paisajístico. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 3.2.d), TRLS92).

5. La Categoría de Asentamientos Rurales en suelo no urbanizable, por no ajustarse a la legislación urbanística vigente.

6. En relación con las Normas Urbanísticas, los artículos que se relacionan seguidamente:

- Art. 6.5.d) «Revisión y Modificación», en cuanto a la capacidad de alteración de las determinaciones del Plan mediante Ordenanzas municipales. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 128.1, TRLS92).

- Art. 16 «Determinaciones Potestativas», ya que su aplicación requeriría previamente que el Plan General definiera las determinaciones vinculantes para el planeamiento de desarrollo.

- Art. 26 «Normas Especiales de Protección y Ordenanzas Municipales», dado que la regulación tan amplia e inconcreta de la capacidad de las Ordenanzas Municipales puede conllevar la posibilidad de Modificación del Plan General. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 128.1, TRLS92).

- Art. 39 «Determinación de Excesos y Regularización», por cuanto asigna a los Estudios de Detalle funciones no contempladas para la citada figura de planeamiento en la legislación urbanística. Art. único de la Ley 1/97 (artículo 91, TRLS92).

- Disposición Transitoria Primera, apartado 3, por prever la posibilidad de desclasificación como suelos urbanos en unas condiciones cuyo alcance no se ajusta a la legislación urbanística.

Cuarto. Una vez realizado el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores y ratificado por el Pleno Municipal se elevará a esta Consejería para su Resolución. En los casos en que este cumplimiento de resolución pueda incorporar modificaciones sustanciales, éstas deberán ser sometidas a información pública.

Quinto. Teniendo en cuenta que el Plan General objeto de esta Resolución se compone del Texto aprobado provisionalmente el 15 de mayo de 2000 más el documento complementario de 23 de marzo de 2001, una vez sea aprobado el Cumplimiento de esta Resolución, o de forma simultánea, se estima necesario, para la mejor clarificación documental del régimen urbanístico de aplicación, la elaboración de un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Algeciras que integre el conjunto de las determinaciones que resulten aprobadas definitivamente.

Sexto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el art. 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, contra lo dispuesto en el Apartado Tercero de la presente Resolución, cabrá interponer, potestativamente,

recurso de reposición ante la Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con los arts. 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo reseñados en el apartado anterior.

Sevilla, 11 de julio de 2001

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 25 de junio de 2001, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio de transporte público regular permanente de uso general de viajeros por carretera entre El Coronil-Sevilla por Los Molares con prolongación a Morón de la Frontera (VJA-171). (PP. 2065/2001).

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes, con fecha 19 de junio de 2001, ha resuelto otorgar definitivamente a Empresa Casal, S.A., la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre El Coronil - Sevilla por los Molares con prolongación a Morón de la Frontera (VJA-171), por sustitución de la concesión V-4029:JA-378 SE (EC-JA 171) con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

I. Itinerario:

- El Coronil - Sevilla (por Alcalá de Guadaíra), con parada en Los Molares, Utrera y Alcalá de Guadaíra.
- El Coronil - Sevilla (por carretera de El Quintillo), con parada en Los Molares y Utrera.
- El Coronil - Utrera, con parada en Los Molares.
- Morón de la Frontera - El Coronil, sin parada intermedia.

Prohibiciones de tráfico: En las expediciones entre El Coronil y Sevilla que no pasen por Alcalá de Guadaíra y que discurran por la SE-401 (carretera de El Quintillo), no se admitirá pasaje de y entre Utrera y Sevilla, puntos intermedios y viceversa.

II. Expediciones y calendario: Las expediciones que con su respectivo calendario se detallan en la concesión.

III. Tarifa máxima ordinaria:

- Tarifa partícipe-empresa: 7,9692 ptas./viaj.-km.
- Exceso de equipajes y encargos: 1,1953 ptas./10 kg-km o fracción.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114.2 y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 25 de junio de 2001.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de junio de 2001, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil La Providencia, de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Julia González-Conejero Martínez, en su calidad de representante de la Congregación de «Religiosas de Jesús-María», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «La Providencia», con domicilio en C/ Orfebre Cayetano González, s/n, Bda. Tres Mil Viviendas, de Sevilla, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 6 unidades de Educación Infantil (primer ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 41602685 tiene autorización definitiva para 3 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 75 puestos escolares por Orden de 30 de junio de 1999.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación de «Religiosas de Jesús-María».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 6 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) para 87 puestos escolares al centro docente privado «La Providencia», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: La Providencia.
Código de Centro: 41602685.
Domicilio: C/ Orfebre Cayetano González, s/n, Bda. Tres Mil Viviendas.
Localidad: Sevilla.
Municipio: Sevilla.
Provincia: Sevilla.
Titular: Religiosas de Jesús-María.

Composición Resultante: 9 unidades de Educación Infantil (6 unidades de primer ciclo para 87 puestos escolares y 3 unidades de segundo ciclo para 75 puestos escolares).

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de junio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 25 de junio de 2001, por la que se aprueba la denominación específica de Aguadulce para un Instituto de Educación Secundaria de Aguadulce-Roquetas de Mar (Almería).

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria con domicilio en C/ Alhambra, s/n, de Aguadulce, Roquetas de Mar (Almería), se acordó proponer la denominación específica de «Aguadulce» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

Esta Consejería ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Aguadulce» para un Instituto de Educación Secundaria de Aguadulce, Roquetas de Mar (Almería), con Código núm. 04.700.260, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 25 de junio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de junio de 2001, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro privado de Educación Infantil Nuestra Señora de Lourdes, de Coín (Málaga).

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Guzmán Santos, en su calidad de representante de la «Cooperativa de Enseñanza Nuestra Señora de Lourdes», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Nuestra Señora de Lourdes», con domicilio en C/ Cruz, s/n, Urbanización Miravalle, de Coín (Málaga), en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del men-

cionado centro en 3 unidades de Educación Infantil (primer ciclo).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 29002289 tiene autorización definitiva para 6 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 145 puestos escolares por Orden de 16 de octubre de 1996.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Cooperativa de Enseñanza Nuestra Señora de Lourdes».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 3 unidades de Educación Infantil (primer ciclo) para 41 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «Nuestra Señora de Lourdes», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: Nuestra Señora de Lourdes.
Código de Centro: 29002289.

Domicilio: C/ Cruz, s/n, Urbanización Miravalle.

Localidad: Coín.

Municipio: Coín.

Provincia: Málaga.

Titular: Cooperativa de Enseñanza Nuestra Señora de Lourdes.

Composición resultante: 9 unidades de Educación Infantil (3 unidades de primer ciclo para 41 puestos escolares y 6 unidades de segundo ciclo para 145 puestos escolares).

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 26 de junio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 27 de junio de 2001, por la que se suprime una unidad de Educación Preescolar y se modifica la titularidad al Centro Privado Cristo Crucificado, de Baños de la Encina (Jaén).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Victoria Cubero del Pozo, en su calidad de Directora y en representación de la Congregación «Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado», entidad titular del centro docente privado de Educación Preescolar «Cristo Crucificado», con domicilio en C/ Ermita Jesús del Llano, s/n, de Baños de la Encina (Jaén), en solicitud de supresión de una unidad de Educación Preescolar y modificación de la titularidad del mencionado Centro.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 23000933 tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Preescolar (una unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 120 puestos escolares) por Orden de 23 de junio de 1977.

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta el «Obispado de Jaén».

Resultando que en certificado expedido por don Rafael Higuera Alamo, en su calidad de Canciller-Secretario General del Obispado de Jaén, dice que debe figurar como titular del Centro Privado «Cristo Crucificado», de Baños de la Encina, la Congregación de «Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado» y no el «Obispado de Jaén».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universi-

tarias (BOE de 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero (BOE de 17 de febrero); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); la Orden de 31 de enero de 1992 (BOJA de 10 de marzo), por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la supresión de una unidad de Educación Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y modificar la titularidad al centro docente privado «Cristo Crucificado», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: Cristo Crucificado.

Código de Centro: 23000933.

Domicilio: C/ Ermita de Jesús del Llano, s/n.

Localidad: Baños de la Encina.

Municipio: Baños de la Encina.

Provincia: Jaén.

Titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.

Composición resultante: 3 unidades de segundo ciclo de Educación Infantil para 75 puestos escolares.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio), y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de junio de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 5 de mayo de 2001, por la que se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Carboneras (Almería) en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público, y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía. La Disposición Transitoria Unica del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de Carboneras (Almería) en el Registro de Bibliotecas de uso público de Andalucía por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de Carboneras, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones bibliográficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de Carboneras (Almería), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de mayo de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 8 de mayo de 2001, por la que se delegan competencias para la suscripción de Convenios de ejecución de obras para el desarrollo de los Convenios Marco celebrados entre la Consejería de Cultura y la Consejería de Obras Públicas, la Empresa Pública del Suelo de Andalucía y los Ayuntamientos incluidos en el Programa Regional de Espacios Públicos.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes dispone, entre sus líneas de actuación, del Programa Regional de Espacios Públicos aprobado por Orden de 17 de junio de 1998 (BOJA núm. 76, de 9 de julio de 1998), el cual tiene por objeto la cooperación con los Ayuntamientos para la intervención en espacios públicos de especial relevancia en la ciudad, por la importancia del mismo en la estructura urbana, su ámbito de utilización o su contribución al incremento de la dotación de estos espacios en el municipio.

El Programa Regional de Espacios Públicos se desarrolla y se financia por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y se ejecuta por la Empresa Pública del Suelo de Andalucía.

La Consejería de Cultura interviene en desarrollo del Acuerdo de Colaboración con la Consejería de Obras Públicas y Transportes de fecha 28 de noviembre de 1995, para la gestión de la reserva presupuestaria del uno por ciento prevista en el artículo 87 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía. En este Acuerdo se incluyen las actuaciones en Centros Históricos que el Programa Regional de Espacios Públicos contempla dentro del apartado de Actuaciones Urbanas Singulares.

El citado Programa Regional establece que las actuaciones seleccionadas se desarrollarán en dos fases sucesivas: Una previa, de incorporación al programa, que permitan realizar todas las acciones de programación, estudios y proyectos, recogida en un Convenio Marco que, para estas actuaciones singulares, se formaliza entre la Consejería de Cultura, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Empresa Pública del Suelo de Andalucía y el Ayuntamiento beneficiario, y una segunda fase de ejecución, a través de un Convenio de ejecución que regule las condiciones específicas de financiación, gestión y conservación.

Por todo lo expuesto, y a tenor de lo que se establece en los artículos 39.7 y 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y con objeto de conseguir una mayor agilidad y eficacia administrativa, se hace necesario acordar la delegación que en la presente Orden se especifica.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

D I S P O N G O

Primero. Se delega en el Director General de Bienes Culturales la competencia para suscribir, en nombre y representación de la Consejería de Cultura, Convenios de Ejecución de obras para fijar las condiciones específicas de financiación, gestión y conservación de los programas y proyectos recogidos en los Convenios Marco que, para el desarrollo de las actua-

ciones singulares, se formalizan entre la Consejería de Cultura, la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Empresa Pública del Suelo de Andalucía y los Ayuntamientos afectados.

Segundo. La Consejera de Cultura podrá avocar en cualquier momento el conocimiento o la firma de un Convenio objeto de la presente delegación, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada de forma expresa.

Tercero. Los convenios que, al amparo de esta Orden, sean firmados por delegación indicarán expresamente esta circunstancia, y se considerarán suscritos por la Consejera de Cultura.

Cuarto. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y será de aplicación a todos los Convenios Marco y Convenios de ejecución de obras en curso.

Sevilla, 8 de mayo de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 11 de junio de 2001, por la que se acuerda la inscripción de la biblioteca pública municipal de San José del Valle (Cádiz) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en su artículo 13.28 confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencia exclusiva sobre Bibliotecas que no sean de titularidad estatal.

La Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas, determina en su artículo 3 que la Consejería de Cultura mantendrá un Registro actualizado de bibliotecas de uso público y de sus fondos y servicios. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley de Bibliotecas de Andalucía, por el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, en cuyo Capítulo V se crea el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía. La disposición transitoria única del citado Decreto prevé un período máximo de tres años para que los Ayuntamientos titulares de Bibliotecas Públicas adecuen los servicios bibliotecarios municipales a lo dispuesto en dicho Reglamento.

En virtud de las normas citadas, en uso de las competencias que me atribuye el artículo 3 de la Ley de Bibliotecas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico

D I S P O N G O

1. Se acuerda la inscripción de la Biblioteca Pública Municipal de San José del Valle (Cádiz) en el Registro de Bibliotecas de Uso Público de Andalucía, por considerar que cuenta con instalaciones, personal y medios suficientes para prestar los servicios bibliotecarios requeridos.

2. Los fondos que integran la colección de la biblioteca forman una unidad de gestión al servicio de la Comunidad y deberá quedar garantizada la accesibilidad a los mismos. Su régimen de protección queda sujeto a la legislación vigente.

3. Todos los gastos de sostenimiento de la biblioteca correrán a cargo del Ayuntamiento de San José del Valle, debiendo consignar en sus presupuestos ordinarios las partidas destinadas al funcionamiento del centro, especificando por separado las partidas destinadas a personal, adquisiciones biblio-

gráficas y gastos corrientes. A tales efectos, de conformidad con el artículo 3.3 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, la biblioteca proporcionará a la Consejería de Cultura los datos de personal, presupuesto, instalaciones y servicios que aquélla le solicite.

4. La biblioteca cuya inscripción se acuerda, así como el Ayuntamiento de San José del Valle (Cádiz), como promotor de la misma, quedan sometidos al cumplimiento de las obligaciones previstas en la vigente Ley de Bibliotecas y en el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, así como a la Ley de Patrimonio Histórico Español y la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5. Contra esta Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a partir de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ORDEN de 19 de junio de 2001, por la que se añaden precios públicos que han de regir en el ejercicio 2001 en el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, y en el Acuerdo de 10 de enero de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, se autorizó la percepción por el Patronato de la Alhambra y Generalife de precios públicos por los servicios y actividades que realice para facilitar visitas, rodajes de películas, obtención de fotografías y celebración de actos culturales, así como por la venta de publicaciones, relativo todo ello al recinto monumental encomendado a dicho Patronato.

En el momento actual se hace necesario revisar los nuevos precios públicos que regirán para el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife, incluyendo, además, mención expresa a la Ley 37/92, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que afecta a la mayor parte de los precios indicados.

Procede, por tanto, añadir a la Orden de Precios Públicos actualmente vigente, de fecha 23 de mayo de 2000, los precios públicos que se recogen a continuación, quedando completamente cubierta la totalidad de servicios y publicaciones que actualmente lleva a cabo el Patronato de la Alhambra y Generalife.

En su virtud, en aplicación de lo previsto en el art. 145.2 de la Ley 4/1988, a propuesta del Patronato de la Alhambra y Generalife, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía y Hacienda, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Se añaden los precios públicos que han de regir en el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife durante el ejercicio de 2001 para los servicios y publicaciones que se indican, que se detallan en el Anexo.

Segundo. Los precios públicos a los que se refiere la presente Orden se verán incrementados en el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda según la legislación aplicable. Actualmente, los tipos aplicables a los distintos conceptos son los siguientes:

Billete para visita pública: Exento (art. 20, 1, 14.º b y c, de la Ley 37/92).

Libros: Tipo reducido del 4% (art. 91, 2, 2.º de la Ley 37/92).

Resto de servicios prestados por el Patronato de la Alhambra y Generalife: Tipo general del 16% (art. 90 de la Ley 37/92).

Tercero. Queda vigente la Orden de 23 de mayo de 2000, por la que se revisan los precios públicos para 2000 en el Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

PRECIOS PUBLICOS DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y EL GENERALIFE

II. Venta de publicaciones.

Cuadernos de la Alhambra:

Núm. 36 2000: 2.000 pesetas/12,02 euros.

Núm. 37 2000: 2.000 pesetas/12,02 euros.

Núm. 38 2000: 2.000 pesetas/12,02 euros.

Fuera de colección:

CD Rom multimedia Carlos V y la Alhambra: 950 pesetas/5,71 euros.

Monografías:

Muhamad IX, Sultán de Granada: 1.500 pesetas/9,02 euros.

El Poema «Granada» de Collado del Hierro: 1.500 pesetas/9,02 euros.

La Alhambra en los Versos de Villaespesa: 1.500 pesetas/9,02 euros.

Madinat Al-Zahra: Arquitectura y Decoración: 1.500 pesetas/9,02 euros.

Estudio previo para la revisión del Plan Especial de la Alhambra y Aljares: Documento de síntesis y diagnóstico: 1.000 pesetas/6,01 euros.

Planos:

Plano Oficial de la Alhambra: 168 pesetas/1,01 euros.

Catálogos de exposiciones organizadas por el Patronato:

Catálogo de la exposición «Carlos V y la Alhambra»: 2.000 pesetas/12,02 euros.

Catálogo de la exposición «El arte y tradición de los Zuloaga. Damasquinado español de la colección Khalili»: 2.800 pesetas/16,83 euros.

Catálogo de la exposición «La imagen fotográfica de la Alhambra»: 3.000 pesetas/18,03 euros.

Catálogo de la exposición «Acuarelas de las Carpetas de Palacio» de la colección Fundación Infantes Duques de Montpensier»: 4.000 pesetas/24,04 euros.

ORDEN de 22 de junio de 2001, por la que se acepta la donación a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía de un lote de 50 bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz.

Doña Carmen Eyzaguirre Romero oferta la donación de un lote de 50 piezas, relacionadas en Anexo, para su destino en el Museo de Cádiz, obras que permitirán enriquecer y completar los fondos cerámicos y arqueológicos del Museo de Cádiz. El Museo de Cádiz informa con fecha 1 de septiembre de 2000 sobre el interés de los bienes ofertados. Con fecha 6 de febrero de 2001 informa favorablemente la Comisión Andaluza de Bienes Muebles, sobre la idoneidad de las mencionadas obras para el Museo de Cádiz.

La Ley 1/1991, de 3 julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su artículo 91.1 faculta a la Consejería de Cultura para aceptar donaciones y legados de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz. Dicha aceptación queda exceptuada del requisito de previa aceptación por Decreto del Consejo de Gobierno, previsto en el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo.

Por lo expuesto, vistos los informes mencionados, y a propuesta de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de 20 de junio de 2001,

R E S U E L V O

Primero. Aceptar la donación de un lote de 50 piezas cerámicas y arqueológicas, relacionadas en Anexo, dispuesta por doña Carmen Eyzaguirre Romero, y de las que se toma posesión en este acto por la Consejería de Cultura.

Segundo. Adscribir y depositar las citadas obras en el Museo de Cádiz, cuya Directora levantará acta de recepción definitiva, en la que se mencionará la presente Orden de aceptación de la donación. Consecuentemente, las obras ingresarán en el Museo de Cádiz en concepto de depósito de la Junta de Andalucía, que lo acuerda en su calidad de Administración gestora y en virtud a lo dispuesto en el artículo 9.1.c) del Real Decreto 620/1987, de 10 abril.

A N E X O

Lote núm. 1. Fragmento de ánfora romana (tercio superior). Epoca Romana. Siglo II d.C. 23 cm de altura. Barro cocido.

Lote núm. 2. Fragmento de borde de vasija cerámica sin vidriar. Siglo II d.C. Barro cocido.

Lote núm. 3. Fragmento de asa de ánfora. Epoca Romana. Siglo II d.C. Barro cocido.

Lote núm. 4. Fuente vidriada con decoración pictórica de color azul. Siglo XIX, 2.º tercio. Altura 6 cm, diámetro 25 cm, base 14 cm. Cerámica.

Lote núm. 5. Olla vidriada con dos asas. Siglos XVI-XVIII. 17x21 cm. Cerámica de color melado.

Lote núm. 6. Fuente fragmentada vidriada con decoración pictórica policroma. 2.º tercio del siglo XIX. Diámetro 25 cm, base 13 cm. Cerámica.

Lote núm. 7. Fuente fragmentada vidriada con decoración pictórica de color azul. 2.º tercio del siglo XIX. Altura 6 cm, diámetro 25 cm, base 13 cm.

Lote núm. 8. Fragmento de tégula. Epoca romana. Siglo II d.C.

Lote núm. 9. Bacín vidriado policromo completo. 2.º tercio del siglo XIX. Altura 20 cm, diámetro 27 cm, base 15 cm. Cerámica.

Lote núm. 10. Fragmento de fondo de ánfora. Epoca romana. Siglo II d.C. Barro cocido.

Núm. 11. Regatón de ánfora. Epoca romana. Barro cocido.

Núm. 12. Regatón de ánfora. Epoca romana. Barro cocido.

Núm. 13. Borde de ánfora sin vidriar. Epoca romana. Siglo II d.C. Barro cocido.

Núm. 14. Borde de anforisco. Siglo II d.C. Barro cocido.

Núm. 15. Fuente completa vidriada con coloración pictórica de color azul. 2.º tercio del siglo XIX. Altura 6 cm, diámetro 25 cm, base 14 cm. Cerámica.

Núm. 16. Fuente completa vidriada con decoración pictórica policroma. 2.º tercio del siglo XIX. Altura 6 cm, diámetro 25 cm, base 13 cm. Cerámica.

Núm. 17. Fósil marino bivalvo. Período cuaternario. 4,5 cm.

Núm. 18. Fragmento de boca de anforisco. Epoca romana. Siglo II d.C. Barro cocido.

Núm. 19. Clavo de bronce. Siglos II al IV. 26 cm. Fundición.

Núm. 20. Borde anforisco. Epoca romana. Siglo II d.C. Barro cocido.

Núm. 21. Fuente completa vidriada con decoración pictórica de color azul. 2.º tercio del siglo XIX. Altura 6 cm, diámetro 25 cm, base 13 cm. Cerámica.

Núm. 22. Regatón de ánfora. Epoca romana. Siglo II d.C. 7 cm.

Núm. 23. Fragmento de jarra o vaso. Siglo II d.C. Barro cocido.

Núm. 24. Plato-escudilla vidriado con decoración pictórica policroma. 2.º tercio del siglo XIX. 3,5x17x9 cm. Cerámica.

Núm. 25. Fuente vidriada con decoración pictórica azul cobalto. 2.º tercio del siglo XIX. Altura 6 cm, diámetro 25 cm, base 13 cm. Cerámica.

Núm. 26. Fuente vidriada con decoración pictórica color azul cobalto. Altura 6 cm, diámetro 25 cm, base 13 cm. Cerámica.

Núm. 27. Piedra de cuarcita. 14 cm.

Núm. 28. Fragmento amorfo de cuarcita. 8 cm.

Núm. 29. Fragmento de fósil marino. Período cuaternario.

Núm. 30. Borde de vaso cerámico. Siglo II d.C. 6 cm. Barro cocido.

Núm. 31. Jarrita monoasada vidriada de color verde. Siglos XVI-XVIII. 13 cm. Cerámica.

Núm. 32. Borde anforisco. Siglo II d.C. Barro cocido.

Núm. 33. Jarra vidriada interiormente. Siglos XVI-XVIII. 12x12 cm. Cerámica.

Núm. 34. Plato o escudilla vidriado con decoración pictórica policroma. 2.º tercio del siglo XIX. Altura 4 cm, diámetro 16 cm, base 8 cm. Cerámica.

Núm. 35. Fragmento de cuarcita amorfo.

Núm. 36. Cazoleta de pipa sustentada sobre la cabeza de elefante y parte anterior de la misma pieza (caña) con representación antropomorfa. 35 cm. Diámetro cazoleta 35,5 cm. Fundición.

Núm. 37. Plato-escudilla vidriado con decoración pictórica policroma. 2.º tercio del siglo XIX. Altura 4 cm, diámetro superior 17 cm, diámetro inferior 9 cm. Cerámica.

Núm. 38. Taza vidriada. Siglos XVI-XVIII. Altura 7 cm, diámetro superior 13 cm, diámetro inferior 5 cm. Cerámica.

Núm. 39. Plato o escudilla vidriada con decoración policroma. 2.º tercio del siglo XIX. Altura 4 cm, diámetro 17 cm, base 9 cm. Cerámica.

Núm. 40. Pitorro y boca de pistero en barro. Siglo II d.C. Diámetro 5 cm y 6 cm de longitud de pitorro. Barro cocido.

Núm. 41. Vaso romano de cerámica con tapadera. Siglo II d.C. Altura 11 cm, diámetro tapa 9 cm. Barro cocido.

Núm. 42. Jarrita monoasada vidriada de color verde. Siglo XVI-XVIII. Altura 13,5 cm. Cerámica.

Núm. 43. Boca de anforisco. Siglo II d.C. Barro cocido.

Núm. 44. Fragmento de asa. Barro cocido.

Núm. 45. Fragmento de roca ostionera de forma antropomorfa. Período Cuaternario. 10 cm.

Núm. 46. Anfora romana. Siglo II d.C. 44x29x17,5 cm.

Núm. 47. Anfora romana. Romana. Siglo II d.C. Barro cocido.

Núm. 48. Fragmento de varios ungüentarios romanos de vidrio. Siglo II d.C. Vidrio soplado.

Núm. 49. Fósil marino bivalvo. 6 cm.

Núm. 50. Fragmento de base de ánfora. Romana.

Sevilla, 22 de junio de 2001

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

RESOLUCION de 2 de julio de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas en el segundo trimestre de 2001, de conformidad con lo establecido en las Ordenes que se citan.

Esta Delegación Provincial de Cultura, dando cumplimiento a lo establecido en el 2.º párrafo del artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por la Disposición Final 2.ª de la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001 y de conformidad con la Orden de 16 de julio de 1997 por la que se delegan competencias en materia de gestión económica y contratación administrativa, ha resuelto publicar las subvenciones concedidas en el 2.º trimestre de 2001 que a continuación se especifican.

1. Al amparo de la Orden de 24 de junio de 1997 (BOJA 82, de 17.7):

Beneficiario: Ayuntamiento de Padules (Almería).

Importe: 150.000 ptas.

Actividad: «Viaje Cultural a Ubeda (Jáen)».

Programa y aplicación presupuestaria:

01.19.00.02.04. 46000. 35G .2.

Beneficiario: Ayuntamiento de Tahal (Almería).

Importe: 300.000 ptas.

Actividad: «Encuentro de Flamenco».

Programa y aplicación presupuestaria:

01.19.00.02.04. 46000. 35G .2.

Beneficiario: Ayuntamiento de V́icar (Almería).

Importe: 280.000 ptas.

Actividad: «Conciertos didácticos para centros docentes».

Programa y aplicación presupuestaria:

01.19.00.02.04. 46000 .35G .2.

Beneficiario: Asociación Cultural «Teatro Cervantes» de Albox (Almería).

Importe: 250.000 ptas.

Actividad: «Festival Nacional de Teatro».

Programa y aplicación presupuestaria:

01.19.00.02.04. 48000. 35G. 0.

Beneficiario: Asociación Cultural «Rayuela-La» (Almería).

Importe: 150.000 ptas.

Actividad: Publicación núm. 9. Revista «Rayuela».

Programa y aplicación presupuestaria:

01.19.00.02.04. 48000. 35G. 0.

Beneficiario: Asociación Musical «Las Canales» de Padules (Almería).

Importe: 100.000 ptas.

Actividad: «II Viaje Musical Trevélez 2001».

Programa y aplicación presupuestaria:

01.19.00.02.04. 48000. 35G. 0.

Beneficiario: Asociación Cultural «Urcitana» de Pechina (Almería).

Importe: 150.000 ptas.

Actividad: «XVIII Semana Cultural».

Programa y aplicación presupuestaria:

01.19.00.02.04. 48000. 35G. 0.

Beneficiario: Asociación filarmónica de Almería.

Importe: 850.000 ptas.

Actividad: «Organización Conciertos Música Clásica».

Programa y aplicación presupuestaria:

01.19.00.02.04. 48000. 35G. 0.

Almería, 2 de julio de 2001.- La Delegada, M.^a Isabel Salinas García.

RESOLUCION de 11 de mayo de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se resuelve el expediente sancionador núm. CA-8C-00, tramitado contra don Juan Luis Ramírez Valle Vega por infracción tipificada en el art. 113.5 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación de la Resolución recaída en el expediente iniciado por la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz a don Juan Luis Ramírez Valle, se pone en su conocimiento que, en fecha once de mayo de dos mil uno, se ha procedido a dictar por la Delegación Provincial de Cultura de Cádiz la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

1.º Con fecha 14 de noviembre de 1997 -se corrige error material al amparo del art. 70 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, pues donde se decía 14 de julio de 1997, debe poner 14 de noviembre de 1998-, la Patrulla de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil del Destacamento de El Puerto de Santa María, cuando realizaba el servicio de vigilancia en el lugar conocido como «Finca Maza Becerra», en el término municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz), sorprendieron a don Juan Luis Ramírez Valle haciendo uso de un aparato detector de metales sin contar con la autorización de la Administración de Cultura.

2.º Con fecha 26 de diciembre de 2000, el Arqueólogo de la Unidad Técnica de Conservación y Restauración de esta Delegación emite el informe solicitado por la Delegada Provincial, el día 4 de octubre de 2000, afirmando que en el lugar de la denuncia se localizan dos yacimientos arqueológicos denominados Forton, de época romana, estando catalogados dichos yacimientos en el PGOU de dicha ciudad, así como en el plano general de yacimientos arqueológicos elaborado por el Museo Municipal.

3.º Con fecha 8 de enero de 2001 y de conformidad con los arts. 108.1 y 109.1 del Reglamento de Protección

y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 19/95, de 7 de febrero, se acuerda la iniciación de expediente sancionador, nombrándose Instructor para su tramitación.

4.º Recibido por el interesado el citado Acuerdo de iniciación en fecha 13 de enero de 2001, en el que se le indicaba que disponía de 15 días hábiles para presentar alegaciones y proponer las pruebas que estimara oportunas, presenta escrito de alegaciones el 24 de enero de 2001, que una vez subsanada la falta de firma del mismo se admite ésta, donde sucintamente manifiesta: a) Error legis; b) Plazo de prescripción superior al ilícito penal. No solicita la realización de prueba alguna.

Que en fecha 27 de marzo de 2001 se dicta Propuesta de Resolución, donde se desestiman las alegaciones anteriormente citadas y proponiéndose la imposición al interesado de una sanción consistente en multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) como autor de una infracción tipificada en el art. 113.5 de la Ley 1/91, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicha Propuesta de Resolución fue notificada al interesado el 5 de abril de 2001, haciéndose cargo de la notificación María del Carmen Serna Sáez, titular del DNI núm. 28.589.963, no presentando el interesado alegación alguna en plazo.

5.º En el presente expediente se han observado los trámites legales pertinentes, en particular las normas contenidas en el Título VIII del Decreto 19/95, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

6.º Dictada en fecha 11 de mayo de 2001 la Resolución del presente expediente sancionador, la misma es remitida al interesado en fecha 17 de mayo de 2001, a medio de carta certificada con acuse de recibo, al mismo domicilio que las anteriores, no pudiéndose hacer entrega de la misma, haciéndose constar que el destinatario está ausente.

HECHOS PROBADOS

De la tramitación del expediente se concluye que deben considerarse probados los siguientes hechos: Que en el día 14 de noviembre de 1997, la Patrulla de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil del Destacamento de El Puerto de Santa María, cuando realizaba el servicio de vigilancia en el lugar conocido por «Finca Maza Becerra», en el término municipal de El Puerto de Santa María (Cádiz), sorprendieron a don Juan Luis Ramírez Valle haciendo uso de un aparato detector de metales sin contar con la autorización de la Administración de Cultura, a fin de encontrar restos arqueológicos.

Que en dicho lugar existen dos yacimientos arqueológicos denominados Forton, de época romana, estando catalogados dichos yacimientos en el PGOU de dicha ciudad, así como en el plano general de yacimientos arqueológicos elaborado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Los hechos anteriormente descritos son indicio suficiente de los que se infiere de forma razonada la comisión por parte de don Juan Luis Ramírez Valle de la infracción tipificada en el art. 113.5 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, ya que es lógico deducir que la finalidad perseguida al usar el detector de metales era la de buscar restos arqueológicos, dado que la actividad se desarrolló en un yacimiento arqueológico inventariado, a lo que hay que añadir que el inculpado carecía de la necesaria autorización de la Administración de Cultura.

A este respecto parece oportuno referir lo expresado en la sentencia del Tribunal Constitucional 174/85, de 17 de diciembre, sobre prueba indiciaria: «Una prueba indiciaria ha de partir de unos hechos plenamente probados que constituyen los indicios de los que puede llegarse a través de un proceso

mental razonado y acorde con las reglas del criterio humano, a considerar probados los hechos constitutivos de delito.»

2.º El interesado en ningún momento efectúa alegaciones que pudieran desvirtuar los cargos que se le imputan, por cuanto, según determina el art. 137 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar y aportar los propios administrados». Todos estos requisitos se dan en el presente caso, pues los funcionarios actuantes tienen la condición de autoridad, son hechos que son contrastados presencialmente por los mismos, y se formaliza en documento público observando los requisitos legales. Para que desvirtuaran tales hechos, hubiera sido necesario que el interesado hubiera aportado pruebas que desvirtuaran tal realidad.

Por todo ello, se deben tener por ciertos los hechos denunciados, los cuales son indicio suficientes, de acuerdo con lo dicho en el Fundamento Primero de este escrito, de la comisión de la infracción imputada. Pues parece lógico pensar que don Francisco Chacón Vega, que contaba con los medios y la oportunidad de cometer la infracción -utilización de aparato destinado a la localización de restos arqueológicos sin autorización de la Administración de Cultura- la llevara a cabo, toda vez que estaba utilizando el detector precisamente en un yacimiento arqueológico; por lo demás, el art. 113.5 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, no exige para la comisión de la infracción que se llegue a encontrar restos arqueológicos.

3.º Por ello, los hechos declarados probados, en el presente expediente, constituyen una infracción administrativa prevista en el art. 113.5 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía, según el cual constituye infracción menos grave la «utilización de aparatos destinados a la detección de restos arqueológicos sin contar con la preceptiva autorización de la Administración de Cultura...». Siendo susceptible de ser sancionado con multa de hasta diez millones de pesetas, según determina el art. 117.1.c) de dicha Ley.

6.º La competencia para la resolución de este expediente corresponde a la Delegada Provincial de Cultura, autoridad a la que, según el art. 118 de la Ley 1/91, corresponde la imposición de sanciones hasta cinco millones de pesetas, en relación con el art. 6.28 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/93, de 26 de enero.

Por todo lo expuesto, y vistos los anteriores Hechos y Fundamentos de Derecho, la Ley 1/91, de Patrimonio Histórico de Andalucía; los arts. 127 y ss. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y demás normas generales de aplicación,

RESUELVO

Sancionar a don Juan Luis Ramírez Valle, cuyos demás datos obran en el expediente, con multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) como autor de la infracción anteriormente descrita.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día de la notificación, bien ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, bien ante esta Delegación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 114.1-2 y 115.1 en relación con el 48.2, todos ellos de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común (modificado por la Ley 4/99, de 14 de enero).

Cádiz, 11 de mayo de 2001.- La Delegada, Josefa Caro Gamaza.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 19 de junio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Berrocal, en la provincia de Huelva (VP 273/01).

Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 5 de noviembre de 1990 se acordó el inicio de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Berrocal, en la provincia de Huelva.

Segundo. Con fecha 8 de abril de 1999, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la caducidad del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Berrocal.

Posteriormente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999, se acordó, nuevamente, el inicio del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal, disponiéndose la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria. Dichos trabajos se llevaron a cabo el día 16 de octubre de 1997, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo, así mismo, publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 204, de fecha 4 de septiembre de 1997, en Diario La Voz de Huelva y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Berrocal.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, integrada por memoria, actas de clasificación, planos y propuesta, en la que se determina la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, con descripción detallada de su itinerario y linderos, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 289, de fecha 18 de diciembre de 2000, así como en los siguientes organismos: Ayuntamiento de Berrocal, Diputación Provincial de Huelva, Cámara Agraria Provincial de Huelva y Oficina Comarcal Agraria de Valverde del Camino; Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Huelva.

Así mismo, se ha notificado la apertura del período de exposición pública y alegaciones a las siguientes asociaciones: UPA (Andalucía), ASAJA, CEPA y UAGA.

Quinto. A dicha Proposición de Clasificación se han presentado alegaciones de parte de don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores.

Sexto. Los extremos alegados por don Carlos Lancha Lancha, antes referido, pueden resumirse como sigue:

1. La caducidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 44.2 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, al haber transcurrido el plazo de 6 meses.

2. La inexistencia de estudios previos sobre la existencia de las vías pecuarias a clasificar.

3. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, en la medida en la que se prescinde total y absolutamente del procedimiento establecido, al acordarse en la Resolución de inicio la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria.

4. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo dispuesto en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, al omitirse la notificación personal a los interesados.

5. La nulidad del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado mediante Decreto 155/1998, de 21 de julio.

6. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.c) de la LRJAP y PAC, al confundirse caminos públicos o vecinales con vías pecuarias, alegando la falta de constancia documental de la vía pecuaria que se pretende clasificar.

A los referidos hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía, que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

No obstante, mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2001, se atribuye el ejercicio de la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica, hasta tanto se proceda al nombramiento del titular de dicho órgano, a la Viceconsejera de Medio Ambiente.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Clasificación, y en función de la valoración a las alegaciones acompañadas junto a la propuesta de resolución, se ha de manifestar:

1. En primer término, don Carlos Lancha Lancha sostiene la caducidad del procedimiento al amparo de lo prevenido en el artículo 42.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, dado que el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento habrá de ser de seis meses, computándose desde la fecha del acuerdo de iniciación, según lo dispuesto en el apartado 3.a) de dicho artículo.

Dicha alegación ha de ser desestimada, dado que la reducción del plazo máximo para resolver, operada por la Ley 4/1999, no resulta aplicable al presente procedimiento si tenemos en cuenta que el mismo fue iniciado antes de la entrada en vigor de la citada Ley, es decir, el 12 de abril de 1999. A este respecto, dispone la Disposición Transitoria Segunda: «A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.»

La Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 12, de fecha 14 de enero de 1999, entró en vigor el 14 de abril de 1999, tal como preceptuaba su Disposición Final Única: «La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.»

En segundo lugar, como sostiene el alegante, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 27 de septiembre de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.4 del Reglamento de Vías Pecuarias, se acordó la ampliación, durante 9 meses más, del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento. La notificación de dicha Resolución fuera del plazo de 10 días, establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, constituye una irregularidad no invalidante del procedimiento.

2. Respecto a la inexistencia de estudio previo se ha de manifestar que el presente procedimiento trae causa de un expediente anterior del que se conservan los trámites realizados con anterioridad a la fase de exposición pública. Por tanto, dicho estudio previo lo constituye por sí mismo el proyecto anterior, en el que junto a la base documental que se adjunta, consta el testimonio de prácticos, que acreditan la existencia de dichas vías pecuarias, así como el propio recorrido que de las mismas fue constatado por los servicios técnicos que tramitaban el referido expediente.

3. También ha de ser desestimada la alegación articulada relativa a la nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, en la medida en que se prescinde total y absolutamente del procedimiento establecido, al acordarse en la Resolución de inicio la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria.

Dicha alegación no puede prosperar, en la medida en que la conservación de dichos actos viene impuesta por el principio de economía procesal y encuentra su apoyo legal en lo dispuesto en el art. 66 de la LRJAP y PAC, a cuyo tenor: «El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.»

El principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación, en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Si, racionalmente, puede preverse que se reproducirán los mismos actos, lo lógico es su mantenimiento -Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 14 de junio de 1993-.

4. Respecto a la alegación esgrimida relativa a la nulidad del procedimiento al amparo de lo dispuesto en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al omitirse la notificación personal a los interesados, se ha de traer a colación, en primer término, la doctrina jurisprudencial relativa a la legitimación para impugnar el acto por defecto de forma. A este respecto dispone la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de enero de 1990 que «reiterada doctrina jurisprudencial declara que la indefensión que pueda producir el trámite omitido solamente puede ser alegado por quien personalmente lo padezca». Así consta en el expediente que la apertura del periodo de información pública y alegaciones fue notificada al recurrente con fecha 11 de diciembre del 2000.

Por otra parte, lo dispuesto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía se ha de poner en relación con el art. 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el art. 12 del citado Reglamento,

que establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria; por tanto, dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se ha optado por la publicación del acto, en base a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: «La publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos en los casos siguientes: a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas...»

Asimismo, se ha anunciado el comienzo de la apertura del período de exposición pública y alegaciones a través de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Berrocal, de la Diputación Provincial de Huelva, de la Cámara Agraria Provincial de Huelva y de la Oficina Comarcal Agraria de Valverde del Camino. Así como se ha notificado dicho extremo a las siguientes asociaciones: UPA (Andalucía), ASAJA, CEPA y UAGA. Todo ello con objeto de procurar la mayor difusión posible, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias.

5. Respecto a la alegada falta de constancia documental de la existencia de las vías pecuarias clasificadas, se ha de sostener que del fondo documental obtenido resulta acreditada la existencia de las vías pecuarias que en el presente procedimiento se clasifican, tal como consta en el apartado de Antecedentes Documentales de la Proposición de Clasificación. Así, de las consultas realizadas en distintos Archivos y Fondos Documentales, se ha obtenido la siguiente documentación:

Bosquejo Planimétrico a escala 1:25.000 de Berrocal. 1986. Instituto Geográfico Nacional.

A dicha información se añade:

- La información suministrada por los prácticos designados por el Ayuntamiento de Berrocal.

- El análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto en el ámbito territorial comarcal como provincial. Para ambos se ha confeccionado una síntesis cartográfica a escala 1:50.000 y 1:200.000 de los diferentes itinerarios pecuarios que aparecen reseñados en los Proyectos de Clasificación ya aprobados, así como, en su caso, en los antecedentes estudiados de los municipios sin clasificación.

6. Con referencia a la pretendida nulidad del Reglamento de Vías Pecuarias, sostener que el presente procedimiento no es el cauce adecuado para ello. La regulación específica en cuanto al Régimen Jurídico de las Vías Pecuarias viene establecida por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, disponiendo en su Disposición final Tercera, en cuanto al Desarrollo de la Ley se refiere, que «Corresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de esta Ley». Como consecuencia de lo anterior surge el Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que como en su propio Preámbulo se dispone «se afronta el desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal sobre vías pecuarias, con la finalidad de satisfacer la demanda social existente, al mismo tiempo que, como no podía ser de otro modo, se respetan las garantías que nuestro ordenamiento jurídico establece para todos los ciudadanos».

Considerando que en la presente clasificación se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado

por el Decreto 155/98, de 21 de julio, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Vista la propuesta de resolución de fecha 25 de abril de 2001, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Berrocal (Huelva) de conformidad con la Propuesta formulada por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y conforme a la que se incorporan a la presente a través de los Anexos I y II.

Se entienden no clasificados los tramos de vías pecuarias cuyos terrenos hayan sido calificados como urbanos o urbanizables -que hayan adquirido las características de suelo urbano- por la normativa urbanística vigente en este término municipal, aprobada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de junio de 2001.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE BERROCAL, PROVINCIA DE HUELVA

Los datos técnicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

CUADRO RESUMEN DE LAS VIAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BERROCAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LONGITUD (m)	ANCHURA LEGAL DE CLASIFICACIÓN (m)	ANCHURA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A ESE T.M. (m)
21012001	VEREDA DEL CAMINO DE SANLUCAR	17.111	20	20
21079002	VEREDA DEL MOLINO VIEJO	791	20	20

CUADRO RESUMEN DE LOS LUGARES ASOCIADOS A LAS VIAS PECUARIAS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VÍA PECUARIA EN LA QUE SE ENCUENTRA
21012501	DESCANSADERO DE CAÑADA GRANDE	VEREDA DEL CAMINO DE SANLUCAR

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE BERROCAL, PROVINCIA DE HUELVA

1. VEREDA DEL CAMINO DE SANLUCAR

IDENTIFICADOR	21012001	DIRECCION HABITUAL	NO - SE
ANCHURA LEGAL	20 m.	LONGITUD	17.112 m.
PROCEDENCIA	El Campillo	COMO	Vereda del Bajo Hornillo.
CONTINUACION	Escacena del Campo	COMO	No está clasificada
LUGARES ASOCIADOS	Descansadero de <i>Cañada Grande</i>		
CRUCES CON RED VIARIA			
USO ACTUAL	En su primera mitad, hasta la junta de los Estabulados, la vereda transcurre por caminos intransitables para el tráfico rodado, mientras en la segunda mitad lleva en su interior una pista forestal prácticamente hasta el final de su recorrido.		
OBSERVACIONES	No tiene continuidad en Escacena del Campo		

Descripción:

Procedente de El Campillo, donde se denomina vereda del Bajo Hornillo, esta vía pecuaria de 20 m de anchura legal recorre de NO a SE el término de Berrocal durante 17.112 m, continuando en Escacena del Campo.

Una vez cruzado el río Tinto por el Puente de Cachán (P1), la vereda camina hacia el S llevando el río paralelo a la derecha hasta que a los 425 m cruza el barranco de la Fuente (P10), a partir del cual comienza a subir llevando en su interior un camino empedrado con cercas de piedra a ambos lados. A los 1.590 m gira con el camino al SE (P30) y 325 m más adelante entra en el casco urbano (P38). La vía pecuaria tuerce al S dentro del pueblo, y sale del mismo a los 2.390 m por la calle Calvario (P46), tomando en su interior hasta el final de su recorrido el antiguo camino de Sanlúcar.

La vereda discurre por el callejón de la Bañuela, por terrenos de La Laguna hasta los 2.925 m, donde finaliza el callejón (P54) y ya con sentido SE continúa con un carril en su interior por Las Carrascas. Unos 330 m más adelante gira al SO por terrenos de La Cruz del Tío Manuel (P63), cuyo monolito se pasa a los 3.870 m (P73). La vía pecuaria abandona el carril a los 4.175 m (P76) y gira de nuevo hacia el S bajando por Las Vegas del Gitano (F1) a la rivera de Hornueca donde llega a los 5.020 m (P84). Discurre por Los Posteruelos paralela a la derecha de la rivera, cruzándola 275 m (P90) después para mantenerse a la izquierda hasta los 5.535 m, desde donde la vereda se aleja la rivera de Hornueca justo en el mismo punto en que desemboca la rivera del Retorcillo y donde parte hacia a la derecha la vereda del Molino Viejo (vía pecuaria núm. 2) (P94).

Prosigue sinuosamente en sentido general SE por la rivera del Retorcillo durante dos kilómetros, dejando a la derecha el cerro del Lobo y pasando por Rosa Valderas, hasta llegar a los 7.410 m a la junta de los Estabulados, unión de los barrancos Higuera y Naja (P121 y foto núm. 2). En este punto, la vereda abandona la rivera y toma en su interior primero una senda durante 100 m y a continuación una pista forestal

de 5 m de anchura por donde comienza a subir las Cumbres de Cuesta del Carril, mientras a la izquierda quedan las Umbrías de la Cuesta. A los 8.133 m deja unos 100 m a la derecha la Casa del Carril (P137), situada en el cerro de la Cuesta del Carril. Dejando a la derecha El Alto de la Cuesta, sigue subiendo la vereda hasta los 8.610 m (P148), desde donde comienza a llanear, pasando 375 m más tarde por Paso Perico (P154) y dejando sucesivamente a la izquierda Era Alta y Selgunar y a la derecha Majadal Alto.

Después de apartarse tres caminos a la derecha que van, respectivamente, a las majadas Alta, de Marina y de los Canos, a partir de los 11.555 m (P196) la vía pecuaria discurre por Los Bermejales y un kilómetro más adelante por Los Llanazos (P209), hasta que abandona la pista forestal a los 13.020 m y girando al E toma un camino de 3 m en su interior (P217). Unos 480 m después llega al barranco de la Higuera, donde está el descansadero de Cañada Grande (P222), de unas 0,15 Ha de superficie, y sigue por el citado barranco en terrenos de La Caba hasta los 13.980 m, en que la vereda aloja en su seno una calleja con cercas de piedra, apartándose a la derecha el barranco de la Higuera (P227).

La vereda pasa a los 14.340 m entre las casas de La Caba (P232) y seguidamente por El Majadal de los Mercaderes (P234), cruza 195 m después una pista forestal (P236) y un poco más adelante abandona el camino interior para bajar unida a un regajo. A los 14.820 m toma una calleja en su interior por Las Cercas (P238 y foto núm. 3), cruzando 405 m después el arroyo de la Garganta (P242), desde donde gira al SE para pasar seguidamente por unas casas en ruinas (P243). A los 15.470 m la vía pecuaria atraviesa entre las casas de las Huertas, donde acaba la calleja (P245), y prosigue llevando a la derecha La Cerca de Luis. Unos 320 m después cruza una alambrada (P247), tras la cual toma en su seno un camino de 3 m por el que cruza varios regajos hasta llegar a los 16.630 m al linde de la Pata del Caballo (P265), que le sirve de límite izquierdo hasta su salida 480 m (P271) más adelante al término de Escacena del Campo.

2. VEREDA DEL MOLINO VIEJO

IDENTIFICADOR	21012002	DIRECCION HABITUAL	SO - NE
ANCHURA LEGAL	20,00 m.	LONGITUD	791 m.
PROCEDENCIA	Zalamea la Real	COMO	Vereda de Portugal
CONTINUACION		COMO	
LUGARES ASOCIADOS			
CRUCES CON RED VIARIA	Cruza la HV-5.137 en el puente de la Rivera		
USO ACTUAL	La vega de la rivera se utiliza como zona de pastoreo.		
OBSERVACIONES			

Descripción:

Procedente de Zalamea la Real, donde se denomina vereda de Portugal, esta vía pecuaria recorre el término de Berrocal durante 791 m hasta finalizar en la vereda del camino de Sanlúcar (vía pecuaria núm. 1).

Penetra al cruzar el río Tinto por una pasada empedrada (P1), donde desemboca la rivera de Hornueca, y discurre a partir de aquí por dicha rivera en sentido NE. A los 150 m queda el Molino Viejo unos 70 m a la izquierda de la vereda y el cerro del Lobo a la derecha, y unos 115 m más adelante la vía pecuaria cruza bajo un puente la carretera HV-5131 (P3 y foto núm. 4), quedando la casa del Puente de la Rivera a la derecha. A los 615 m gira al E con la rivera (P10), y siguiendo la misma, llega a los 791 m a la vereda del camino de Sanlúcar (P13), justo donde confluyen la rivera de Hornueca y la rivera del Retorcillo, finalizando su recorrido.

RESOLUCION de 5 de julio de 2001, de la Viceconsejería, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva (VP 364/01).

Visto el expediente, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Huelva, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 5 de noviembre de 1990 se acordó el inicio de la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Paymogo, en la provincia de Huelva.

Segundo. Con fecha 8 de abril de 1999, mediante Resolución del Secretario General Técnico, se acordó la caducidad del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Paymogo.

Posteriormente, mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de abril de 1999, se acordó, nuevamente, el inicio del procedimiento de clasificación de las vías pecuarias de dicho término municipal, disponiéndose la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria. Dichos trabajos se llevaron a cabo los días 25 de julio y 15 de septiembre de 1997, previos los avisos y comunicaciones reglamentarias, siendo así mismo publicado el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 158 de fecha 10 de julio de 1997, en Diario La Voz de Huelva y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paymogo.

Tercero. Redactada la Proposición de Clasificación, integrada por memoria, actas de clasificación, planos y propuesta, en la que se determina la dirección, anchura y longitud aproximada de las vías pecuarias, con descripción detallada de su itinerario y linderos, la misma fue sometida a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 294 de fecha 23 de diciembre de 2000, así como en los siguientes organismos: Ayuntamiento de Paymogo, Diputación Provincial de Huelva, Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, Cámara Agraria Provincial de Huelva y Oficina Comarcal Agraria de Aracena.

Así mismo, se ha notificado la apertura del período de exposición pública y alegaciones a las siguientes asociaciones: UPA (Andalucía), ASAJA, CEPA y UAGA.

Cuarto. A dicha Proposición de Clasificación, se han presentado alegaciones de parte:

- Don Carlos Lancha Lancha, en nombre y representación de: ASAJA-Huelva, don Constantino Gutiérrez Pérez, don Francisco Javier Beltrán Ramírez, don Antonio Báñez González, don Teodoro Sanz López, don Luis Carlos, don José Antonio y don Teodoro Sanz Martínez.
- Don Juan Manuel Ortega Gutiérrez.

Quinto. Los extremos alegados por los interesados antedichos pueden resumirse como sigue:

1. La caducidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, al haber transcurrido el plazo de 6 meses.

2. La inexistencia de estudios previos sobre la existencia de las vías pecuarias a clasificar.

3. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1 e) de la LRJAP y PAC, en la medida en la que se prescinde total y absolutamente del procedimiento establecido, al acordarse en la Resolución de inicio la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria.

4. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo dispuesto en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, al omitirse la notificación personal a los interesados.

5. La nulidad del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado mediante Decreto 155/1998, de 21 de julio.

6. La nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.c) de la LRJAP y PAC, al confundirse caminos públicos o vecinales con vías pecuarias; alegando la falta de constancia documental de la vía pecuaria que se pretende clasificar. Concretamente, don Juan Manuel

Ortega Gutiérrez sostiene que no existe documentación suficiente que acredite la existencia de las vías pecuarias denominadas «Vereda de la Sepultura a Aguas Miel» y «Vereda de la Pasada de los Caballos».

A los referidos hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a la Secretaría General Técnica la resolución del presente procedimiento administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, mediante Orden de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 11 de junio de 2001, se atribuye el ejercicio de la suplencia del titular de la Secretaría General Técnica, hasta tanto se proceda al nombramiento del titular de dicho órgano, a la Viceconsejera de Medio Ambiente.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Clasificación, y en función de la valoración de las mismas acompañada junto a la propuesta de resolución, se ha de manifestar:

1. En primer término, don Carlos Lancha Lancha sostiene la caducidad del procedimiento al amparo de lo prevenido en el artículo 42.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, dado que el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento habrá de ser de seis meses, computándose desde la fecha del acuerdo de iniciación, según lo dispuesto en el apartado 3.a) de dicho artículo.

Dicha alegación ha de ser desestimada, dado que la reducción del plazo máximo para resolver, operada por la Ley 4/1999, no resulta aplicable al presente procedimiento si tenemos en cuenta que el mismo fue iniciado antes de la entrada en vigor de la citada Ley, es decir, el 12 de abril de 1999. A este respecto, dispone la Disposición Transitoria Segunda: «A los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior».

La Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 12 de fecha 14 de enero de 1999, entró en vigor el 14 de abril de 1999, tal como preceptuaba su Disposición Final Única: «La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado».

En segundo lugar, como sostiene el alegante, mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 27 de septiembre de 2000, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.4 del Reglamento de Vías Pecuarias, se acordó la ampliación durante 9 meses más del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento. La notificación de dicha Resolución fuera del plazo de 10 días, establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, constituye una irregularidad no invalidante del procedimiento.

2. Respecto a la inexistencia de estudio previo, se ha de manifestar que el presente procedimiento trae causa de un expediente anterior del que se conservan los trámites realizados con anterioridad a la fase de exposición pública. Por tanto, dicho estudio previo lo constituye por sí mismo el proyecto anterior, en el que junto a la base documental que se adjunta consta el testimonio de prácticos, que acreditan la existencia de dichas vías, así como el propio recorrido que de las mismas fue constatado por los servicios técnicos que tramitaban el referido expediente.

3. También ha de ser desestimada la alegación articulada relativa a la nulidad del procedimiento administrativo al amparo de lo establecido en el art. 62.1.e) de la LRJAP y PAC, en la medida en que se prescinde total y absolutamente del procedimiento establecido, al acordarse en la Resolución de inicio la conservación de los trámites relativos a las operaciones materiales de reconocimiento, recorrido y estudio de cada vía pecuaria. Dicha alegación no puede prosperar, en la medida que la conservación de dichos actos viene impuesta por el principio de economía procesal y encuentra su apoyo legal en lo dispuesto en el art. 66 de la LRJAP y PAC, a cuyo tenor: «El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción».

El principio de economía procesal, cuyo ámbito de aplicación se extiende a los procedimientos de toda índole, impone la conservación de los actos o trámites cuyo contenido sería el mismo de repetirse las actuaciones -dilatándose la tramitación, en contra del principio de celeridad y eficacia- para llegar a idénticos resultados. Si, racionalmente, puede preverse que se reproducirán los mismos actos, lo lógico es su mantenimiento. Dicho criterio se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de junio de 1993.

4. Respecto a la alegación esgrimida relativa a la nulidad del procedimiento al amparo de lo dispuesto en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al omitirse la notificación personal a los interesados, se ha de traer a colación, en primer término, la doctrina jurisprudencial relativa a la legitimación para impugnar el acto por defecto de forma. A este respecto dispone la Sentencia de 4 de enero de 1990 que «reiterada doctrina jurisprudencial declara que la indefensión que pueda producir el trámite omitido solamente puede ser alegado por quien personalmente lo padezca».

Por otra parte, lo dispuesto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha de poner en relación con el art. 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el art. 12 del citado Reglamento, que establecen que la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria; por tanto, dada la naturaleza del acto de clasificación, y en atención, a la pluralidad indeterminada de posibles interesados, se ha optado por la publicación del acto en base a lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «La publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos en los casos siguientes: a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas...».

Asimismo, se ha anunciado el comienzo de la apertura del período de exposición pública y alegaciones a través de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Paymogo, de la Diputación Provincial, de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, de la Cámara Agraria Provincial de Huelva y de la Oficina Comarcal Agraria de Aracena. Así como se ha notificado dicho extremo a las siguientes asociaciones: UPA (Andalucía), ASAJA, CEPA y UAGA. Todo ello

con objeto de procurar la mayor difusión posible, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias.

5. Respecto a la alegada falta de constancia documental de la existencia de las vías pecuarias, se ha de sostener que del fondo documental obtenido resulta acreditada la existencia de las vías pecuarias que en el presente procedimiento se clasifican, tal como consta en el apartado de Antecedentes Documentales de la Proposición de Clasificación. Así se manifiesta que, de las consultas realizadas en distintos Archivos y Fondos Documentales, se ha reunido la siguiente documentación:

Documento núm. 1: Documentación y Archivo. Bosquejo Planimétrico a escala 1:25.000 de Paymogo.

Documento núm. 2: Fondo Documental de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva. Anteproyecto de Clasificación de las vías pecuarias de Paymogo que no llegó a aprobarse.

A dicha información se añade:

- La información suministrada por los prácticos designados por el Ayuntamiento de Paymogo: Don Santiago Galderón Núñez, don Cristóbal Morano Morón y don Benito Ferrera Gómez.

- La información aportada por los vecinos: Don Manuel Rodríguez Suero y don Antonio Suárez Núñez.

- El análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto en el ámbito territorial comarcal como provincial. Para ambos se ha confeccionado una síntesis cartográfica a escala 1:50.000 y 1:200.000 de los diferentes itinerarios pecuarios que aparecen reseñados en los Proyectos de Clasificación ya aprobados, así como, en su caso, en los antecedentes estudiados de los municipios sin clasificación.

6. Con referencia a la pretendida nulidad del Reglamento de Vías Pecuarias, sostener que el presente procedimiento no es el cauce adecuado para ello. La regulación específica en cuanto al Régimen Jurídico de las Vías Pecuarias se refiere, viene establecida por la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, disponiendo en su Disposición Final Tercera, en cuanto al Desarrollo de la Ley se refiere que «Corresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo de esta Ley». Como consecuencia de lo anterior surge el Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que como en su propio Preámbulo se dispone con este texto legal «se afronta el desarrollo reglamentario de la normativa básica estatal sobre vías pecuarias, con la finalidad de satisfacer la demanda social existente, al mismo tiempo que, como no podía ser de otro modo, se respetan las garantías que nuestro ordenamiento jurídico establece para todos los ciudadanos».

Considerando que en la presente clasificación se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/98, de 21 de julio, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Visto la propuesta de resolución de fecha 25 de mayo de 2001, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Paymogo (Huelva), de conformidad con la Propuesta formulada por la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y conforme a la que se incorporan a la presente a través de los Anexos I y II.

Se entienden no clasificados los tramos de vías pecuarias cuyos terrenos hayan sido calificados como urbanos o urbanizables -que hayan adquirido las características de suelo urbano- por la normativa urbanística vigente en este término municipal, aprobada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de julio de 2001.- La Viceconsejera, Isabel Mateos Guilarte.

ANEXO I

Los datos técnicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

CUADRO RESUMEN DE LAS VIAS PECUARIAS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	LONGITUD (m)	ANCHURA LEGAL DE CLASIFICACIÓN (m)	ANCHURA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A ESE T.M. (m)
21057001	VEREDA DE LA SEPULTURA A AGUAS DE MIEL	21.837	20	20
21057002	VEREDA DE VALLESLARGOS O DE LAS CASETAS DE FOLIÑAS	10.291	20	20
21057003	VEREDA DE LA PASADA DE LOS CABALLOS	7.330	20	20
21057004	VEREDA DE LA ALDEA	6.293	12	12
21057005	VEREDA DEL JARRILLO	8.306	20	20
21057006	VEREDA DE LA TROCHA DE LOS PEROS	10.916	20	20
TOTAL		64.973		

CUADRO RESUMEN DE LOS LUGARES ASOCIADOS A LAS VIAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PAYMOGO

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	VÍA PECUARIA EN LA QUE SE ENCUENTRA
21057501	DESCANSADERO DE LA VEGA DE LA ENCINA GORDA	VEREDA DE LA SEPULTURA A AGUAS DE MIEL

ANEXO II

1. VEREDA DE LA SEPULTURA A AGUAS DE MIEL

Ficha de características:

IDENTIFICADOR	21057001	DIRECCION HABITUAL	O - E
ANCHURA LEGAL	20 m.	LONGITUD	21.837 m.
PROCEDENCIA	Portugal	COMO	Se desconoce
CONTINUACION	Santa Bárbara de Casa	COMO	Vereda de Cabezas Rubias a Paymogo
LUGARES ASOCIADOS	Descansadero de la Vega de la Encina Gorda, de unas 2 Has.		
CRUCES CON RED VIARIA	Carretera A-499 de Paymogo a La Puebla de Guzmán		
USO ACTUAL	Esta vía pecuaria sólo se utiliza en los tramos en que coincide con caminos para el tránsito a fincas colindantes, habiendo perdido su uso como antiguo paso de ganado a Portugal. Durante la posguerra se utilizó como vía para obtener productos de estraperlo.		
OBSERVACIONES			

Descripción:

Procedente de Portugal, esta vía pecuaria de 20 m de anchura legal recorre el término de Paymogo de O a E durante 21.837 m, continuando en Santa Bárbara de Casa, donde se denomina vereda de Cabezas Rubias a Paymogo.

La vereda penetra en el término de Paymogo atravesando la rivera del Chanza por la pasada de La Sepultura (P1), y asciende en sentido E llevando un arroyo en su interior hasta llegar a los 435 m al camino de Pozo Sastre o de Marrú (P8), al cual llevará a partir de ahora alojado en su interior. Por terrenos de La Sepultura la vía deja sucesivamente dos pequeñas construcciones en ruinas, a derecha e izquierda respectivamente, gira hacia el S a los 960 m (P23), y ya en terrenos de Guijarro Blanco por la izquierda y Salto de la Mujer por la derecha, aparecen 80 m más adelante unas ruinas a la derecha (P25). A los 1.155 m la vereda vuelve a girar al E (P29), y una vez que deja unos 110 m más adelante el camino del Salto de la Mujer a la derecha (P32), se interna en terrenos de La Zorra, desprendiéndose a los 1.800 m el camino de la Zorra a la derecha (P39) y 105 m más adelante el camino de los Corzos a la izquierda (P42).

La vía pecuaria sigue por los Paredones del Tío Borrero, donde a los 2.180 m deja los cimientos de unas ruinas a la derecha (P50). Después de discurrir un breve trayecto en sentido S, siempre con el camino Pozo Sastre en su interior, la vía pecuaria gira de nuevo al E a los 2.670 m entre Sastre a la izquierda y Tres Fuentes a la derecha (P64), cruza la cañada del Sastre unos 475 m más adelante (P79), dejando el pozo Sastre a la izquierda, y después de pasar un pequeño puerto, a los 3.440 m se adentra en Marrú. Atraviesa el arroyo Marrú a los 3.815 m (P93), unos 495 m más adelante se desprende el camino de Fuentenueva (P107), y habiendo dejado 100 m antes el pozo Marrú a la derecha, vuelve a cruzar el arroyo Marrú a los 4.735 m (P115). Entre La Pila a la izquierda y Méndez a la derecha, la vereda atraviesa un cruce de caminos a los 5.365 m (P128) y continúa con el camino que traía por La Tía Pica, llevando a partir de los 6.095 m el Cercado del Tieso a la izquierda (P143).

Unos 135 m más adelante la vía pecuaria abandona cercado y camino (P146), y desciende al SE por una pequeña vaguada hacia el Valle de la Cruz, atravesando dos alambradas antes de cruzar el arroyo Valle de la Cruz a los 6.645 m (P152). Seguidamente deja a la izquierda el camino que va a la casa de la huerta del Valle de la Cruz y asciende de nuevo hacia el E a la derecha de la alambrada de dicha huerta

hasta atravesar a los 7.055 m el callejón de Pozo Nuevo (P154). La vereda aloja un camino en su interior, continúa entre cercados por Piedra Hincada, deja a los 7.520 m un camino a la izquierda (P164), pasa seguidamente por La Parecilla Atravesada, actualmente de eucaliptos, y tras cruzar los caminos de Peñuelas y Romaderas discurre por Matadero, atravesando a los 8.210 m el camino de los Términos, entre unas naves y el antiguo matadero (P181). Ya sin camino en su seno y con una pared a su izquierda, la vía pecuaria va en busca del arroyo Matadero, que aloja en su interior a partir de los 8.520 m (P189), cruza 245 m después la nueva carretera A-499 de Paymogo a La Puebla, donde arranca a la derecha la vereda de la Pasada de los Caballos (vía pecuaria núm. 3) (P192), y sigue el curso del arroyo hasta su desembocadura en el arroyo Pinar Sierra, a los 9.340 m, donde se desprende a la izquierda la Vereda de Valleslargos (vía pecuaria núm. 2), (P204).

La vereda discurre por el arroyo Pinar Sierra hasta los 9.900 m (P218), en que se dirige hacia el E atravesando 165 m más adelante una alambrada (P219), y tras dejar a la izquierda las ruinas del Molinillo (P220) y atravesar otra alambrada, llega a los 10.280 m al descansadero de la Vega de la Encina Gorda, de unas 2 ha de superficie (P221). En sentido NE la vía pecuaria sale del descansadero 145 m después, atraviesa la rivera de Albahacar (P223), y se adentra en la finca Santa Rosalía, llevando en su interior un camino que a partir de los 10.770 m gira al E (P230) y va alambrado por ambos lados. Unos 285 m después la vereda atraviesa una cancela (P235), a partir de la cual el camino interior va alambrado sólo en su margen derecho. Deja a los 11.285 m un camino a la izquierda (P236) y 455 m más tarde abandona el camino que traía en su interior (P240), el cual sale a la izquierda hacia la casa de Santa Rosalía, mientras la vía pecuaria sigue llevando a su derecha una alambrada. A los 11.900 m, tras cruzar transversalmente un vallado (P241), finaliza la alambrada de la derecha, continuando con la misma dirección hasta alojar en su interior 455 m después el camino de Atalayuela, llevando una alambrada a la izquierda (P242).

A los 12.785 m la vereda se aparta del camino (P246) y toma una pequeña vaguada con la que pasa 165 m después entre las ruinas de la casa del Puerto a la izquierda y de otra casa a la derecha (P247); seguidamente cruza una alambrada y continúa vaguada adelante hasta volver a tomar en su seno el camino de Atalayuela a los 13.285 m (P249). Unos 610 m después atraviesa un arroyo (P257), a los 14.210

m se desprende a la derecha el camino que va a la casa del Monillo (P262), y 150 m más tarde abandona la finca Santa Rosalía al cruzar por una cancela el arroyo de las Porquerizas (P267). La vía pecuaria se adentra en la finca Atalayuela manteniendo en su interior el camino, que aquí deja de estar alambrado. A los 14.830 m quedan unos 100 m a su derecha una casa en ruinas y una zahurda, y 100 m más adelante atraviesa un arroyo dejando a su izquierda un pozo y a su derecha un pilar y una fuente (P276). A partir de los 14.980 m la vereda lleva a la derecha la pared de un cercado hasta que unos 375 m después abandona el camino que traía (P279), que queda a la derecha al igual que las casas de la Atalayuela, cruza seguidamente el barranco de la Huerta y continúa por una pequeña vaguada con la que atraviesa un carril a los 15.585 m (P280). Unos 200 m después aloja en su interior un camino para pasar a los 16.190 m por la cancela que separa las fincas Atalayuela y Matulera (P296).

Tras penetrar en Matulera, la vía pecuaria abandona el camino que traía, pasa unos 80 m después por un pequeño embalse (P297), y a los 16.385 m atraviesa el arroyo del Barquero (P298). Siempre hacia el E, aloja durante 200 m un camino en su interior, al que abandona antes de pasar

un arroyo a los 16.710 m (P305), y 360 m más adelante atraviesa una alambrada (P306). A los 17.255 m la vereda cruza el camino que va a la casa Matulera (P307) y una alambrada (P308), continúa por una vaguada hasta alojar 250 m después el camino de la mina de San Juan (P310), del que se separa a los 17.810 m (P314), para volverlo a tomar 415 m más adelante, tras cruzar el barranco Ladisea, dentro del paraje Mina de San Juan (P320). Abandona el camino interior a los 18.770 m, justo en el cruce con el camino que va a la casa Corte Moral (P328), continuando hacia el E. por una vaguada a buscar el barranco del Centenillo (P331), con el que discurre a partir de los 19.580 m. Unos 345 m después la vereda deja el barranco, discurriendo por Los Llanos, donde a los 20.450 m cruza la pista que va desde La Puebla a la carretera de Santa Bárbara, dejando unos 100 m a la izquierda un embalse (P338).

A partir de aquí y hasta el final la vía pecuaria transcurre llevando a la derecha una alambrada, entre Los Llanos a la izquierda y Bramadero a la derecha, descendiendo desde los 20.900 m por una vaguada hasta finalizar su recorrido en el término de Paymogo al llegar a la rivera Aguas de Miel a los 21.837 m, en la cabecera del embalse del mismo nombre (P346), continuando en Santa Bárbara de Casa.

2. VEREDA DE VALLESLARGOS O DE LAS CASSETAS DE FOLIÑAS

Ficha de características:

IDENTIFICADOR	21057002	DIRECCION HABITUAL	S - N
ANCHURA LEGAL	20 m.	LONGITUD	10.291 m.
PROCEDENCIA		COMO	
CONTINUACION	Portugal	COMO	Se desconoce
LUGARES ASOCIADOS	No tiene		
CRUCES CON RED VIARIA	Carretera H-143 de Paymogo a Santa Bárbara de Casa		
USO ACTUAL	Esta vía pecuaria sólo se utiliza en los tramos en que coincide con caminos para el tránsito a fincas colindantes, habiendo perdido su uso como antiguo paso de ganado a Portugal. Durante la postguerra se utilizó como vía para obtener productos de estraperlo.		
OBSERVACIONES			

Descripción:

Esta vía pecuaria de 20 m de anchura legal discurre en Paymogo de S a N desde la vereda de La Sepultura a Zurita (vía pecuaria núm. 1) hasta la frontera con Portugal en la rivera del Chanza, a lo largo de 10.291 m aproximadamente.

Arranca de la vereda núm. 1, justo en la desembocadura del arroyo Matadero en el arroyo Pinar Sierra (P1), llevando a éste en su interior en sentido NO, con cercados a la derecha. A los 200 m la vereda gira al N con el arroyo (P4), y unos 100 m más adelante lo abandona para volver al sentido NO (P7) y, yendo entre cercados, tomar en su seno el camino de la Encina Gorda. A los 680 m la vereda deja dicho camino y en sentido N se dirige (P12), con paredes de cercado a la derecha, a la barriada Las Chozas, que a partir de los 785 m va dejando a la izquierda (P13). La vía abandona terrenos edificadas a los 1.040 m, cruza un camino, y girando en sentido NO atraviesa unos 150 m más adelante la carretera H-143 de Paymogo a Santa Bárbara, a la izquierda del puente construido sobre el arroyo Pinar Sierra (P17). Sigue la vereda alojando ahora en su interior dicho arroyo, entre cercados a la izquierda y un camino paralelo a la derecha, deja a los 1.280 m el pozo de La Vega a la izquierda (P19), y con-

tinuando con el curso del arroyo, atraviesa un camino por donde se desprende hacia el este la vereda de la Trocha de los Peros (vía pecuaria núm. 6) unos 225 m después (P22).

A los 1.915 m, justo en la unión de los arroyos Fontiña y Pinar Sierra, a la vereda le sale por la izquierda la vereda de la Aldea (vía pecuaria núm. 4), (P30 y foto núm. 1) y sigue en sentido N el curso del arroyo Pinar Sierra, llevando también en su interior el camino de Pinar Sierra, estabilizado con zahorra (foto núm. 2). Discurre así la vía, entre cercados a ambos lados, unos 1.400 m, hasta que a partir de los 3.315 m (P52), con la caseta de la Cerca de D. Casto a la izquierda, la vereda abandona el arroyo Pinar Sierra, y ya sin cercados, continúa llevando en su seno el camino de Pinar Sierra por terrenos de La Era del Teniente.

La vía pecuaria discurre con el camino en su interior, que a partir de los 4.245 m, se denomina camino de las Adelfas (P70), y después de dejar a izquierda y derecha varios caminos, a los 5.185 m, ya en terrenos de Pocito de la Sierra, llega a un cruce de caminos, abandonando el camino que traía y donde se desprende hacia el NE la vereda de Jarrillo (vía pecuaria núm. 5) (P87) y descendiendo por la corriente del arroyo de los Ratones, que lleva en su interior, así como

el camino de los Ratones que discurre paralelo a dicho arroyo. A los 5.520 m deja a su izquierda el pozo de los Ratones (P95 y foto núm. 3), y sigue la vereda descendiendo hasta salirle unos 395 m más adelante, a la izquierda, el arroyo del Helechar (P104), a partir del cual asciende, abandonando poco después la corriente del arroyo y manteniendo en su interior el camino de los Ratones. A los 6.225 m la vía llega a un valle donde cruza un arroyo (P109 y foto núm. 4) y deja unos 80 m a su derecha el pozo del Plaíto, continuando con el camino alojado hasta cruzar, pasados los 6.500 m, el camino de las Adelfas (P114), donde, manteniendo la misma dirección desciende por una pequeña senda para incorporarse a la corriente del arroyo Valleslargos (P116).

Discurrir la vereda con el citado arroyo en su interior, se encuentra con el pozo Valleslargos a los 6.995 m de recorrido (P122), y progresivamente se van incorporando distintos arroyos secundarios por ambos lados. La vía pecuaria abandona la corriente principal del arroyo Valleslargos unos 590 m.

más adelante (P133), y sin perder el sentido N asciende por una corriente secundaria hasta atravesar un camino a los 7.910 m (P138). Vuelve a descender ahora la vereda por terrenos de La Parra, aloja en su interior un arroyo que abandona 550 m más abajo, en su desembocadura, para faldear una loma e ir paralela a la izquierda del barranco de la Parra, al cual se incorpora a los 8.780 m (P152) durante un breve recorrido de unos 55 m (P153), y asciende por una corriente secundaria hasta alojar en su interior el camino de Foliñas, a los 9.245 m (P159 y foto núm. 5).

La vía pecuaria abandona el citado camino 180 m más adelante, entre las ruinas de Las Casetas de Foliñas (P163), y, por una senda que aún se mantiene, discurre siempre en sentido N por la cima de la loma, para ir descendiendo por la divisoria de vertientes hasta llegar muy cerca de la desembocadura del barranco o arroyo de los Pilonos, cruzar la rivera del Chanza y entrar en Portugal por la Pasada de Pintasanto, a los 10.291 m de recorrido (P172).

3. VEREDA DE LA PASADA DE LOS CABALLOS

Ficha de características:

IDENTIFICADOR	21057003	DIRECCION HABITUAL	SE - NO
ANCHURA LEGAL	20 m.	LONGITUD	7.330 m.
PROCEDENCIA	La Puebla de Guzmán	COMO	Vereda de Paymogo
CONTINUACION		COMO	
LUGARES ASOCIADOS			
CRUCES CON RED VIARIA	En varios tramos aloja y cruza tanto la carretera actual A-499 de La Puebla a Paymogo como los fragmentos que aún quedan de la antigua H-151.		
USO ACTUAL	Únicamente se encuentra expedita en la segunda mitad de su recorrido, en el va paralela o alojada en la carretera A-499. En el resto está ocupada enteramente por las fincas que atraviesa.		
OBSERVACIONES			

Descripción:

Procedente de La Puebla de Guzmán, donde se denomina vereda de Paymogo, esta vía pecuaria de 20 m de anchura legal recorre el término de Paymogo de SE a NO hasta finalizar en la vereda de La Sepultura a Aguas de Miel a los 7.330 m.

Penetra en Paymogo en sentido NO por El Coto de don Blas (P1), siguiendo el curso a la derecha de un arroyo, el cual cruza a los 80 m girando al O (P3), y 120 m después llega a la orilla izquierda de la rivera Malagón (P6), por la que continúa durante un kilómetro en terrenos de El Campo. La vereda cruza la rivera a los 1.195 m por la pasada de Los Caballos (P23), y ya en sentido NO atraviesa a continuación la portada del cercado de la finca Alconeras Bajas (P24), discurriendo en la citada finca por una pequeña vaguada hasta cruzar un muro a los 1.730 m (P28). Unos 50 m más adelante deja una edificación a la derecha (P29), atraviesa una alambrada a los 1.875 m (P30), y transcurre seguidamente por un desfiladero dejando una pequeña laguna a la derecha. Tras cruzar un camino a los 2.030 m (P33), y hasta llegar a la carretera, la vía pecuaria sigue el curso de un arroyo por la izquierda. Con él atraviesa a los 2.350 m una alambrada, penetrando en Alconeras Altas (P37) y dejando un pequeño

embalse unos 140 m a la derecha (P38); unos 150 m después aloja en su interior otra alambrada (P42) que mantiene hasta los 2.985 m (P50), y sigue arroyo arriba hasta cruzar 865 m más tarde el camino de las Alconeras (P69).

A partir de aquí la vereda sigue paralela a la carretera nueva A-499 de La Puebla a Paymogo, que va generalmente a la derecha aunque hay tramos en que está incluida en la vía pecuaria, mientras por la izquierda lleva el muro de Cerca Grande. Transcurre así unos 1.290 m hasta que a los 5.140 m cruza la carretera A-499 (P79); sigue durante unos 345 m paralela a la antigua carretera, y a partir de los 5.485 m (P83) toma en su interior un camino por el que cruza la rivera de Albahacar 225 m después por el puente viejo (P86). A partir de los 5.805 m (P87) la vereda aloja en su interior la carretera actual hasta que a los 6.675 m, una vez dejado a la derecha el camino que va a la ermita de la Santa Cruz (P97), sigue por la antigua carretera H-151 de La Puebla a Paymogo. A partir de los 7.070 m (P109) discurre de nuevo por la carretera actual, que coincide con la antigua, finalizando su recorrido 260 m después en Posato (P113) al desembocar en la vereda de La Sepultura a Aguas de Miel (vía pecuaria núm. 1).

4. VEREDA DE LA ALDEA

Ficha de características:

IDENTIFICADOR	21057004	DIRECCION HABITUAL	S - N
ANCHURA LEGAL	12 m.	LONGITUD	6.293 m.
PROCEDENCIA		COMO	
CONTINUACION	Portugal	COMO	Se desconoce
LUGARES ASOCIADOS	No tiene		
CRUCES CON RED VIARIA	No tiene		
USO ACTUAL	Esta vía pecuaria actualmente no se utiliza, aprovechándose sólo como camino agrícola en aquellos tramos en que su itinerario coincide con el del <i>camino de Aldea Nova</i> . Antiguamente fue utilizada para comercio de ganado con Portugal, y posteriormente en la postguerra para obtener, por intercambio, mercancías que en España escaseaban (azúcar, café, etc).		
OBSERVACIONES			

Descripción:

Esta vía pecuaria de 12 m de anchura legal discurre en sentido general N desde la vereda de Valleslargos o de las casetas de Foliñas (vía pecuaria núm. 2), en el límite del casco urbano, hasta la frontera con Portugal (rivera del Chanza), a lo largo de 6.293 m aproximadamente.

La vereda arranca de la vía pecuaria núm. 2 en el arroyo de la Fontiña (P1 y foto núm. 6) y, llevándolo en su interior, entre cercados, discurre en sentido O durante unos 160 m. Al llegar al camino de Aldea Nova, la vereda gira hacia el N (P6), abandona el arroyo y toma en su seno el citado camino, de unos 6 m de anchura, estabilizado con zahorra, discurriendo entre alambradas a ambos lados (foto núm. 7), y cruzando un arroyo a los 785 m (P17). A los 1.000 m comienzan a la izquierda de la vía pecuaria las paredes de la Huerta de los Pinos, mientras por la derecha continúan los cercados de alambre, desprendiéndose unos 45 m más adelante un camino que va a la Cerca de D. Blas (P20). A los 1.290 m la vereda llega a un cruce de caminos y deja uno a su derecha primero y seguidamente otro a su izquierda (P25), continuando, ya sin cercados, con el camino de Aldea Nova en su interior, que a partir del cruce de caminos deja de estar estabilizado.

Durante más de un kilómetro discurre la vía pecuaria por terrenos de Huerta de los Pinos con el camino de Aldea Nova en su seno, hasta llegar a los 2.485 m al cruce de este camino con el de las Adelfas (P43) y el de la cuesta de la M (P44), en donde la vereda abandona el camino y

desciende corriente abajo siguiendo el curso del arroyo por terrenos de Albarrasa. A los 3.150 m se encuentra con el pozo de Albarrasa (P52), y unos 400 m más adelante la vía pecuaria abandona la corriente ascendiendo un pequeño puerto (foto núm. 8) para enlazar a los 3.670 m con el camino de Aldea Nova que de nuevo se aloja en su seno (P61). La vereda discurre unos 420 m por el camino, entre La Lapa de los Ladrones a la izquierda y Las Majaditas a la derecha, y a los 4.090 m, al llegar a una bifurcación de caminos, abandona el camino que traía (P69) y descende corriente abajo llevando el arroyo en su seno. A los 4.645 m la vía se encuentra con el pozo de la Aldea (P81), dejando a continuación el arroyo a la derecha (P82) para atravesar, en terrenos del Majadal de Torrescusa, el barranco de las Majaditas unos 150 m después. Continúa la vereda por una pequeña senda que faldea una loma y pasados los 5.070 m atraviesa un arroyo (P87), dejando a la derecha las paredes, aún conservadas, de la Huerta de la Higuera, para ascender faldeando (foto núm. 9) y cruzar, ya con el camino de la Aldea otra vez en su seno, el camino de las Adelfas a los 5.445 m (P91).

La vía pecuaria abandona el camino a los 5.680 m. (P95), y faldeando la loma de Fresnito (foto núm. 10) por la parte oeste, descende progresivamente hasta llegar a la rivera del Chanza (P103), deja a la derecha el molino de La Cirujana, y pasa a Portugal cruzando la rivera por la Pasada de la Cirujana, a los 6.293 m.

5. VEREDA DEL JARRILLO

Ficha de características:

IDENTIFICADOR	21057005	DIRECCION HABITUAL	NE - SO
ANCHURA LEGAL	20 m.	LONGITUD	8.306 m.
PROCEDENCIA	Santa Bárbara de Casa	COMO	Vereda del Rosal a Paymogo
CONTINUACION		COMO	
LUGARES ASOCIADOS			
CRUCES CON RED VIARIA			
USO ACTUAL	En los primeros 5 km. discurre por una pista alambrada por ambos lados y el último kilómetro también lleva en su interior un camino.		
OBSERVACIONES			

Descripción:

Procedente de Santa Bárbara de Casa, donde se denomina vereda del Rosal a Paymogo, esta vía pecuaria de 20 m de anchura legal recorre el término de Paymogo de NE a SO durante 8.306 m hasta desembocar en la vereda de Valleslargos (vía pecuaria núm. 2).

Penetra en Paymogo por la finca Relvita de los Castaños, discurrendo hacia el SO con el camino de Relvita o del Jarrillo en su interior (P1), que en Santa Bárbara de Casa se denomina camino de la Corte, y que va alambrado por ambos lados. A los 255 m la vereda deja unas ruinas a la derecha (P5), cruzando seguidamente un carril, y 215 m más adelante se desprende un camino a la derecha mientras a la izquierda queda un pequeño embalse (P7). A los 645 m se adentra en Relvita de Constantino, a la vez que a la izquierda sale un camino construido recientemente (P9). En esta finca la vía pecuaria sigue con el camino del Jarrillo o de Relvita en su interior, desprendiéndose a los 1.370 m un carril a la izquierda (P24), para comenzar seguidamente por ese mismo lado el cercado de la casa de Constantino, la cual se queda a la izquierda 300 m después (P28). A los 1.860 m, a la vez que por la izquierda finaliza el cercado de Constantino, sale un camino a la derecha (P33), siguiendo la vereda por Relvita Constantino hasta los 2.945 m, en que se adentra en Jarrillo sin abandonar el camino de Relvita o del Jarrillo, alambrado a ambos lados (P57), seguidamente a la izquierda

se desprende un camino que va a la casa de Antonio Morano (P58).

Después de dejar a los 3.775 m un camino a la derecha (P73) y 215 m más adelante otro a la izquierda (P77), a los 4.330 m quedan a la derecha de la vía pecuaria las ruinas del antiguo cuartel de carabineros del Jarrillo, del que apenas se notan los cimientos (P82), para cruzar seguidamente un camino (P83). Se desprende a la izquierda un carril a los 4.695 m, tras lo cual la vereda gira al O (P86), y 345 m después sale de la finca Jarrillo (P92), abandonando el camino de Relvita o del Jarrillo. Desciende a continuación por una corriente discurrendo primero hacia el S y luego al SO en terrenos de La Lobera. A los 5.570 m abandona la corriente (P100) y se desvía a la izquierda por una vaguada, cruza 325 m después el camino de la Lobera (P102), y siguiendo por la vaguada llega a los 6.215 m al pozo del Agua de la Peña, que está dentro de la vía pecuaria (P105). Seguidamente transcurre durante 150 m por el barranco de la Lobera, saliendo del mismo a la derecha por una vaguada con la que pasa por varias corrientes atravesando terrenos de Agua de la Peña primero y Laguna del Plaíto después, donde a partir de los 7.440 m aloja en su seno el camino del Jarrillo (P113). Finaliza su recorrido 865 m después en un cruce de caminos, al desembocar en la vereda de Valleslargos o de las casetas de Foliñas (vereda núm. 2), (P125).

6. VEREDA DE LA TROCHA DE LOS PEROS

Ficha de características:

IDENTIFICADOR	21057006	DIRECCION HABITUAL	E - O
ANCHURA LEGAL	20 m.	LONGITUD	10.916 m.
PROCEDENCIA	Santa Bárbara de Casa	COMO	Vereda de la Trocha de los Peros
CONTINUACION		COMO	
LUGARES ASOCIADOS			
CRUCES CON RED VIARIA	Transcurre durante 1.700 m. por la carretera H-143 de Paymogo a Cabezas Rubias.		
USO ACTUAL	Salvo dos tramos, entre El Soto y El Matorral y entre El Pinito y Relvas Altas, el resto de la vía pecuaria transcurre por caminos rurales y por la carretera H-143.		
OBSERVACIONES			

Descripción:

Procedente de Santa Bárbara de Casa, donde también se denomina vereda de la Trocha de los Peros, esta vía pecuaria de 20 m de anchura legal recorre el término de Paymogo de E a O durante 10.916 m, hasta desembocar en la vereda de Valleslargos (vía pecuaria núm. 2).

La vereda penetra en Paymogo al atravesar la pista que va desde La Puebla a la carretera de Santa Bárbara (P1), discuriendo hacia el SO por La Raña con un camino en su seno que se denomina trocha de los Peros. Tras dejar la casa de los Portos a la derecha (P3), a partir de los 200 m el camino interior lleva una alambrada a la derecha, y 150 m después por ambos lados. A los 405 m quedan las casas de los Pollos unos 100 m a la derecha (P7), y 330 m más tarde la vía pecuaria se desvía al NO mientras se desprende a la izquierda un carril cerrado con una cancela (P11) y a la derecha seguidamente otro camino (P12). Girando progresivamente hacia el SO, pasa a los 1.010 m por las ruinas del Lagar, que quedan a la derecha (P16), deja 195 m después a la izquierda el camino que va a Corte Moral (P20), y a los 1.765 m, tras haber quedado unos 100 m a la izquierda las ruinas de la casa del Soldado, llega a un cruce de caminos (P30). La vereda tuerce entonces al NO llevando en su interior la alambrada de la finca El Soto, y tras dejar dos caminos a la derecha, a los 2.260 m gira al O pasando la alambrada de la finca a la derecha de la vía pecuaria (P36). Unos 435 m después, al llegar a una vaguada, tuerce nuevamente al NO cruzando la alambrada (P40), y discurre corriente abajo por El Matorral para adentrarse a partir de los 3.000 m en un eucaliptal, del que sale unos 500 m más tarde.

La vereda gira con la corriente al O, cruza a los 3.885 m un arroyo (P53), y tras salvar un collado llega 190 m. más tarde al pozo de la Madroña (P54). Pasa a los 4.275 m otro arroyo y atraviesa después otro pequeño collado, alojando en su interior el camino actual de los Peros a partir de los 4.640 m en El Rinconcillo (P57). Continúa por El Pinito con el camino alambrado por ambos lados, cruza a los 5.985 m el carril que va a la casa del Pinito (P74), que queda unos 100 m a la derecha de la vía pecuaria, y 140 m más adelante abandona el camino actual en busca de un embalse (P75) y que deja a la derecha a los 6.560 m (P80). Unos 145 m más tarde la vereda atraviesa el cercado que limita El Pinito (P81) y se adentra en Relvas Altas, donde desciende por una vaguada, cruzando dos alambradas antes de pasar el arroyo Albahacar de Allá a los 7.325 m (P84).

Después de ir paralela al citado arroyo, la vereda cruza una alambrada a los 7.630 m (P86), aloja seguidamente en

su interior un camino en terrenos del Zahurdal con el que 220 m más adelante atraviesa un regajo (P89), pasa por un pequeño embalse a los 8.070 m (P91), y 160 m más tarde deja la casa del Zahurdal unos 50 m a la izquierda (P93). La vía pecuaria continúa dejando a la izquierda varias majadas, acoge en su interior la carretera H-143 de Paymogo a Santa Bárbara a partir de los 8.755 m (P102), cruzando con ella la rivera de Albahacar 385 m después (P108), y tras cruzar el barranco Hondo (P121), la abandona a los 10.475 m (P122). A continuación la vereda aloja en su seno un callejón por el que, dejando a la izquierda el campo de fútbol y a la derecha varios cercados, finaliza su recorrido 440 m después en El Arruillo (P126), al desembocar en la vereda de Valleslargos (vía pecuaria núm. 2).

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 29 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2001, en materia de drogodependencias.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2001, BOJA núm. 5, de 13 de enero de 2001, se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas en materia de drogodependencias.

(Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.48202.22G.9).

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2001, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución:

Asociación: Federación de AA.VV.88 Ubrique Sierra.
Localidad: Ubrique.
Cantidad: 1.550.000.

Cádiz, 29 de junio de 2001.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 29 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2001, en materia de drogodependencias.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2001, BOJA núm. 5, de 13 de enero de 2001, se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas en materia de drogodependencias.

(Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.48202.22G.9).

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2001, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución:

Asociación: Anydes.
Localidad: Puerto de Santa María.
Cantidad: 1.200.000.

Cádiz, 29 de junio de 2001.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 29 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2001, en materia de drogodependencias.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2001, BOJA núm. 5, de 13 de enero de 2001, se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas en materia de drogodependencias.

(Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.48202.22G.9).

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2001, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución:

Asociación: Baessippo 2000.
Localidad: Barbate.
Cantidad: 2.775.000.

Cádiz, 29 de junio de 2001.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 29 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2001, en materia de drogodependencias.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2001, BOJA núm. 5, de 13 de enero de 2001, se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas en materia de drogodependencias.

(Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.48202.22G.9).

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2001, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución:

Asociación: La Comunidad.
Localidad: Barbate.
Cantidad: 2.100.000.

Cádiz, 29 de junio de 2001.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

RESOLUCION de 29 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 2 de enero de 2001, en materia de drogodependencias.

Mediante la Orden de 2 de enero de 2001, BOJA núm. 5, de 13 de enero de 2001, se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas en materia de drogodependencias.

(Aplicación presupuestaria: 01.21.00.01.11.48202.22G.9).

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado; de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el 2001, se hacen públicas las subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución:

Asociación: Alternativas.
Localidad: Estación de San Roque.
Cantidad: 1.550.000.

Cádiz, 29 de junio de 2001.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 5 de julio de 2001, de la Universidad de Cádiz, que corrige la de 6 de junio de 2001, por la que se publica el resumen de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la Universidad para el ejercicio 2001.

Advertido error en el estado de gastos de la Resolución de 6 de junio, publicada en BOJA del martes 3 de julio, se procede, mediante la presente, a la publicación del resumen de ingresos y gastos que figura como Anexo a esta Resolución.

Cádiz, 5 de julio de 2001.- El Rector, Guillermo Martínez Massanet.

UNIVERSIDAD DE CADIZ

PRESUPUESTO DE 2001

ESTADO DE INGRESOS				
CAP.	ART.	DESCRIPCION	ARTICULO	CAPITULO
3		TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS		2.525.793.881
	31	PRECIOS PUBLICOS	2.160.258.737	
	32	OTROS INGR. PROCEDENTES PREST. SERVICIOS	340.735.144	
	33	VENTA DE BIENES	24.800.000	
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		9.925.440.114
	40	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	120.000.000	
	41	DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	9.000.000	
	42	DE LA SEGURIDAD SOCIAL	150.000.000	
	45	DE COMUNIDADES AUTONOMAS	9.555.940.114	
	47	DE EMPRESAS PRIVADAS	88.500.000	
	48	DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	2.000.000	
5		INGRESOS PATRIMONIALES		39.000.000
	52	INTERESES DE DEPOSITOS	20.000.000	
	55	PRODUCTO DE CONCESIONES	19.000.000	
7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.328.103.540
	70	DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO	405.100.000	
	75	DE COMUNIDADES AUTONOMAS	338.437.540	
	79	DEL EXTERIOR	584.566.000	
8		ACTIVOS FINANCIEROS		5.080.397.824
	83	REINT. PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA S.PUBL.	32.000.000	
	87	REMANENTES DE TESORERIA	5.048.397.824	
9		PASIVOS FINANCIEROS		482.450.310
	91	PRESTAMOS RECIBIDOS DEL INTERIOR	482.450.310	
TOTAL				19.381.185.669

UNIVERSIDAD DE CADIZ
PRESUPUESTO DE 2001

ESTADO DE GASTOS. Programa general				
CAP.	ART.	DESCRIPCION	ARTICULO	CAPITULO
1		GASTOS DE PERSONAL		9.226.518.442
	12	FUNCIONARIOS	6.476.121.568	
	13	LABORALES	876.242.065	
	14	OTRO PERSONAL	427.159.037	
	15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	220.715.298	
	16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES	1.226.280.473	
2		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		2.183.582.810
	20	ALQUILERES	30.199.620	
	21	REPARACION Y CONSERVACION	309.398.109	
	22	SERVICIOS Y SUMINISTROS	1.767.362.981	
	23	GASTOS DE VIAJE	76.622.100	
3		GASTOS FINANCIEROS		74.000.000
	31	GASTOS FINANCIEROS DE PRESTAMOS	13.000.000	
	34	GASTOS FINANC. DE DEPOSITOS, FIANZAS Y OTRO	61.000.000	
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		456.384.985
	48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	456.384.985	
6		INVERSIONES REALES		7.266.930.318
	62	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	4.641.863.800	
	63	INVERSION DE REPOSICION	92.023.733	
	64	INVERSION DE CARACTER INMATERIAL	2.533.042.785	
7		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		3.275.992
	70	TRANSFERENCIAS A LA ADMON. CENTRAL	508.160	
	71	TRANSFERENCIAS A OO.AA.	92.000	
	74	TRANSFERENCIAS A OTRAS UNIVERSIDADES	100.000	
	78	TRANSFERENCIAS A FAM. E INSTITUC. SIN A.LUCRO	2.377.500	
	79	TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	198.332	
8		ACTIVOS FINANCIEROS		54.776.293
	83	PRESTAMOS CONCEDIDOS FUERA S. PUBLICO	54.776.293	
TOTAL GASTOS PROGRAMA GENERAL				19.265.468.839

UNIVERSIDAD DE CADIZ
PRESUPUESTO DE 2001

ESTADO DE GASTOS. P.P.E.U.				
CAP.	ART.	DESCRIPCION	ARTICULO	CAPITULO
1		GASTOS DE PERSONAL		69.790.000
	12	FUNCIONARIOS	12.943.000	
	15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	56.847.000	
2		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		17.993.000
	22	SERVICIOS Y SUMINISTROS	5.659.000	
	23	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	12.334.000	
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		5.338.000
	48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	5.338.000	
TOTAL PROGRAMA PROMOCION ESTUDIOS UNIVERSITARIOS				93.121.000

ESTADO DE GASTOS. Consejo Social				
CAP.	ART.	DESCRIPCION	ARTICULO	CAPITULO
1		GASTOS DE PERSONAL		12.470.830
	12	FUNCIONARIOS	11.566.972	
	14	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	142.800	
	16	CUOTAS, PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES	761.058	
2		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		8.025.000
	21	REPARACIONES Y CONSERVACION	50.000	
	22	SERVICIOS Y SUMINISTROS	7.575.000	
	23	GASTOS DE VIAJE	400.000	
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.900.000
	48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1.900.000	
6		INVERSIONES REALES		200.000
	62	PROYECTOS DE INVERSION NUEVA	200.000	
TOTAL CONSEJO SOCIAL				22.595.830

TOTAL	19.381.185.669
--------------	-----------------------

RESOLUCION de 13 de julio de 2001, de la Universidad de Málaga, por la que se publica el presupuesto de la misma para el ejercicio de 2001.

La Junta de Gobierno de la Universidad acordó, con fecha 21.2.2001, la aprobación del Proyecto de Presupuesto a remitir al Consejo Social.

De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 11/83, de Reforma Universitaria, el Consejo Social aprobó la propuesta remitida en su sesión plenaria de 29 de marzo de 2001.

En virtud de estos acuerdos, y en aplicación del artículo 122 de los Estatutos de la Universidad, este Rectorado ha resuelto publicar los estados de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la Universidad de Málaga para el ejercicio de 2001, según los siguientes Anexos.

- I. Presupuestos Generales de la Universidad.
- II. Presupuesto del Consejo Social.

Málaga, 13 de julio de 2001.- El Rector, Antonio Díez de los Ríos Delgado.

ANEXO I. Presupuestos Generales de la Universidad (en miles de pesetas)

Presupuesto de Ingresos

Aplicación Económica	Subconcepto	Concepto	Artículo	Capítulo
CAP. III - TASAS, PRECIOS PUB. Y O. INGRESOS				6.855.238
Art. 30: Venta de bienes				
			107.000	
300 - Venta de publicaciones propias	22.000	22.000		
301 - Venta de Fotocopias	35.000	35.000		
302 - Venta de impresos y sobres matrícula	40.000	40.000		
309 - Venta de otros bienes	10.000	10.000		
Art. 31: Prestación de servicios				6.748.238
313 - Derechos de matrícula en cursos y seminarios		1.476.693		
00 Cursos para extranjeros	270.000			
01 Cursos de especialización (LRU)	1.000			
02 Otros cursos	130.000			
04 CAP (ICE)	40.000			
05 Contratos (LRU)	350.000			
06 Convenios (LRU)	180.000			
11 Cursos abiertos	1.000			
14 Masters, Expertos y Especialistas	160.000			
15 Titulaciones Propias	160.000			
16 Medicina Física y del Deporte	1.500			
25 Contratos Europeos	83.193			
26 Enseñanzas Propias 1º ciclo	20.000			
27 Enseñanzas Propias 2º ciclo	80.000			
314 - Otros servicios		240.000		
00 Otros servicios (Deportes)	225.000			
01 Otros servicios (Escuela Infantil)	15.000			
315 - Derechos de Matrícula (Acceso Universidad)	200.000	200.000		
316 - Derechos de Matrícula (Ens. Reglada-3º ciclo)	120.000	120.000		
317 - Derechos de Matrícula (Ens. Reglada-1º y 2º ciclo)		4.475.545		
00 Derechos de Matrícula (Ens. Reg.-1º y 2º ciclo)	3.013.997			
50 Compensación Becarios MEC	833.268			
51 Compensación 3er. hijo	546.130			
52 Compensación Becarios Junta de Andalucía	82.000			
53 Compensación Becarios Otras Administraciones	150			
319 - Otros servicios (SCI y otras unidades funcionales)	236.000	236.000		
Art. 38: Reintegros Ejercicios Cerrados				0
380 - Reintegros Ejercicios Cerrados		0		

CAP. IV - TRANSFERENCIAS CORRIENTES				11.459.646
Art. 40: De la Administración del Estado			0	
400 - del MEC		0		
401 - de otros Ministerios		0		
Art. 41: De Organizaciones Autónomas			0	
410 - De Organismos Autónomos		0		
Art. 45: De Comunidades Autónomas			11.434.646	
450 - De la Consejería de Educación y Ciencia		11.248.901		
01 De la Consej. de Educación y C. (Cap. I)	11.205.421			
02 De la Consej. de Educación y C.(Extraordin	25.000			
05 De la Consej. de Educación y C.(Consejo Social)				
10 De la Consej. de Educ. y C. (Formación P.	18.480			
451 - De otras Consejerías		185.745		
00 De otras Consejerías				
09 Del SAS (Plazas Vinculadas)	185.745			
Art. 46: De Corporaciones Locales			0	
460 - De Corporaciones Locales		0		
Art. 47: De Empresas Privadas			0	
470 - De Empresas Privadas		0		
Art. 48: De familias e inst. sin fines de lucro			0	
480 - De familias e instituciones sin fines de lucro		0		
Art. 49: Del exterior			25.000	
490 - Del exterior	25.000	25.000		
CAP. V - INGRESOS PATRIMONIALES				196.712
Art. 52: Intereses de cuentas bancarias			90.712	
520 - Intereses de cuentas bancarias	90.712	90.712		
Art. 54: Renta de bienes			40.000	
540 - Alquiler y productos de inmuebles	35.000	35.000		
541 - Otros productos	5.000	5.000		
Art. 55: Productos de concesiones y aprovech. esp.			60.000	
550 - Productos de concesiones y aprovech. esp.	60.000	60.000		
Art. 59: Beneficios e inversiones financieras			6.000	
591 - Beneficios e inversiones financieras	6.000	6.000		
CAP. VI - ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES				0
Art. 61: De las inversiones reales			0	
619 - Venta de inversiones reales		0		

CAP. VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			2.461.349
Art. 70: De la Administración del Estado		228.032	
700 - Del Ministerio de Educación y Cultura	213.032		
01 Del MEC (Subvenciones específicas de inv	28.000		
03 Del MEC (Proyectos de Investigación)	185.032		
04 Del MEC (Infraestructura y equipamiento)			
701 - De otros Ministerios	15.000		
01 De otros Ministerios (Subv. específicas de	15.000		
Art. 71: De Organismos Autónomos		9.590	
710 - De Org. Autónomos (Subv. Específ. de Inves	9.590	9.590	
Art. 75: De Comunidades Autónomas		678.881	
750 - De la Junta de Andalucía	678.881		
00 De la J. A. (Subvención Específica RAM)			
01 De la J. A. (Subv. Específicas Investigació	93.361		
03 De la J. A. (Proyectos de Investigación)			
04 De la J. A. (Infraestructura y equipamiento)			
06 De la J. A. (Inversiones)	390.520		
10 De la J. A. (Complementario, FEDER, Inv.)	195.000		
Art. 76: De Corporaciones Locales		0	
760 - De Corporaciones Locales	0		
Art. 77: De Empresas Privadas		0	
770 - De Empresas Privadas	0		
Art. 79: Del exterior		1.544.846	
790 - Del exterior	1.544.846		
01 Del exterior (Subv. específicas de Investigación)			
03 Proyectos FEDER (Investigación)	131.273		
07 Proyectos Europeos de Investigación			
08 Del exterior (FEDER Infraestructura)	1.397.530		
09 Relaciones Internacionales	500		
10 Del exterior (FEDER Inversiones)			
11 Del exterior (Aula Nortel Networks)	15.543		
CAP. VIII - ACTIVOS FINANCIEROS			53.000
Art. 82: Reintegro de préstamos		53.000	
820 - Reintegro de préstamos	43.000		
01 Del personal	43.000		
821 - Reintegro de anticipos	10.000		
01 De Subvenciones Específicas	10.000		

Art. 87: Remanente de Tesorería			0	
870 - Remanente genérico de tesorería		0		
CAP. IX - PASIVOS FINANCIEROS				0
Art. 91: Préstamos recibidos del interior			0	
910 - Préstamos recibidos sector privado		0		
Art. 94: Depósitos y Fianzas recibidas			0	
940 - Fianzas recibidas		0		
TOTAL INGRESOS.....	21.025.945	21.025.945	21.025.945	21.025.945

Presupuesto de gastos

<i>Aplicación Económica</i>	<i>Subconcepto</i>	<i>Concepto</i>	<i>Artículo</i>	<i>Capítulo</i>
CAP. I: GASTOS DE PERSONAL				13.873.296
Art. 12: Funcionarios			8.925.793	
120 - Funcionarios Docentes		7.158.844		
01 Sueldos	2.742.050			
02 Trienios	584.832			
03 Complementos	3.831.962			
121 - Funcionarios (Personal Adm. y Servicios)		1.766.949		
01 Sueldos	840.908			
02 Trienios	85.870			
03 Complemento de Destino	397.078			
04 Complemento Específico	393.113			
05 Otros complementos	49.980			
Art. 13: Personal Laboral			1.909.784	
131 - Laborales (Personal Adm. y Servicios)		1.909.784		
01 Sueldos y Trienios	1.390.026			
02 Retribuciones Complementarias	401.276			
03 Contrataciones eventuales	103.682			
04 Otros	14.800			
Art. 14: Personal Contratado			1.445.114	
141 - Retribuciones Profesorado contratado	1.445.114	1.445.114		
Art. 15: Incentivos al rendimiento			64.500	
150 - Productividad	64.500	64.500		
Art. 16: Cuotas y P.S. a cargo del empleador			1.528.105	
160 - Cuotas Seguridad Social	1.515.105	1.515.105		
161 - Formación y perfeccionamiento PAS	13.000	13.000		

CAP. II: GASTOS CTES. EN BIENES Y SERV.				2.789.701
Art. 20: Arrendamientos y cánones			84.500	
202 - Arrendamientos de edificios y otras const.	25.000	25.000		
203 - Arrendamientos de maquinaria, inst. y ut.	2.000	2.000		
204 - Arrendamientos de material de transporte	4.000	4.000		
205 - Arrendamientos de mobiliario y enseres	500	500		
206 - Arrendamientos de equipos p. información	35.000	35.000		
209 - Arrendamientos de otro inmovilizado mat.	18.000	18.000		
Art. 21: Reparaciones, mantenimiento y cons			163.000	
212 - De edificios y otras construcciones	25.000	25.000		
213 - De maquinaria, instalación y utillaje	70.000	70.000		
214 - De elementos de transporte	2.000	2.000		
215 - De mobiliario y enseres	1.000	1.000		
216 - De equipos informáticos. Docencia e Invest.	50.000	50.000		
219 - De otro inmovilizado material	15.000	15.000		
Art. 22: Material, suministro y otros			2.415.201	
220 - Material de oficina		564.061		
00 Ordinario no inventariable	175.000			
01 Material informática no inventariable	40.000			
02 Publicaciones periódicas	226.661			
03 Libros	122.400			
221 - Suministros		328.000		
00 Energía eléctrica	183.000			
01 Combustible	5.000			
02 Material deportivo	7.000			
03 Material didáctico y cultural	3.000			
09 Otros suministros	130.000			
222 - Comunicaciones		216.000		
00 Comunicaciones telefónicas	200.000			
01 Otras comunicaciones	16.000			
223 - Transportes	20.000	20.000		
224 - Primas de seguros	17.000	17.000		
225 - Tributos	2.000	2.000		
226 - Gastos diversos		378.140		
01 Atenciones protocolarias y representativas	30.000			
06 Reuniones y conferencias	125.000			
09 Gastos diversos: otros	223.140			

227 - Trabajos realizados por otras empresas		890.000		
00 Limpieza	600.000			
01 Seguridad	250.000			
09 Otros	40.000			
Art. 23: Indemnizaciones por razón del serv.			127.000	
230 - Dietas		127.000		
00 Concursos	30.000			
01 Tesis	12.000			
08 As. Pruebas Selectivas	60.000			
09 Otras	25.000			
CAP. III: GASTOS FINANCIEROS				30.000
Art. 32: De préstamos del interior			30.000	
320 - Intereses	30.000	30.000		
CAP. IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES				353.610
Art. 48: A familias e Inst. sin fines de lucro			353.610	
480 - Becas y ayudas a estudiantes		256.910		
00 Compensación becarios J. A.	82.000			
01 Becas y ayudas a estudiantes	70.000			
02 Becas prácticas empresas	750			
03 Ayudas complement. Prog. internacionales	10.000			
04 Becas programas internac. (Erasmus...)	24.000			
05 Becas programa Harward	3.500			
06 Becas Est. Intercambio	36.500			
10 Becas Formación P.D.I.	18.480			
11 Becas y Premios NORTEL	11.680			
481 - Becas y ayudas PDI	48.000	48.000		
482 - Becas y ayudas Comunidad Universitaria		42.700		
00 Juntas y Comités de Personal	1.700			
01 Becas Comedor, Guardería y o. Ayudas	21.500			
02 Ayuda Social-Comp. tasas funcionar. UMA	15.000			
03 Gastos intercambio	4.500			
483 - Otras ayudas	6.000	6.000		
484 - Otros becarios		0		

CAP. VI: INVERSIONES REALES				3.926.338
Art. 60: Inversión nueva			1.322.812	
603 - Material inventariable. Maquinaria y Utillaje		45.000		
00 Material inventariable. Maquinaria	40.000			
01 Material inventariable. Utillaje	5.000			
605 - Material inventariable		167.000		
00 Material inventariable. Equip. Invest.	100.000			
01 Material inventariable equip. nvos. centros	42.000			
02 Material inventariable. Mobiliario	20.000			
03 Material inventariable. Equipos de oficina	5.000			
606 - Equipos para procesos de información		33.863		
00 Equipos para procesos de información	30.000			
01 Equipos proc. Inform.(NORTEL TELECO)	3.863			
608 - Material inventariable. Obras de arte		0		
609 - Gastos inversiones de carácter inmaterial		1.076.949		
01 Ayudas a la investigación	145.951			
03 Proyectos de investigación	185.032			
05 Contratos, cursos y convenios (art. 11)	531.000			
07 Proyectos Europeos de Investigación	83.193			
09 Relaciones Internacionales	500			
11 Proyectos Investigación FEDER	131.273			
Art. 61: Inversión nueva			2.603.526	
610 - Gastos en inversiones de carácter material		2.603.526		
04 Infraestructura y equipamiento				
06 Inversiones	1.010.996			
08 Infraestructura FEDER	1.592.530			
10 Inversiones FEDER				
CAP. VIII: ACTIVOS FINANCIEROS				53.000
Art. 82: Concesión de préstamos			53.000	
820 - Préstamos al personal	43.000	43.000		
821 - Anticipos de Subvenciones	10.000	10.000		
CAP. IX: PASIVOS FINANCIEROS				0
Art. 91: Préstamos recibidos del interior			0	0
910 - Préstamos recibidos del sector privado				
TOTAL GASTOS.....	21.025.945	21.025.945	21.025.945	21.025.945

ANEXO II. Presupuesto del Consejo Social (en miles de pesetas)
Presupuesto de ingresos

Aplicación Económica	Subconcepto	Concepto	Artículo	Capítulo
CAP. III - TASAS, PRECIOS PUB. Y O. INGRESOS				0
Art. 30: Venta de bienes				0
300 - Venta de publicaciones propias		0		
301 - Venta de Fotocopias		0		
302 - Venta de impresos y sobres matrícula		0		
309 - Venta de otros bienes		0		
Art. 31: Prestación de servicios				0
313 - Derechos de matrícula en cursos y seminarios		0		
00 Cursos para extranjeros				
01 Cursos de especialización (LRU)				
02 Otros cursos				
04 CAP (ICE)				
05 Contratos (LRU)				
06 Convenios (LRU)				
11 Cursos abiertos				
14 Masters, Expertos y Especialistas				
15 Titulaciones Propias				
16 Medicina Física y del Deporte				
25 Contratos Europeos				
26 Enseñanzas Propias 1º ciclo				
27 Enseñanzas Propias 2º ciclo				
314 - Otros servicios		0		
00 Otros servicios (Deportes)				
01 Otros servicios (Escuela Infantil)				
315 - Derechos de Matrícula (Acceso Universidad)		0		
316 - Derechos de Matrícula (Ens. Reglada-3º ciclo)		0		
317 - Derechos de Matrícula (Ens. Reglada-1º y 2º ciclo)		0		
00 Derechos de Matrícula (Ens. Reg.-1º y 2º ciclo)				
50 Compensación Becarios MEC				
51 Compensación 3er. hijo				
52 Compensación Becarios Junta de Andalucía				
53 Compensación Becarios Otras Administraciones				
319 - Otros servicios (SCI y otras unidades funcionales)		0		
Art. 38: Reintegros Ejercicios Cerrados				0
380 - Reintegros Ejercicios Cerrados		0		

CAP. IV - TRANSFERENCIAS CORRIENTES			15.189
Art. 40: De la Administración del Estado		0	
400 - del MEC	0		
401 - de otros Ministerios	0		
Art. 41: De Organizaciones Autónomas		0	
410 - De Organismos Autónomos	0		
Art. 45: De Comunidades Autónomas		15.189	
450 - De la Consejería de Educación y Ciencia	15.189		
01 De la Consej. de Educación y C. (Cap. I)			
02 De la Consej. de Educación y C.(Extraordinario)			
05 De la Consej. de Educación y C.(Consejo	15.189		
10 De la Consej. de Educ. y C. (Formación P.D.I.I)			
451 - De otras Consejerías	0		
00 De otras Consejerías			
09 Del SAS (Plazas Vinculadas)			
Art. 46: De Corporaciones Locales		0	
460 - De Corporaciones Locales	0		
Art. 47: De Empresas Privadas		0	
470 - De Empresas Privadas	0		
Art. 48: De familias e inst. sin fines de lucro		0	
480 - De familias e instituciones sin fines de lucro	0		
Art. 49: Del exterior		0	
490 - Del exterior	0		
CAP. V - INGRESOS PATRIMONIALES			0
Art. 52: Intereses de cuentas bancarias		0	
520 - Intereses de cuentas bancarias	0		
Art. 54: Renta de bienes		0	
540 - Alquiler y productos de inmuebles	0		
541 - Otros productos	0		
Art. 55: Productos de concesiones y aprovech. esp.		0	
550 - Productos de concesiones y aprovech. esp.	0		
Art. 59: Beneficios e inversiones financieras		0	
591 - Beneficios e inversiones financieras	0		
CAP. VI - ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES			0
Art. 61: De las inversiones reales		0	
619 - Venta de inversiones reales	0		

CAP. VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				0
Art. 70: De la Administración del Estado			0	
700 - Del Ministerio de Educación y Cultura		0		
01 Del MEC (Subvenciones específicas de investig.				
03 Del MEC (Proyectos de Investigación)				
04 Del MEC (Infraestructura y equipamiento)				
701 - De otros Ministerios		0		
01 De otros Ministerios (Subv. específicas de Inv.)				
Art. 71: De Organismos Autónomos			0	
710 - De Org. Autónomos (Subv. Específ. de Investig.)		0		
Art. 75: De Comunidades Autónomas			0	
750 - De la Junta de Andalucía		0		
00 De la J. A. (Subvención Específica RAM)				
01 De la J. A. (Subv. Específicas Investigación)				
03 De la J. A. (Proyectos de Investigación)				
04 De la J. A. (Infraestructura y equipamiento)				
06 De la J. A. (Inversiones)				
10 De la J. A. (Complementario, FEDER, Inv.)				
Art. 76: De Corporaciones Locales			0	
760 - De Corporaciones Locales		0		
Art. 77: De Empresas Privadas			0	
770 - De Empresas Privadas		0		
Art. 79: Del exterior			0	
790 - Del exterior		0		
01 Del exterior (Subv. específicas de Investigación)				
03 Proyectos FEDER (Investigación)				
07 Proyectos Europeos de Investigación				
08 Del exterior (FEDER Infraestructura)				
09 Relaciones Internacionales				
10 Del exterior (FEDER Inversiones)				
11 Del exterior (Aula Nortel Networks)				
CAP. VIII - ACTIVOS FINANCIEROS				45.000
Art. 82: Reintegro de préstamos			0	
820 - Reintegro de préstamos		0		
01 Del personal				
Art. 87: Remanente de Tesorería			45.000	
870 - Remanente genérico de tesorería	45.000	45.000		

CAP. IX - PASIVOS FINANCIEROS				0
Art. 91: Préstamos recibidos del interior			0	
910 - Préstamos recibidos sector privado	0			
Art. 94: Depósitos y Fianzas recibidas			0	
940 - Fianzas recibidas	0			
TOTAL INGRESOS.....	60.189	60.189	60.189	60.189

Presupuesto de gastos

<i>Aplicación Económica</i>	<i>Subconcepto</i>	<i>Concepto</i>	<i>Artículo</i>	<i>Capítulo</i>
CAP. I: GASTOS DE PERSONAL				12.000
Art. 12: Funcionarios			6.600	
120 - Funcionarios Docentes		0		
01 Sueldos				
02 Trienios				
03 Complementos				
121 - Funcionarios (Personal Adm. y Servicios)		6.600		
01 Sueldos	2.800			
02 Trienios	450			
03 Complemento de Destino	1.450			
04 Complemento Específico	1.600			
05 Otros complementos	300			
Art. 13: Personal Laboral			2.600	
131 - Laborales (Personal Adm. y Servicios)		2.600		
01 Sueldos y Trienios	2.000			
02 Retribuciones Complementarias	500			
03 Contrataciones eventuales				
04 Otros	100			
Art. 14: Personal Contratado			0	
141 - Retribuciones Profesorado contratado		0		
Art. 15: Incentivos al rendimiento			600	
150 - Productividad	600	600		
Art. 16: Cuotas y P.S. a cargo del empleador			2.200	
160 - Cuotas Seguridad Social	2.200	2.200		
161 - Formación y perfeccionamiento PAS		0		

CAP. II: GASTOS CTES. EN BIENES Y SERV.			45.689
Art. 20: Arrendamientos y cánones			4.800
202 - Arrendamientos de edificios y otras const.	4.800	4.800	
203 - Arrendamientos de maquinaria, inst. y ut.		0	
204 - Arrendamientos de material de transporte		0	
205 - Arrendamientos de mobiliario y enseres		0	
206 - Arrendamientos de equipos p. información		0	
209 - Arrendamientos de otro inmovilizado mat.		0	
Art. 21: Reparaciones, mantenimiento y cons			950
212 - De edificios y otras construcciones	200	200	
213 - De maquinaria, instalación y utillaje	200	200	
214 - De elementos de transporte		0	
215 - De mobiliario y enseres	150	150	
216 - De equipos informáticos. Docencia e Invest.	200	200	
219 - De otro inmovilizado material	200	200	
Art. 22: Material, suministro y otros			38.439
220 - Material de oficina		1.300	
00 Ordinario no inventariable	600		
01 Material informática no inventariable	200		
02 Publicaciones periódicas	200		
03 Libros	300		
221 - Suministros		1.200	
00 Energía eléctrica	200		
01 Combustible			
02 Material deportivo			
03 Material didáctico y cultural			
09 Otros suministros	1.000		
222 - Comunicaciones		1.000	
00 Comunicaciones telefónicas	800		
01 Otras comunicaciones	200		
223 - Transportes		0	
224 - Primas de seguros		0	
225 - Tributos		0	

226 - Gastos diversos		32.939		
01 Atenciones protocolarias y representativas	500			
06 Reuniones y conferencias	500			
09 Gastos diversos: otros	31.939			
227 - Trabajos realizados por otras empresas		2.000		
00 Limpieza	500			
01 Seguridad	500			
09 Otros	1.000			
Art. 23: Indemnizaciones por razón del serv.			1.500	
230 - Dietas		1.500		
00 Concursos				
01 Tesis				
08 As. Pruebas Selectivas				
09 Otras	1.500			
CAP. III: GASTOS FINANCIEROS				0
Art. 32: De préstamos del interior			0	
320 - Intereses		0		
CAP. IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES				0
Art. 48: A familias e Inst. sin fines de lucro			0	
480 - Becas y ayudas a estudiantes		0		
00 Compensación becarios J. A.				
01 Becas y ayudas a estudiantes				
02 Becas prácticas empresas				
03 Ayudas complement. Prog. internacionales				
04 Becas programas internac. (Erasmus...)				
05 Becas programa Harward				
06 Becas Est. Intercambio				
10 Becas Formación P.D.I.				
11 Becas y Premios NORTEL				
481 - Becas y ayudas PDI		0		
482 - Becas y ayudas Comunidad Universitaria		0		
00 Juntas y Comités de Personal				
01 Becas Comedor, Guardería y o. Ayudas				
02 Ayuda Social-Comp. tasas funcionar. UMA				
03 Gastos intercambio				
483 - Otras ayudas		0		
484 - Otros becarios		0		

CAP. VI: INVERSIONES REALES				2.500
Art. 60: Inversión nueva			2.500	
603 - Material inventariable. Maquinaria y Utillaje		0		
00 Material inventariable. Maquinaria				
01 Material inventariable. Utillaje				
605 - Material inventariable		2.000		
00 Material inventariable. Equip. Invest.				
01 Material inventariable equip. nvos. centros				
02 Material inventariable. Mobiliario	1.000			
03 Material inventariable. Equipos de oficina	1.000			
606 - Equipos para procesos de información	500	500		
00 Equipos para procesos de información				
01 Equipos proc. Inform.(NORTELETECO)				
608 - Material inventariable. Obras de arte		0		
609 - Gastos inversiones de carácter inmaterial		0		
01 Ayudas a la investigación				
03 Proyectos de investigación				
05 Contratos, cursos y convenios (art. 11)				
07 Proyectos Europeos de Investigación				
09 Relaciones Internacionales				
11 Proyectos Investigación FEDER				
Art. 61: Inversión nueva			0	
610 - Gastos en inversiones de carácter material		0		
04 Infraestructura y equipamiento				
06 Inversiones				
08 Infraestructura FEDER				
10 Inversiones FEDER				
CAP. VIII: ACTIVOS FINANCIEROS				0
Art. 82: Concesión de préstamos			0	
820 - Préstamos al personal		0		
CAP. IX: PASIVOS FINANCIEROS				0
Art. 91: Préstamos recibidos del interior		0	0	
910 - Préstamos recibidos del sector privado				
TOTAL GASTOS.....	60.189	60.189	60.189	60.189

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

EDICTO dimanante del rollo de apelación civil número 126/01. (PD. 2174/2001).

Don Juan Pedro Dueñas Santofimia, Secretario de la Sección Primera de la Audiencia Provincia de Córdoba.

Por el presente hago saber: Que ante este Tribunal y con el rollo de apelación civil núm. 126/01, se ha sustanciado recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Córdoba, en el juicio declarativo de Cognición número 469/00, seguido a instancia de Telefónica Publicidad e Información, S.A., representado por el Procurador Sr. Espinosa Lara contra don José Antonio García Pérez, don Juan Alcántara Otero y los posibles terceros comuneros de «Juan Alcántara Otero y otro C.B.», habiéndose dictado en grado de apelación la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

SENTENCIA NUMERO 240

Ilmos. Sres.:

Presidente: Don Eduardo Baena Ruiz.

Magistrados: Don José María Magaña Calle, don Pedro-Roque Villamor Montoro.

Apelación Civil:

Juicio de Cognición 469/00.

Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba.

Rollo 126.

Año 2001.

Asunto 469/00.

En la ciudad de Córdoba, a veinticinco de junio de dos mil uno.

La Sección Primera de esta Audiencia ha visto y examinado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos referenciados seguidos a instancia de Telefónica Publicidad e Información, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don José Espinosa Lara y defendida por la Letrada doña María José Pedrero Ortega; contra con José Antonio García Pérez, en situación procesal de rebeldía; don Juan Alcántara Otero, compareciendo por sí mismo y defendido por el Letrado don Ricardo Vera Jiménez, y los posibles terceros comuneros de «Juan Alcántara Otero y otro comunidad de bienes», en situación procesal de rebeldía; en esta alzada es parte apelante Juan Alcántara Otero, representado por la Procuradora Sra. Murillo Agudo, bajo la dirección técnica del Letrado Sr. Vera Jiménez, y parte apelada Telefónica Publicidad e Información, S.A., con la misma representación que en primera instancia y José Antonio García Pérez y posibles terceros comuneros de Juan Alcántara Otero y otro C.B., no personados en esta alzada, pendientes en esta Sala a virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en estos autos, siendo Ponente del recurso el Ilmo. Sr. don José María Magaña Calle.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se aceptan los antecedentes de hecho de la sentencia recurrida, y ...

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Se aceptan los Fundamentos Jurídicos de la Sentencia recurrida, y

FALLAMOS

Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por la representación de don Juan Alcántara Otero contra la sentencia dictada con fecha 22 de enero de 2001 por el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Córdoba, procede confirmar y confirmamos la misma, con expresa imposición de las costas de esta alzada al recurrente.

Notifíquese esta resolución a las partes, y verificado, expídase testimonio de la misma, y con los autos originales remítase al Juzgado de procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 497.2, párrafo 2.º a posibles terceros comuneros de «Juan Alcántara Otero y otro C.B.», en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en Libertador Hidalgo Costilla, 5, de Córdoba, mediante su publicación en el BOJA, libro la presente, en Córdoba, a nueve de julio de dos mil uno.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ROTA (CADIZ)

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 66/01. (PD. 2196/2001).

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Rota (Cádiz).

Juicio verbal civil núm. 66/01.

Parte demandante: Lorenzo Márquez Hélices.

Parte demandada: Henry Clay Smith.

Sobre desahucio por falta de pago.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«Sentencia. En la villa de Rota, a 27 de junio de 2001. Vistos por la Sra. doña M.^a de los Reyes Vila Pariente, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de esta villa, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 66/2001 de los asuntos civiles de este juzgado, en el que han sido partes: Don Lorenzo Márquez Hélices, representado por la Procuradora doña M.^a Teresa Sánchez Solano y asistido por la letrada doña Cristina Gutiérrez Buada, como demandante, y don Henry Clay Smith como demandado, declarado en rebeldía, teniendo como objeto desahucio de finca urbana por falta de pago de la renta y cantidades asimiladas, se procede a dictar la presente resolución,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña M.^a Teresa Sánchez Solano, en nombre y representación de don Lorenzo Márquez Hélices, contra don Henry Clay Smith, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de vivienda celebrado entre las partes, sobre la vivienda sita en la Avenida de América, núm. 42, de esta

villa, condenando al demandado a que la desaloje y la ponga libre y expedida a disposición del actor dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se procederá a lanzarlo a su costa. Las costas procesales deberán ser abonadas por la demandada. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz. Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.» Firmado y rubricado.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 18 de julio de 2001, el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA), para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En la villa de Rota (Cádiz), a dieciocho de julio del dos mil uno. El Secretario Judicial Stto.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

CORRECCION de errores a la Resolución de 19 de junio de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia contratación de la obra relativa a la Reforma de Vestíbulo y Salas de Estancia en la Residencia Tiempo Libre de Cádiz, por el sistema de concurso abierto y tramitación ordinaria. (PD. 1899/2001). (BOJA núm. 74, de 30.6.2001). (PD. 2091/2001).

Clasificación exigida: Grupo C. Subgrupo 2. Categoría C. Plazo de solicitudes de participantes: Hasta las 14 horas del próximo día treinta y uno de agosto de dos mil uno. El importe del presente anuncio, así como los demás gastos de difusión del mismo, será satisfecho por el adjudicatario.

Cádiz, 12 de julio de 2001

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 23 de julio de 2001, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 2173/2001).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar, por el procedimiento abierto y la forma de subasta, las siguientes obras:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Almería.
 - c) Número de expediente: 2001-1899-04-01.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Reparaciones en el Bloque 20 del Grupo de Viviendas de P.P. en Puche (Almería), AL-95/07-P.
 - b) División por lote y números: No.
 - c) Lugar de ejecución: Almería.
 - d) Plazo de ejecución: 4 meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 19.705.073 ptas. (118.429,87 euros).
5. Garantías.
 - a) Provisional: Cero pesetas (0 ptas.), cero euros (0 euros).
 - b) Definitiva: Setecientos ochenta y ocho mil doscientas tres pesetas (788.203 ptas.). Cuatro mil setecientos treinta y siete euros con veinte céntimos (4.737,20 euros).
6. Obtención de documentos e información.
 - a) Entidad: Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
 - b) Domicilio: C/ Hermanos Machado, s/n.
 - c) Localidad y Código Postal: Almería, 04071.
 - d) Teléfono: 950/01.11.61.
 - e) Telefax: 950/01.12.17.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las trece horas del último día del plazo de presentación de proposiciones.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No se exige clasificación.
 - b) Otros requisitos: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: A las trece horas del vigésimo sexto (26) día contado desde el siguiente al de la presente documentación.
 - b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 08.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Proposición económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 08.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- c) Lugar de presentación.

Entidad: Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, Sección de Legislación, sita en C/ Hermanos Machado, 4, 6.ª planta.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa o del equipo técnico deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la

conurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Veinte días desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: C/ Hermanos Machado, 4, 6.ª planta.

c) Localidad: Almería.

d) Fecha: 5 de octubre de 2001.

e) Hora: 13,00 horas.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de los anuncios: Los gastos en Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío al DOCE (en su caso):

Almería, 23 de julio de 2001.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

RESOLUCION de 23 de julio de 2001, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la contratación de obras que se indica por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 2167/2001).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar, por el procedimiento abierto y la forma de subasta, la siguiente obra:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada.

c) Número de expediente: 1999-0058-01-01 (Clave: 1-GR-1269-0.0-0-0-ON).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Mejora de accesos a Guadix CN-324 y Alcudia de Guadix.

b) División por lote y números: No.

c) Lugar de ejecución: Guadix (Granada).

d) Plazo de ejecución: 4 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 107.496.003 ptas. (646.063,99 euros).

5. Garantías.

a) Provisional: Dispensada.

b) Definitiva: Cuatro millones doscientas noventa y nueve mil ochocientos cuarenta pesetas (4.299.840 ptas.), veinticinco mil ochocientos cuarenta y dos euros con cincuenta y seis céntimos (25.842,56 euros).

6. Obtención de documentos e información.

a) Entidad: Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Avda. de la Constitución, 18, portal 2.

c) Localidad y Código Postal: Granada, 18071.

d) Teléfono: 958/02.81.39.

e) Telefax: 958/02.81.74.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día (26) siguiente al de publicación de este anuncio.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Grupo A, Subgrupo 2, Categoría e.

Grupo G, Subgrupo 4, Categoría e.

b) Otros requisitos: Los determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 13,00 horas del vigésimo sexto día (26) siguiente al de publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la siguiente documentación:

Sobre núm. 1, «Documentación administrativa»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 08.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre núm. 2, «Proposición económica»: La señalada y en la forma que determina la cláusula 08.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación.

Entidad: Registro General de la Delegación Provincial de Granada o en el Registro Auxiliar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, sito en Plaza de la Contratación, número 3, 41071, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa o del equipo técnico deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de fax del Registro Auxiliar: 95/505.80.49.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Veinte días desde la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Domicilio: Avda. Constitución, 18, portal 2.

c) Localidad: Granada.

d) Fecha: Al décimo día siguiente hábil al señalado para presentación de ofertas.

e) Hora: 10,00.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de los anuncios: Los gastos en Boletines Oficiales y en prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío al DOCE (en su caso):

Granada, 23 de julio de 2001.- El Delegado, Pedro Julián Lara Escribano.

RESOLUCION de 19 de julio de 2001, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se anuncia la contratación de obras que se indican por el procedimiento abierto mediante la forma de subasta. (PD. 2185/2001).

La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y la forma de subasta las siguientes obras: